

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE PROPIEDAD A TRAVÉS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 846 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO

Para optar	: El título profesional de abogado
Autores	: Bach. Bravo Matos Ricardo Alejandro : Bach. Condor Luquillas Jean Omar
Asesor	: Mg. Vivanco Nuñez Pierre Moises
Línea de investigación institucional	: Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	: Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	: 22-12-2023 a 10-01-2024

HUANCAYO – PERÚ
2024

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MG. GUTIERREZ PEREZ AUGUSTO BENJAMIN

Docente Revisor Titular 1

MG. RIVERA PAUCARPURA ANGELA MARIA

Docente Revisor Titular 2

MG. AZOCAR YUPANQUI GREMY SONIA

Docente Revisor Titular 3

ABG. CAPCHA DELGADO GUILLERMO

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A mi queridísima madre, Blácida Matos Aguilar, quien a lo largo del camino no desistió y me brindó la fuerza que necesitaba ante cualquier adversidad.

Ricardo Bravo

A mí madre Rocío Isela Luquillas Cruz, que ha sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores lo cual me ha ayudado a seguir adelante en los momentos difíciles.

Jean Condor

AGRADECIMIENTO

Nuestra eterna gratitud a la Universidad Peruana Los Andes por brindarnos la oportunidad de avanzar en nuestra carrera profesional. Agradecemos al Mg. Vivanco Nuñez Pierre Moisés, por ayudarnos a la supervisión y apoyo en nuestra investigación.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFÍOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N° 00149-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE PROPIEDAD A TRAVÉS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 846 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. BRAVO MATOS RICARDO ALEJANDRO
BACH. CONDOR LUQUILLAS JEAN OMAR**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela Profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **MG. VIVANCO NUÑEZ PIERRE MOISES**

Fue analizado con fecha **24/04/2024** con **150** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **18** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.



Huancayo, 24 de abril de 2024.

MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFE

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.1. Descripción de la realidad problemática	16
1.2. Delimitación del problema	19
1.2.1. Delimitación espacial	19
1.2.2. Delimitación temporal	20
1.2.3. Delimitación conceptual	20
1.3. Formulación del problema	20
1.3.1. Problema general	20
1.3.2. Problemas específicos	20
1.4. Justificación de la investigación	21
1.4.1. Justificación social	21
1.4.2. Justificación teórica	21
1.4.3. Justificación metodológica	21
1.5. Objetivos de la investigación	22
1.5.1. Objetivo general	22
1.5.2. Objetivos específicos	22
1.6. Hipótesis de la investigación	22
1.6.1. Hipótesis general	22
1.6.2. Hipótesis específicas	22
1.6.3. Operacionalización de categorías	23
1.7. Propósito de la investigación	23
1.8. Importancia de la investigación	24
1.9. Limitaciones de la investigación	24
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	25

2.1. Antecedentes de la investigación	25
2.1.1. Nacionales.....	25
2.1.2. Internacionales.....	35
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	42
2.2.1. Derecho de propiedad.	42
2.2.1.1. <i>Nociones generales</i>	42
2.2.1.2. <i>Evolución histórica del concepto de propiedad</i>	44
2.2.1.3. <i>El concepto del derecho de propiedad</i>	47
2.2.1.4. <i>Diferencia entre propiedad y posesión</i>	51
2.2.1.5. <i>Los derechos económicos, sociales y culturales</i>	53
2.2.1.6. <i>La propiedad en la Constitución Política del Perú</i>	54
2.2.1.7. <i>Contenido y facultades del derecho de propiedad</i>	56
2.2.1.7.1. <i>La facultad de disposición</i>	58
2.2.1.7.2. <i>La facultad de reivindicación</i>	59
2.2.1.7.3. <i>La facultad de usar</i>	60
2.2.1.7.4. <i>La facultad de gozar o disfrutar</i>	61
2.2.1.8. <i>Los límites al derecho de propiedad</i>	62
2.2.1.9. <i>Abuso de derecho</i>	64
2.2.1.9.1. <i>Nociones preliminares</i>	64
2.2.1.9.2. <i>Concepto</i>	65
2.2.1.9.3. <i>Abuso del derecho de propiedad</i>	67
2.2.2. Exegesis del primer párrafo del artículo 846 del Código Civil.....	68
2.2.2.1. <i>Definición de indivisión</i>	68
2.2.2.2. <i>La indivisión hereditaria como copropiedad o comunidad hereditaria</i>	69
2.2.2.3. <i>Clases de indivisión</i>	70
2.2.2.3.1. <i>Indivisiones forzosas</i>	71
2.2.2.3.2. <i>Indivisiones voluntarias</i>	71
A. <i>Indivisión impuesta por el testador</i>	71
B. <i>Indivisión pactada por los herederos</i>	72
2.2.2.4. <i>Indivisión en caso de empresa</i>	73
2.2.2.4.1. <i>Aspectos generales</i>	74

A. <i>Definición de empresa.</i>	74
B. <i>Tipos de empresa.</i>	75
C. <i>Disolución, liquidación y extinción de sociedades.</i>	77
2.2.2.4.2. <i>Designación del testador.</i>	80
A. <i>Indicación de la voluntad del testador.</i>	80
B. <i>Reconocimiento de la legalidad.</i>	81
C. <i>Vigencia o plazo de indivisión.</i>	82
D. <i>Determinación de la cuota de indivisión.</i>	82
E. <i>Inscripción y efectos de la indivisión.</i>	83
2.2.2.4.2. <i>Duración del periodo de indivisión.</i>	84
2.2.2.4.3. <i>La indivisión forzosa como herramienta para evitar el vaciamiento de la empresa familiar.</i>	85
A. <i>Cuando existe un conflicto.</i>	86
B. <i>Como incentivo de acuerdo.</i>	87
C. <i>Como blindaje para los herederos.</i>	88
2.2.2.5. <i>Disposiciones para la venta o traspaso de participaciones.</i>	89
2.2.2.6. <i>Proceso de nombramiento de administradores.</i>	91
2.2.2.6.1. <i>Poderes y responsabilidad de los administradores.</i>	92
2.2.2.6.2. <i>Rendición de cuentas y distribución de beneficio y utilidades entre los herederos.</i>	94
2.2.2.6.3. <i>Decisiones importantes que requieren consenso.</i>	95
2.2.2.6.4. <i>Procedimientos para la terminación del cargo de albacea, apoderado o administrador judicial.</i>	96
2.2.2.7. <i>Circunstancia que permite la terminación del periodo de indivisión.</i>	97
2.2.2.8. <i>La importancia de la división y partición de bienes hereditarios.</i> 97	
2.2.2.8.1. <i>Respecto al carácter declarativo de la partición.</i>	98
2.2.2.8.2. <i>Respecto a las garantías a favor de los coherederos.</i>	99
2.2.2.8.3. <i>Respecto a la seguridad y certidumbre para el tercero comprador.</i>	100
2.3. <i>Marco conceptual.</i>	101
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	104

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica.....	104
3.2. Metodología	105
3.3. Diseño metodológico	106
3.3.1. Trayectoria metodológica	106
3.3.2. Escenario de estudio.	107
3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos	107
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	107
3.3.4.1. <i>Técnicas de recolección de datos.</i>	107
3.3.4.2. <i>Instrumentos de recolección de datos.</i>	107
3.3.5. Tratamiento de la información.....	108
3.3.6. Rigor científico	109
3.3.7. Consideraciones éticas	109
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	110
4.1. Descripción de los resultados	110
4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno.....	110
4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos	115
4.1.3. Análisis descriptivo de resultados del objetivo tres	117
4.1.4. Análisis descriptivo de resultados del objetivo cuatro.....	119
4.2. Contrastación de hipótesis	121
4.2.1. Contrastación de hipótesis uno.....	121
4.2.2. Contrastación de hipótesis dos.....	124
4.2.3. Contrastación de hipótesis tres.....	125
4.2.4. Contrastación de hipótesis cuatro.	127
4.2.5. Contrastación de la hipótesis general.....	128
4.3. Discusión de los resultados.....	129
4.4. Propuesta de mejora.....	131
CONCLUSIONES	133
RECOMENDACIONES	134
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	135
ANEXOS	142
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	143
Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías	144

Anexo 3: Matriz de la operacionalización del instrumento	145
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.....	146
Anexo 5: Validación de expertos del instrumento.....	148
Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos.....	148
Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos	148
Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas.....	148
Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos	148
Anexo 10: Evidencias fotográficas	148
Anexo 11: Declaración de autoría	149

RESUMEN

La presente tesis tiene como **pregunta general** ¿De qué manera el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye al derecho de propiedad?, de ahí que, **el objetivo general** de investigación fue: Analizar la manera en que el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye al derecho de propiedad, y la hipótesis general: El primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye de manera negativa al derecho de propiedad, por ello, la presente guarda un **método de investigación** de enfoque cualitativo teórico, utilizó la postura epistemológica del iuspositivismo, asimismo presenta un tipo de investigación **propositiva jurídica**, luego a través de la técnica del análisis documental fueron procesados mediante la argumentación jurídica por medio de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen. El **resultado** más importante fue: La partición confiere a los terceros compradores un título claro sobre los bienes adquiridos. Esto significa que, una vez que se completa la partición, los terceros compradores pueden tener la seguridad de que su derecho de propiedad es incontestable y libre de disputas. **La conclusión** más relevante fue: La incapacidad de determinar la parte específica asignada al heredero copropietario restringe su autonomía para tomar decisiones operativas y estratégicas en la empresa. Finalmente, la **recomendación** fue: Modificar el artículo 846 del Código Civil.

Palabras clave: *indivisión de la copropiedad, herederos, derecho de propiedad, facultad de disponer, usar, usufructuar y reivindicar.*

ABSTRACT

The general question of this thesis is: How does the first paragraph of article 846 of the Peruvian Civil Code influence property rights? Therefore, the general objective of the research was: Analyze the way in which the first paragraph of article 846 of the Peruvian Civil Code influences the right of property, and the general hypothesis: The first paragraph of article 846 of the Peruvian Civil Code negatively influences the right of property, therefore, this research method uses a qualitative theoretical approach, used The epistemological position of legal positivism also presents a type of propositional legal research, then through the technique of documentary analysis they were processed through legal argumentation through data collection instruments such as the textual and summary file. The most important result was: The partition gives the third-party buyers clear title to the acquired assets. This means that once the partition is completed, third- party buyers can be assured that their ownership interest is incontestable and free from dispute. The most relevant conclusion was: The inability to determine the specific share assigned to the co-owner heir restricts his autonomy to make operational and strategic decisions in the company. Finally, the recommendation was: Modify article 846 of the Civil Code.

Keywords: undivided co-ownership, heirs, property rights, power to dispose, use, usufruct and claim.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis lleva como **título**: “La vulneración al derecho de propiedad a través del primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano”, cuyo **propósito** fue analizar la manera en que el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye al derecho de propiedad a fin de que exista una protección equilibrada, tanto para el testador, como para el copropietario.

Asimismo, se utilizó la **metodología paradigmática** de la investigación propositiva, la cual consistió en interpretar el primer párrafo del artículo 846° del Código Civil, luego los textos doctrinarios versados sobre el derecho de propiedad en sus cuatro principales facultades o poderes: disponer, usar, usufructuar y reivindicar; también, se empleó la hermenéutica jurídica el cual analiza los textos legales como: la Constitución Política, Código Civil, y el Código Procesal Civil, entre otros, para poder conocer los alcances de los diversos conceptos jurídicos y juicios jurídicos a someter en contraste con el mismo ordenamiento jurídico; finalmente, se utilizó la argumentación jurídica para llegar a contrastar las hipótesis de ambas unidades temáticas, es decir, las categorías y subcategorías que se han puesto en análisis en la presente investigación.

Para lograr nuestro cometido, hemos decidido sistematizar la investigación en cuatro capítulos para una mejor comprensión de la tesis.

En el **capítulo primero** denominado Determinación del problema se ha desarrollado el problema de la tesis. Se ha consignado la descripción del problema, la delimitación, los objetivos, hipótesis, la justificación, el propósito, la importancia y las limitaciones de la tesis.

Así, el problema general fue: ¿De qué manera el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye al derecho de propiedad?, luego el objetivo general fue: Analizar la manera en que el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye al derecho de propiedad, mientras que la hipótesis fue: El primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye de manera negativa al derecho de propiedad.

Inmediatamente, en el **capítulo segundo** titulado Marco teórico se desarrolló los antecedentes de la investigación. Así, hemos tenido un panorama general sobre el statu quo de nuestra investigación. Luego, se ha observado en el

marco teórico el desarrollo de las bases teóricas sobre cada una de las categorías consignadas: Derecho de propiedad y primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano.

En el **capítulo tercero** denominado Metodología, se explicó la forma en cómo se ha desarrollado el trabajo de tesis, teniendo como base fundamental el enfoque de investigación y la postura epistemológica jurídica que aplicó la investigación, la cual fue la del iuspositivismo, luego se tuvo que sustentar la metodología paradigmática, la cual hizo uso del tipo propositivo, es decir, del análisis estructural de las normas jurídicas, para luego describir el escenario de estudio, los sujetos a analizar, el rigor científico que tendrá como norte la tesis y, finalmente, la técnica utilizada que fue la del análisis documental, en el que se revisan documentos y se realizan fichas.

En el **cuarto capítulo** titulado Resultados se sistematizó los datos y se ordenó el contenido clave (los puntos controversiales) didácticamente para poder iniciar la teorización de conceptos. Los resultados más destacados fueron:

- En resumen, nos parece saludable que el legislador haya pensado en brindar armas iguales o muy similares tanto al testador como a los herederos respecto a la custodia de la trascendencia o preservación de una empresa familiar, tanto en su aspecto moral, social, económico, precisamente al establecer un plazo de indivisión hasta por un espacio de 4 años; no obstante, también es cierto que estas limitaciones pueden trastocar aspectos relevantes de una empresa, tales como la continuación, consolidación, entre otros.
- En síntesis, la facultad de disposición de todo propietario implica la capacidad de este para transferir, sin interferencias estatales o privadas, las facultades que conforman su derecho, como la venta, donación, alquiler o cualquier otra forma de transferencia del bien. Esta facultad se basa en la autonomía y libre albedrío, la que, a su vez, termina repercutiendo en diferentes ámbitos, tales como familiares, sociales y económicos.

Asimismo, con dicha información se contrastó cada hipótesis específica como la general, para luego discutir los resultados y generar una propuesta de mejora.

Finalmente, la tesis culmina con las **conclusiones y recomendaciones** a las que ha arribado la investigación.

Es deseo de la tesista, por el trabajo vertido, es que la tesis pueda servir como fines académicos y de aplicación inmediata para nuestros legisladores, quienes puedan regularizar una situación que no se halla acorde a la lógica requerida.

Los autores

CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El testador, en la actualidad, tiene la opción legal de establecer la indivisión de cualquier empresa comprendida en la herencia, hasta por un plazo de cuatro años, dicha facultad se encuentra regulada por el artículo 846° del Código Civil peruano, cuyo título es el siguiente “Plazo de indivisión de la empresa”. Dentro de este contenido se encuentran vertidos dos grandes derechos, el derecho sucesorio y el derecho de propiedad. El primer derecho en cuestión viene a ser aquel acto de última voluntad; esto es, en la sucesión testamentaria, el testador, en pleno ejercicio de su facultad de libre disposición toma la decisión de dejar uno o más bienes, ya sea a título de legado y de manera conjunta y a favor de dos o más personas. Por su lado, el segundo derecho, hace referencia al poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, esto en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

Habiendo revisado de forma somera el contenido de ambos derechos contenidos dentro del artículo 846°, es posible avizorar que el contenido de esta (el plazo de indivisión) estaría restringiendo de cierta manera el derecho de disposición de los herederos. Recordemos que el artículo 844° del mismo cuerpo normativo, establece que, si hay varios herederos, cada uno de ellos es copropietario de los bienes de la herencia, en proporción a la cuota que tenga derecho a heredar; así mismo, la indivisión hereditaria se rige por las disposiciones correspondientes a la copropiedad.

“El 80% de las empresas en el Perú son familiares, el peruano busca hacer empresa” (La República, 2023) [El resaltado es nuestro] Así mismo, en el diario se resaltó:

Rodolfo Salazar, director de Promoción de la Asociación de Empresas Familiares (AEF), en entrevista con LR+ Economía, señaló que **el 40% del PBI del país es aportado por las empresas familiares**. Además, sostuvo, el 70% de la población empleada activa es un aporte que brinda las empresas familiares al país (La República, 2023) [El resaltado es nuestro]

Siendo que a pesar de que las empresas dan movimiento a la economía nacional, no debe ser fundamento válido para limitar el derecho propiedad que explicaremos a detalle a continuación.

Por lo cual, el diagnóstico del problema (o el problema en sí) se basa en lo regulado por el primer párrafo del artículo 846° del código sustantivo en materia civil, en tanto, supone que los herederos no podrán realizar ciertas facultades del derecho de propiedad, debido a que el testador estableció un plazo de indivisión (de uno a cuatro años); por ello, el análisis detallado del desarrollo del derecho de propiedad, especialmente en relación con la indivisión de la empresa y su plazo, se convierte en una problemática sustancial; de ahí, se identifica una incertidumbre arraigada derivada de la restricción de facultades de la propiedad, especialmente en el contexto de la planificación sucesoria para los herederos, haciendo que esta situación legal genere tensiones e inseguridades que requieren una atención específica e inmediata. En tanto, el legislador al pretender asegurar la subsistencia de empresa por la manifestación de voluntad del causante, a fin de que años de trabajo no vayan a la borda (sobre la empresa), es que se le dio la atribución al testador de limitar el derecho de propiedad por limitar, sin fundamento adecuado, creemos que el legislador ha tomado una decisión muy apresurada.

Y que si bien, el artículo 850° del Código Civil permite realizar la división y partición, siempre en cuando existan circunstancias de urgencia que lo ameriten, debemos advertir que, dicha excepción no contempla las oportunidades que se presentan una sola vez en la vida, siendo que para un accionista le sea importante ya hacer la división y partición, en tanto, nadie quiere comprar sus acciones y derechos, **pero dicha causal o motivo no se contempla como un acto urgente** para que el juez permita la división y partición.

Por el cual el pronóstico de la investigación (o repercusión negativa) es que, si la incertidumbre resultante de las limitaciones en las facultades de disposición de los herederos y a su vez copropietarios no se aborda, se pronostica un continuo impacto negativo en la planificación económica de los herederos. Esto podría traducirse en decisiones poco óptimas, disputas legales y, potencialmente, una falta de equidad en la distribución de activos hereditarios y lo peor de todo

generando incluso resentimientos, por circunstancias de que el testador ha limitado su derecho de propiedad.

En tal medida, será la economía la que resultará con mayor afectación, siempre y cuando surgen disputas o disconformidad por parte de los herederos.

A lo dicho, el control del pronóstico (o solución) que se ha planteado al respecto que, para contrarrestar estos posibles efectos adversos, se propone un equilibrio legislativo tendiente a controlar estas posibles consecuencias; por ejemplo, será necesario efectivizar la introducción de ajustes legales que favorezcan a una planificación sucesoria más transparente y equitativa y, de este modo, se pueda mitigar los riesgos pronosticados.

Este enfoque busca generar beneficios integrales, no solo para los herederos directos, sino también para la sociedad en su conjunto al mejorar la eficacia y la equidad del sistema legal en este ámbito específico, tal como la economía y la familia.

Por consiguiente, se plantea la urgente atención al tema presentado, básicamente que configure una modificación del contenido establecido por el primer párrafo del artículo 846° del Código Civil peruano, siendo la siguiente propuesta:

“Modificación del artículo 846.- **Al testador le está prohibido** de establecer la indivisión de cualquier empresa comprendida en la herencia.” [**La negrita es lo que se incorporará y lo restante del texto del primer párrafo fue derogado**].

De esa manera se encontraron investigaciones internacionales del tema a tratar como la del autor Morales (2023), con la tesis titulada: El derecho de acceso como forma de equilibrio al régimen de propiedad, siendo su principal objetivo identificar si el derecho de acceso puede transformarse en aquella herramienta jurídica idónea para otorgar una estructura que promueva el equilibrio en el régimen de propiedad; esto es, se busca analizar la posibilidad de conseguir un balance entre la protección de la propiedad pública y la privada. Por otro lado, tenemos a Velderrama (2021), siendo el título de la tesis: El concepto de la propiedad en Colombia. Un análisis a partir del paradigma constitucional y su influencia en la propuesta de reforma del Código Civil, siendo su principal finalidad examinar si la discusión respecto al derecho de propiedad en Colombia en el contexto de la Reforma Rural Integral es

vital tras los acuerdos de paz. Para efectos de un mejor análisis se compara la propuesta colombiana con el Código Civil y Comercial de Argentina, destacando similitudes y diferencias coadyuvaran con brindarnos una mejor síntesis con relación al tema en cuestión.

Dentro de la esfera nacional, se tiene a los investigadores: Cusi (2023) con la investigación titulada: “El principio de buena fe registral y su incongruencia con el derecho constitucional a la propiedad, Lima, 2021”, cuyo propósito fue examinar si un principio protector puede convertirse en uno abusivo o excesivo, si ese fuera el caso, cabe la pregunta, cuál es la forma en que afecta, acaso, recae sobre un derecho de orden fundamental. Así mismo tenemos a “La división y partición de bienes en la ausencia de testamento en el distrito de Ayacucho, Huamanga, Ayacucho, 2020”, del autor Pérez (2021) para se enfocó en determinar si la incidencia que tiene el proceso de partición y división de bienes con la declaratoria de herederos y su derecho a la propiedad como parte de una copropiedad.

Los autores antes citados **no han investigado** respecto a las restricciones que establece el primer párrafo del artículo 846° del Código Civil, únicamente han abordado cuestiones tales como, delimitar las implicancias del derecho de propiedad en un ámbito público y privado, así como examinar los pasos para terminar con la copropiedad.

De esa manera, tras haber entendido el contexto del problema, formulamos la siguiente interrogante: ¿De qué manera el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye al derecho de propiedad?

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial.

La investigación al ser de índole jurídica dogmática implica un análisis exhaustivo de las instituciones legales relacionadas con el derecho de propiedad, específicamente centrándose en el primer párrafo del artículo 846° del Código Civil peruano, que regula la indivisión de la empresa y su plazo. Dado que estas instituciones están claramente establecidas en el Código Civil, su aplicabilidad se extiende a todo el territorio peruano. Por ende, su ámbito de aplicación abarcará obligatoriamente todo el territorio peruano, ya que el Código Civil se utiliza en todo el espacio peruano y no se limita a una ubicación específica.

1.2.2. Delimitación temporal.

De acuerdo con lo expuesto, dado que el proyecto de tesis tiene un enfoque jurídico dogmático, es necesario examinar con plena actualidad las instituciones legales, como el derecho de propiedad y el primer párrafo del artículo 846° del Código Civil peruano, que regula la indivisión de la empresa y su plazo. Este análisis debe realizarse considerando la vigencia de los códigos y leyes peruanas hasta el año 2024, ya que, hasta el momento, no se ha producido ninguna modificación o derogación de los artículos de las instituciones jurídicas que están siendo estudiadas.

1.2.3. Delimitación conceptual.

Los términos que serán considerados en este trabajo serán examinados desde una perspectiva positivista y, por ende, ius positivista, específicamente para el del derecho de propiedad y el primer párrafo del artículo 846°, que será analizado conforme a lo establecido por el Código Civil de 1984. Esto implica basar el análisis en datos ya evaluados por la doctrina, estableciendo así una estrecha conexión entre el derecho positivo y su interpretación doctrinaria.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

- ¿De qué manera el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye al derecho de propiedad?

1.3.2. Problemas específicos.

- ¿De qué manera el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye al poder de disponer del derecho de propiedad?
- ¿De qué manera el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye al poder de usar del derecho de propiedad?
- ¿De qué manera el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye al poder de usufructuar del derecho de propiedad?
- ¿De qué manera el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye al poder de reivindicar del derecho de propiedad?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación social.

La presente investigación tiene como aporte jurídico a la sociedad de que los propietarios puedan disponer sin restricciones mediante un acuerdo de división y partición, según las acciones y derechos, una empresa donde tengan reales derechos, de esa manera, no se vea limitado el derecho de propiedad por una voluntad ulterior, tal como está ocurriendo en la actualidad, todo esto también con el fin de promover una planificación sucesoria más clara y justa, donde los legisladores desempeñan un papel crucial en la promoción de un marco legal que armonice estos aspectos, beneficiando así a la sociedad en general.

1.4.2. Justificación teórica.

El aporte teórico jurídico se sitúa en el análisis de los principios legales relacionados con la propiedad y la sucesión, explorando cómo las restricciones establecidas por la ley influyen en la planificación sucesoria y, por ende, en las decisiones económicas de los herederos, todo ello, en concordancia con el primer párrafo del artículo 846° del Código Civil peruano que regula la indivisión de la empresa y su plazo; por consiguiente, consideramos que existe una necesidad crítica de equilibrar las disposiciones del derecho de propiedad con las facultades del testador; además de que en el ordenamiento jurídico peruano se respete el Estado Constitucional de Derecho, donde no exista contradicciones, antinomias y sobre todo restricciones arbitrarias.

1.4.3. Justificación metodológica.

Metodológicamente se justifica la presente investigación realizando un estudio dogmático jurídico, pues la ser instituciones jurídicas, la mejor herramienta es la utilización de la hermenéutica jurídica, específicamente la exégesis y la sistemática lógica, asimismo el estudio documental del derecho de propiedad y el primer párrafo del artículo 846° del Código Civil peruano que regula la indivisión de la empresa y su plazo, a fin de que el análisis sea a través de la argumentación jurídica y contrastar las hipótesis en forma lógica doctrinariamente.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general.

- Analizar la manera en que el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye al derecho de propiedad.

1.5.2. Objetivos específicos.

- Identificar la manera en que el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye al poder de disponer del derecho de propiedad
- Determinar la manera en que el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye al poder de usar del derecho de propiedad
- Describir la manera en que el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye al poder de usufructuar del derecho de propiedad
- Examinar la manera en que el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye al poder de reivindicar del derecho de propiedad

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis general.

- El primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye de manera negativa al derecho de propiedad.

1.6.2. Hipótesis específicas.

El primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye de manera negativa al poder de disponer del derecho de propiedad.

- El primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye de manera negativa al poder de usar del derecho de propiedad.
- El primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye de manera negativa al poder de usufructuar del derecho de propiedad.
- El primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye de manera negativa al poder de reivindicar del derecho de propiedad.

1.6.3. Operacionalización de categorías.

Categorías	Sub-Categorías	Indicadores	Items	Escala instrumento
Derecho de propiedad	Facultad de disponer	Al ser una investigación cualitativa teórica jurídica de corte propositivo, se prescinde de indicadores, ítems y la escala de los instrumentos de recolección de datos, pues estas categorías solo se utilizan cuando se hace un trabajo de campo		
	Facultad de usar			
	Facultad de usufructuar			
	Facultad de reivindicar			
Primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano	Indivisión de la empresa			
	Plazos de la indivisión			

La categoría 1: “Derecho de propiedad” se ha relacionado con los Categoría 2: “Primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano” a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica:** Subcategoría 1 (Facultad de disponer) de la categoría 1 (Derecho de propiedad) + concepto jurídico 2 (Primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano).
- **Segunda pregunta específica:** Subcategoría 1 (Facultad de usar) de la categoría 1 (Derecho de propiedad) + concepto jurídico 2 (Primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano).
- **Tercera pregunta específica:** Subcategoría 1 (Facultad de usufructuar) de la categoría 1 (Derecho de propiedad) + concepto jurídico 2 (Primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano).
- **Cuarta pregunta específica:** Subcategoría 1 (Facultad de reivindicar) de la categoría 1 (Derecho de propiedad) + concepto jurídico 2 (Primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano).

1.7. Propósito de la investigación

El propósito de esta investigación es examinar detalladamente el desarrollo del derecho de propiedad, centrándose específicamente en la indivisión de la empresa y su plazo según el artículo 846° del Código Civil peruano. La investigación busca abordar la incertidumbre que surge de la restricción de

facultades, y su objetivo es proponer un equilibrio legislativo que favorezca una planificación sucesoria más transparente y equitativa, generando beneficios integrales para la sociedad, pretendiendo la modificación del artículo 846° del Código Civil.

1.8. Importancia de la investigación

La importancia de investigar el desarrollo del derecho de propiedad, en particular la indivisión de la empresa y su plazo según el primer párrafo del artículo 846° del Código Civil peruano, radica en la necesidad de comprender y mitigar la incertidumbre generada al restringir la disposición de ciertas facultades, impactando directamente en la planificación económica de los herederos. Esta investigación aboga por un equilibrio legislativo que promueva una planificación sucesoria más clara y justa.

1.9. Limitaciones de la investigación

Las limitantes ha sido no conseguir expedientes sobre el derecho de propiedad y lo establecido por el primer párrafo del artículo 846° del código sustantivo para analizar las motivaciones del juez del cómo han estado resolviendo hasta el momento.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Nacionales.

Dentro de la esfera nacional se encontró a la investigación (tesis) titulada: “El principio de buena fe registral y su incongruencia con el derecho constitucional a la propiedad, Lima, 2021”, realizado por Cusi (2023), sustentado en la ciudad de Lima para optar el Título profesional de Abogada por la Universidad Privada del Norte; cuyo principal propósito se centró en analizar si un principio protector puede convertirse en uno abusivo o excesivo, si ese fuera el caso, cabe la pregunta, cuál es la forma en que afecta, acaso, recae sobre un derecho de orden fundamental; así mismo, contra quién es abusivo, acaso contra ciudadanos poseedores o, lo es, contra propietarios de un bien inmueble, cuyo título no está inscrito en los Registros Públicos; ahora bien, el principio materia de análisis fue el principio de buena fe registral, encaminado a proteger y tutelar al tercero que de buena fe alcanzó inscribir su titularidad con el objetivo de custodiarlo de conflictos futuros, pero también, a fin de salvaguardar dicha titularidad; relacionándose de este modo con el tema de investigación planteado en el presente estudio, en tanto nos interesa analizar a profundidad todos los alcances del derecho a la propiedad, tales como las facultades inherentes a este derecho, lo cuales son: usar, disfrutar, disponer y reivindicar, análisis que se realizará en estrecho vínculo con los alcances del derecho que tiene el testador para establecer la prohibición de división de la empresa en calidad de herencia, hasta por lo menos cuatro años; de tal suerte que las conclusiones más relevantes fueron las siguientes:

- Con la finalidad de evidenciar la afectación del principio de buena fe registral, el investigador se remitió a la casación N° 353-2015-Lima Norte, en este caso se pudo observar cómo es que el principio en cuestión habría quebrantado ciertos derechos a los propietarios que tenían la posesión sin inscripción; en buena cuenta, el principio de buena fe termina respaldando en gran medida al tercero que adquirió la propiedad aduciendo su buena fe registral. En el caso particular de la casación, se evidenció que no se realizó una debida observancia de la formalidad de la transferencia del inmueble, esto por parte del propietario primigenio, quien dispuso del bien sin el

consentimiento de su conyugue. En consecuencia, el derecho protege con mayor y superior énfasis el derecho a la propiedad del tercero adquirente, sin antes habersele exigido una debida diligencia, más no esperar a que este elija la opción cómoda de convertirse en agente procesal, eximido de la responsabilidad de probar su buena fe.

- Así mismo, el investigador realizó el análisis de la casación N. 5745-2011-Lima, caso en donde se declaró nulo el acto jurídico llevado ante la vida judicial, en el cual, las partes fueron el Estado y un adquirente que se encontraba fallecida en fecha de la transacción; debido a que se produjo la venta de bien inmueble con documentos falsificados, pues, tal como los dijimos, una de las adquirentes se encontraba fallecida precisamente en la fecha en que se hizo la transferencia; lo que es peor todavía, con posterioridad se realizan cuatro ventas consecutivas. Hubo falta de desinformación e interpretación de la norma, con independencia de esto, se plasmó la tesis a fin de exponer y evidenciar la protección del dispositivo normativo 2014° del código sustantivo en materia civil, en virtud de esta disposición se protege al tercero adquirente.
- Entonces, partiendo de la desinformación y la interpretación deficiente, fue posible aseverar que esto se debe a la forma en que esta redactó el artículo en cuestión. En el caso citado nos dio a conocer de manera plena la fragilidad y falta de claridad en cuanto a la interpretación de esta norma por parte de sociedad y el Estado, recordemos que se transfirió un bien que pertenecía a todos los peruanos a manos de una sola persona; sin embargo, no podemos afirmar que esta persona pertenece o tiene algún vínculo con una red inmobiliaria ilegal, por el contrario, debemos suponer su buena fe en virtud del artículo 2014 del Código Civil. Lo cierto es que, si desde el principio los actores o compradores hubieran actuado con diligencia, así mismo, los notarios y los encargados del registro, se hubiera advertido y evitado la eventual generación de responsabilidad civil.

La investigación empleó una metodología basada en el método cualitativo.

Otra investigación encontrada a nivel nacional fue la tesis que lleva por título: La seguridad jurídica y los actos de disposición de un bien indiviso por uno

de los copropietarios en las sentencias de la Corte Suprema peruana, 2006-2018, realizado por Ale (2020), realizado en la ciudad de Arequipa para optar el Grado Académico de Maestro en Ciencias: Derecho, con mención en Derecho Civil por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cuyo propósito se centró en analizar si existe o no seguridad jurídica en las resoluciones que disponen un bien indiviso impulsado por uno de los copropietarios de conformidad a las sentencias de la Corte Suprema peruana durante el año 2006-2018, al respecto, es menester primero comprender el significado de un bien indiviso, el cual hace referencia a la falta de aptitud para dividir materialmente un bien, por esta razón, es posible hablar de partes alícuotas o ideales respecto de la totalidad del bien, por consiguiente, cuando se está ante una copropiedad los copropietarios tienen toda las facultades que el derecho de propiedad consagra, tales como usar, disfrutar, dispone (por ejemplo vender su porcentaje, más no una parte material o específica del bien) y reivindicar, únicamente siendo el inconveniente la falta de determinación o independización material de cada copropietario; relacionándose de esta forma con nuestra investigación, toda vez que deseamos analizar el contenido del artículo 846° del Código Civil, así como evidenciar la vulneración por parte de este dispositivo sobre ciertas facultades que el derecho de propiedad reconoce a cada propietario o copropietario; de tal suerte que las conclusiones más importantes fueron las siguientes:

- El investigador luego de analizar profundamente el tema en cuestión llegó a la conclusión de que no existe seguridad jurídica en la resolución de casos de actos de disposición de un bien que no tiene la aptitud de dividirse, esto debido a que no se contaría con lineamientos jurisprudenciales conocidos; así mismo, se pudo observar que los justiciables asesorados por sus abogados y guiándose de dos posiciones o salidas legales plantean impulsan las siguientes pretensiones: primero, están los que se inclinan por la nulidad, segundo, aquellos que prefieren la ineficacia del acto jurídico; esta situación al final termina generando un conflicto de normas, en tanto que, al no ser resueltas por los administradores de justicia no se alcanza los fines perseguidos por el derecho.

- Ahora bien, los actos que realiza uno de los copropietarios en el ejercicio legítimo de la propiedad, específicamente, de disposición, da lugar a múltiples posturas sobre su validez; de este modo, cierta parte de los doctrinarios refieren que debería ser nulo el acto de disposición, en tanto no hubo manifestación de voluntad de los demás copropietarios, así mismo, la existencia de un objeto físico y jurídicamente imposible; mientras que otra parte, argumenta que sería un acto ineficaz, esto debido a la falta de legitimidad que da cavidad a un acto de ineficacia, más no un acto de validez, pues, el acto de disposición en cuestión es uno que está sometido a una condición legal; por consiguiente, el tesista manifiesta que cualquier acto de disposición debe ser tenido como ineficaz, toda vez que existe la figura de la ratificación y la condición del cual no fluyen los requisitos de su formulación, únicamente estableciendo ciertas restricciones en el tiempo.
- La Corte Suprema del Perú ha seguido a un línea jurisprudencial contraria en sus diferentes formulaciones, esto durante el periodo 2006-2018, en estos se evidencian alcances y consecuencias jurídicas que tienden a generar confusión entre sí, sobre todo, en el contexto de la ineficacia estructural y funcional; lo cierto es que, se tienen casaciones que declaran la nulidad de las acciones de disposición y otras que, resuelven a estos como ineficaces, dejando de lado, la necesidad de establecer directrices comunes encaminadas a la resolución del fenómeno jurídico (disposición unilateral de la parte del bien del copropietario)
- Luego, se pudo evidenciar que el hecho de existir una línea jurisprudencial disímil, junto a la inadecuada interpretación de los dispositivos normativos del código sustantivo en materia civil termina generando afectación a la seguridad jurídica en las siguientes dimensiones: entre particulares y dentro de la relación individuo-Estado; por ende, se genera desconfianza sobre el sistema de administración de justicia, además, incumplimiento de los deberes del Estado para con los justiciables.
- Por todo lo dicho con anterioridad, el investigador comprueba la hipótesis planteada en el comienzo de la investigación, en tanto, se demostró la falta

de concordancia en cuanto a la permisibilidad de los actos de disposición de un bien no pasible de división, esto por parte de uno de los copropietarios.

Finalmente, la investigación empelo una metodología basada en el método cualitativo.

Así mismo, se encontró a la investigación (tesis) titulada: La efectivización del derecho a la propiedad predial en el Perú, realizado por Guerra (2020) sustentado en la ciudad de Lima para optar el Grado Académico de Doctora en Derecho por la Universidad San Martín de Porres, cuyo objetivo se fundamentó en analizar un cambio en la normativa inmobiliaria con el propósito de alcanzar la efectivización del derecho de propiedad predial, todo ello, por medio del registro de predios y el catastro; fundamentándose en la premisa relacionada con el goce efectivo del derecho fundamental que, no solo debe ser ejercido de forma subjetiva, sino, es necesario la existencia de herramientas idóneas que permitan sus protección y exclusión de otros derechos incompatibles. El derecho a la propiedad predial se materializa por medio de la publicidad real y eficiente del predio, sin embargo, es un anhelo de difícil consecución, en tanto, se adolece de normatividad eficiente para la inscripción de la propiedad adquirida y la relación del registro de predios con el catastro que identifique e predio objeto del derecho; de tal manera que guarda vínculo con el fenómeno de investigación planteado, pues, es nuestro deseo examinar el contenido del artículo 846° del Código Civil, el cual, regula el plazo de indivisión de la empresa, estableciendo principalmente la facultad que tiene el testador para disponer la indivisión de una empresa que se encuentra dentro de la herencia, esto por el espacio de cuatro años, de ahí que, las facultades inherentes de la propiedad no puedan ser ejercidos por los herederos en toda su amplitud; de tal manera que las conclusiones con mayor relevancia fueran las siguientes:

- La investigadora arribo a ciertas conclusiones, partiendo en primer orden por delimitar las bases filosóficas que permiten fundamentar el derecho de propiedad, por ello, recurre al pensamiento liberal, cuyos representantes fueron Jonh Locke, Hayek, etc., quienes promueven la libertad y la igualdad hasta alcanzar conceptos económicos, tales como la eficiencia.
- La propiedad del suelo o de la tierra, viene a ser en pocas palabras el significado del derecho predial; no obstante, este concepto no puede ser

abordado de forma aislada como un derecho subjetivo plenamente, sino debe entenderse de manera conjunta con el predio, suelo o tierra, es decir, no es posible hablar de un derecho de propiedad sin que este haya sido correctamente identificado y definido.

- Es sabido que, la propiedad privada se considera un derecho fundamental según la mayoría de la doctrina, de ahí que, con el pasar de los años ha desempeñado un papel significativo en el constitucionalismo. La libertad y la democracia se ven estrechamente vinculadas a la existencia de la propiedad privada, en tanto, no se puede ser libre sino es a partir de la autonomía que tenemos respecto de ciertos bienes. Es fundamental reconocer que este derecho no puede interpretarse como absoluto, ya que la propia constitución establece límites a su ejercicio, por ejemplo, el interés social contemplado en la Constitución de 1979 y el bien común establecido en la Constitución vigente.
- La protección eficiente de la propiedad predial, en su calidad de derecho fundamental, debería ser una responsabilidad principal del Estado. No es suficiente simplemente ser el titular de este derecho; es esencial contar con medidas que posibiliten la exclusión de terceros desde su adquisición. En consecuencia, resulta imperativo que el Estado establezca las condiciones necesarias para la institucionalización de este derecho de propiedad. La realización efectiva del ejercicio de la propiedad predial se alcanza mediante la instauración de normas e instituciones que faciliten su ejercicio en modo exclusivo e íntegro. De esta manera, se requiere que el Estado implemente sistemas eficientes y eficaces para la adquisición, modificación y protección de la propiedad predial.
- En este estudio, el investigador se propuso que la materialización del derecho de propiedad se debe lograr mediante una colaboración eficaz entre el Registro y el Catastro. En este sentido, la eficiencia en la actuación y relación entre ambas instituciones garantizará el ejercicio sin contratiempos ni conflictos de la propiedad. En tal medida, el propósito del Registro será salvaguardar la seguridad jurídica, y los efectos de la inscripción registral varían según el sistema adoptado en cada país. Por ejemplo, en naciones

donde la eficacia es principalmente declarativa, como en nuestro país, implicará que el registro funcione como mecanismo encaminado a plantear la oposición del derecho.

- Ya dentro del ámbito puramente del proceso registral, la calificación se constituye en aquella tarea consistente en la revisión de la legalidad de los documentos anexados al registro, la cual, es llevada a cabo por el registrador con antelación a la inscripción propiamente dicha; es decir, se trata de registrar aquellos documentos que, si cumplen con los requisitos legales o, en su defecto, denegar la inscripción en caso contrario. La manera en que se lleva a cabo la calificación depende del sistema registral manejable por cada país, así como, de los principios registrales que lo guían, tales como: el de legalidad, fe pública y legitimación los determinantes de la extensión de la calificación. En este punto, cabe precisar y al mismo tiempo diferenciar las particularidades de los sistemas causalistas, en donde la calificación del acto de negocios u obligacional tiene mayor amplitud a diferencia de los sistemas abstractos. En cambio, en los sistemas constitutivos, la calificación se fundamenta principalmente en principios como la fe pública y legitimación, aunque, en realidad, es el principio de legalidad el que tiene un alcance más amplio que en los sistemas declarativos debido a que los documentos presentados al registro deben ser perfectos.

Finalmente, la investigación empelo una metodología basada en el método cualitativo.

Otra investigación (tesis) encontrada dentro de la esfera nacional, fue la tesis titulada: La usucapión y el derecho de propiedad en el predio Ayrabamba, Vilcashuaman, Ayacucho, 2021, sustentada por Pizarro (2022) en la ciudad de Lima para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Peruana de Las Américas, cuyo objetivo fue realizar un estudio sobre la prescripción adquisitiva desde su origen en el Derecho Romano hasta su aplicación en la Región Ayacucho, enfocándose en la comunidad de Ayrabamba, Concepción, Vilcahuamán y Ayacucho. Se destaca la falta de uniformidad en el proceso civil de la figura jurídica de la usucapión, lo cual, genera controversias y desconcierto en la comunidad jurídica peruana. Se alerta sobre la necesidad de una mayor atención por parte de

las autoridades judiciales en el tratamiento de la prescripción adquisitiva, además, se aborda la complejidad y escasa atención doctrinal a la posesión, vital en la adquisición de propiedad; de este modo, se relaciona con la investigación planteada, debido a que estamos interesados en analizar a profundidad los alcances del derecho de propiedad, principalmente, del artículo 846° del Código Civil, el cual regula la duración de la indivisión de una empresa en una herencia, en tanto que, otorga al testador la facultad de disponer la indivisión de la empresa por un período de cuatro años; este plazo limita el ejercicio pleno de las facultades inherentes a la propiedad por parte de los herederos. En resumen, las conclusiones más relevantes que se derivan de la restricción temporal establecida para la indivisión de la empresa en el marco sucesorio fueron las siguientes:

- Ciertamente, la prescripción adquisitiva de dominio es una institución legal que permite la adquisición de propiedad después de usarlo o poseerlo durante un tiempo definido, dicha posesión debe contener además otros requisitos establecidos en el Código Civil peruano; por esta razón, es posible que una persona se convierta en el propietario legal de algún bien si es que lo viene posesionando por mucho tiempo y nadie lo reclama. Este proceso establece un plazo junto con la buena o mala fe del adquirente. En el caso analizado, el plazo ha excedido el límite legal, pero los poseedores aún solicitan legalmente la propiedad sin obtener una respuesta positiva. Es esencial recordar que este método implica la adquisición directa de un derecho o bien, sin necesidad de un derecho preexistente, con raíces en el Derecho Romano quirritario.
- Respecto del tema en cuestión, la investigación ha podido evidenciar que, tanto la doctrina sobre propiedad como el derecho sustantivo enfatizan la importancia de la buena fe y un período de cinco años para que finalmente pueda surtir efectos. Por consiguiente, se puede afirmar que los poseedores que presentan una petición de la Comunidad de Ayrabamba, Vilcashuamán, Ayacucho, en 2021, cumplen con lo estipulado por la ley.
- Con referencia a los requisitos de mala fe y un plazo de diez años, durante el cual la persona debe poseer y usar el bien sin que el verdadero propietario presente ninguna objeción, para la adquisición de un bien inmueble, estos

están claramente establecidos en el Código Civil, así como en los fundamentos doctrinarios y las circunstancias fácticas correspondientes a la institución jurídica. Es esencial destacar que, en el caso específico del predio Ayrabamba en Vilcashuamán, Ayacucho, estos requisitos se cumplen de manera taxativa. Sin embargo, las autoridades pertinentes no han proporcionado la respuesta esperada, desconociendo los derechos que en el terreno de la realidad se habrían conseguido, precisamente, al haberse posesionado de forma continua, pacífica y abierta determinado bien por el espacio de al menos 10 años, actuando de buena fe y sin el empleo de algún tipo de engaño.

- El jurista alemán, Friedrich von Savigny, examinó el Digesto para aclarar la usucapión, la base de la propiedad, señalando que la adquisición de la propiedad es una cuestión histórica. En este contexto, el *animus dominus* es crucial, aunque los poseedores del predio Ayrabamba en Vilcashuamán, Ayacucho, aún esperan una resolución para su pretensión.
- Además, nuestra legislación civil se adhiere a la tesis objetiva de Ihering sobre la posesión como una forma legítima de propiedad, esto es, la tesis objetiva de Ihering destaca que tener posesión de un bien (utilizarlo y controlarlo de manera efectiva) puede ser considerado como una forma legítima de ser dueño de ese bien. Por lo tanto, la ley reconoce que, en ciertas circunstancias, el simple hecho de poseer y utilizar un bien puede otorgar derechos de propiedad, aunque no haya un título de propiedad formal.

Finalmente, la investigación empelo una metodología basada en el método de cualitativo, jurídica, inductiva, deductiva, analítica, sintética, dialéctico.

Entre los trabajos encontrados dentro del ámbito nacional tenemos al trabajo titulado “El protocolo familiar y análisis de su incorporación en el ordenamiento jurídico peruano” desarrollado por Martínez (2022) para optar el título profesional de abogado por la Universidad de Piura en la ciudad de Piura – Perú, cuyo propósito principal fue investigar el protocolo familiar de las empresas familiares, y la necesidad normativa que existe actualmente en el país de instaurar un reglamento que regule lo señalado, misma que se relaciona con nuestro trabajo en tanto estudiaremos e investigaremos lo referente a las empresas, específicamente aquellas

que esta sujetas a lo señalado por el artículo 846 del Código Civil y como ello se relaciona de manera positiva o negativa con el derecho de propiedad de los herederos, acreedores y compradores de los derechos o bienes de las empresas; las conclusiones a las que llegó la tesis citada es:

- El protocolo familiar, como institución jurídica, desempeña un papel crucial en la gestión y preservación del patrimonio de empresas con un carácter familiar a lo largo de las sucesivas generaciones. Su importancia radica en la necesidad de establecer un marco sólido y eficiente para garantizar la continuidad de la empresa, al tiempo que se promueve una gestión empresarial efectiva y se minimizan los conflictos internos.
- El protocolo familiar se considera un contrato atípico debido a que no está regulado de manera específica en la legislación de muchos países, lo que significa que no sigue la estructura típica de otros contratos legales. A diferencia de contratos más convencionales, el protocolo familiar es altamente personalizable y puede abordar una amplia gama de cuestiones, desde la sucesión de la empresa hasta la toma de decisiones y la gestión de conflictos. Esta naturaleza atípica le permite adaptarse a las necesidades específicas de cada familia empresaria.
- El protocolo familiar se ha centrado como una herramienta jurídica dentro de las empresas familiares, donde se ha visto que la misma ha servido para una mejoría en la administración de estas, ello siempre y cuando las mismas no limiten derechos de terceros ni de los herederos, se ve que si hubiera restricciones las mismas deben ser en base a previas compensaciones para evitar causar perjuicios al legado dejado por el causante o testador.

La tesis citada no señala la metodología usada para el desarrollo del trabajo.

Otra investigación encontrada es la titulada “La división y partición de bienes en la ausencia de testamento en el distrito de Ayacucho, Huamanga, Ayacucho, 2020”, desarrollado por Pérez (2021) para optar el título profesional de abogado por la Universidad Cesar Vallejo en la ciudad de Lima – Perú; cuyo propósito fue investigar respecto a la incidencia que tiene el proceso de partición y división de bienes con la declaratoria de herederos y su derecho a la propiedad como parte de una copropiedad, misma que se relaciona con nuestro trabajo en el sentido

que se estudia la indivisión señalada dentro del artículo 846 del Código Civil el cual establece otorgarle la facultad al testador de determinar hasta por un periodo de cuatro años el estado de indivisión de una cosa, determinando la imposibilidad de disponer el bien material que le corresponda a cualquiera de los herederos vulnerando el derecho de propiedad del heredero o de terceros interesados; las conclusiones a las que llegó la tesis citada fue:

- En nuestro ordenamiento jurídico, persiste una ineficacia en el ámbito del derecho sucesorio, que se manifiesta en la generación de conflictos intrafamiliares y disputas judiciales relacionadas con la partición de bienes en ausencia de testamentos.
- Los mecanismos de solución de conflictos, como el arbitraje, están disponibles en nuestro sistema legal y pueden contribuir a descongestionar los tribunales al abordar disputas sucesorias de manera más eficiente que los métodos convencionales, al permitir que un tercero actúe como árbitro.
- La división y partición de bienes a nivel judicial representa una solución en última instancia para resolver conflictos sucesorios, reduciendo la incertidumbre sobre la propiedad de los bienes en copropiedad y mitigando los conflictos intrafamiliares relacionados con asuntos sucesorios.

La metodología usada es de tipo básico, de nivel descriptivo, sigue el diseño de la teoría fundamentada, tiene como técnica de recolección de datos a la entrevista y al análisis de registros documentales.

2.1.2. Internacionales.

Dentro de la esfera internacional se encontró a la investigación (tesis) titulada: El derecho de acceso como forma de equilibrio al régimen de propiedad, realizado por Morales (2023), sustentada en la ciudad de Quito para optar el Grado de Doctor en Derecho por la Universidad Andina Simón Bolívar, cuyo objetivo central fue determinar si el derecho de acceso puede convertirse en aquella herramienta jurídica que permita proporcionar una estructura que implique el equilibrio en el régimen de propiedad; es decir, se trata de analizar la posibilidad de que exista un balance entre la protección de la propiedad pública y la privada; relacionándose de esta manera con el problema de investigación de la presente tesis, en tanto es nuestro deseo analizar el contenido del artículo 846° del Código Civil,

el cual, regula el plazo de indivisión de la empresa, estableciendo principalmente la facultad que tiene el testador para disponer la indivisión de una empresa que se encuentra dentro de la herencia, esto por el espacio de cuatro años; de ahí que, las facultades inherentes de la propiedad no puedan ser ejercidos por los herederos; de tal manera que las conclusiones con mayor relevancia fueran las siguientes:

- Ciertamente, el investigador plasmó sus conclusiones luego de abordar los fundamentos del derecho de accesos a los comunes del conocimiento, esta última denominación entendida como una forma que permite construir un equilibrio dentro del régimen de propiedad.
- En cuanto a los comunes del conocimiento, se ha podido identificar con especial énfasis a la contracultura, el romanticismo, el dadaísmo, el punk, así como el *ciberpunk*; por su parte, en el Ecuador se observó la existencia de prácticas artísticas contraculturales de orden histórico y contemporáneo. Además, se identificó antecedentes de una cultura libre, luego, los movimientos de lo libre y abierto.
- El investigador sustentó las razones del por qué existirían problemas normativos en cuanto al régimen de propiedad y los comunes del conocimiento; básicamente, en aquello que tiene que ver con la clasificación de bienes tradicionales contemplados por el ordenamiento en materia civil. Este tipo de clasificación responde a un estado de vida o experiencia en donde no había influencia del internet o el *software*; por ende, subsiste la división corporal e incorporal, aun cuando en la actualidad es necesario hablar de la inmaterialidad.

Finalmente, la investigación empleó una metodología basada en el método dogmático jurídico.

Así mismo, se encontró al artículo de investigación titulado: El concepto de la propiedad en Colombia. Un análisis a partir del paradigma constitucional y su influencia en la propuesta de reforma del Código Civil, realizado por Velderrama (2021) y presentado en la Universidad de Ibagué, cuyo objetivo fue determinar si la discusión sobre el derecho de propiedad en Colombia en el contexto de la Reforma Rural Integral es vital tras los acuerdos de paz. Para efectos de un mejor análisis se compara la propuesta colombiana con el Código Civil y Comercial de

Argentina, destacando similitudes y diferencias que más tarde nos ayudaron a dar una mejor perspectiva referente al tema en cuestión. El análisis se enfoca principalmente en el derecho de propiedad, explorando su evolución en Colombia y su tratamiento en códigos decimonónicos; el artículo aspira a coadyuvar con el diálogo académico y colaborar a la modernización de la legislación latinoamericana, abordando importantes temas en el ámbito del derecho privado; relacionándose de este modo con el tema de investigación planteado, toda vez que nos interesa alcanzar una mejor comprensión sobre las restricciones establecidas por el artículo 846° del Código Civil, el cual, regula el plazo de indivisión de la empresa, estableciendo principalmente la facultad que tiene el testador para disponer la indivisión de una empresa que se encuentra dentro de la herencia, esto por el espacio de cuatro años; de tal manera que, las conclusiones con mayor relevancia fueron las siguientes:

- El breve repaso presentado durante el desarrollo de la investigación destaca los primeros avances de los sistemas legales en Argentina y Colombia desde mediados del siglo XX. Originados de manera similar, han evolucionado a lo largo del tiempo influenciados por modelos internacionales y constitucionales, así como por las contribuciones de destacados estudiosos y juristas. En respuesta a las demandas sociales, se observa una construcción de un derecho más adecuado al contexto latinoamericano, reconociendo a diversos actores sociales y madurando ideas jurídicas en la academia. La jurisprudencia reciente respalda transformaciones evidenciadas en propuestas de reforma, como el Código Civil colombiano y la Ley 26994 que aprobó el Código Civil y Comercial de la Nación argentina.
- Se trata de un camino seguido por los sistemas jurídicos antes mencionados, los cuales invitan a continuar explorando las contribuciones de la cultura latinoamericana para consolidar una cultura jurídica universal. El esfuerzo académico y jurisprudencial se erige como herramienta crucial para alcanzar un derecho latinoamericano fuerte, capaz de brindar soluciones a los conflictos jurídicos presentados por los justiciables.
- El Código Civil en vigor en Argentina no solo es un claro ejemplo de actualización, por el contrario, representa un esfuerzo conjunto de la parte

académica y el poder legislativo, junto con otros actores que estuvieron encaminados a contribuir con la creación de un marco jurídico coherente con la realidad del consumidor, la autonomía de la voluntad, las relaciones comerciales, la familia y la transmisión de derechos *post mortem*. Estas reformas deben abordar de manera crítica las necesidades sociales y las realidades presentes y futuras para lograr resultados efectivos en los cuerpos jurídicos. Las reformas en las codificaciones civiles responden a la realidad de las sociedades latinoamericanas y buscan contribuir a una cultura jurídica sólida y científica para satisfacer las demandas de la sociedad.

- La verificación de la vigencia y unificación de las normas en un contexto jurídico vasto de instituciones legalmente reconocidas refleja una sociedad con deseos de evaluar su propia conciencia social, política, cultural y económica, encaminada a identificar sus fortalezas y debilidades.
- La unidad del derecho en Colombia, una nación que aspira a recuperar la confianza en sí misma y en el valor de las instituciones jurídicas y políticas, se orienta no solo hacia la resolución pacífica y equitativa de conflictos, sino también hacia la solidaridad y la igualdad como impulsores del progreso, de lo contrario, la nación colombiana, como cualquier otra, corre la suerte de perder la credibilidad en el intento de salvaguardar los derechos de sus justiciables.
- La nueva Carta Política en Colombia, junto con la adopción y vigencia de tratados, convenciones y pactos sobre derechos humanos, evidencian un reconocimiento teórico y práctico de la supremacía de estos sobre leyes y constituciones. Este enfoque, donde los derechos fundamentales tienen preeminencia sobre cualquier norma, da lugar a una nueva cultura centrada en la dignidad de la persona, la participación, el desarrollo y la regulación de dichos derechos.
- El impacto y la importancia de los principios fundamentales establecidos en una constitución son una responsabilidad compartida entre el Estado y los ciudadanos, abogados y no abogados. Aunque en América Latina existen factores comunes como el idioma, la historia, la civilización, la religión y la tradición jurídica, que hace que, de algún modo, se carezca de un mayor

conocimiento mutuo y contraste académico, impidiendo en ocasiones la construcción de principios generales del *ius commune* latinoamericano adaptados a la mentalidad actual, perpetuando contrastes innecesarios entre los países de habla hispana según Hinestrosa (2018).

Finalmente, el artículo en cuestión carece de una metodología de investigación, motivo por el cual, en las referencias bibliográficas se anexa el enlace con la finalidad de que lo dicho sea corroborado por cualquier interesado.

Entre los trabajos de investigación encontrados dentro del campo internacional tenemos al titulado “Demanda dirigida en contra de los representantes del causante, de acuerdo con el artículo 34 del Código Orgánico General de Procesos” desarrollado por Pacheco (2023) para optar el título de abogado por la Universidad Cuenca en la ciudad de Cuenca – Ecuador, cuyo objetivo principal fue analizar a la figura de la representación de los derechos y obligaciones que deja el causante antes de la división respectiva a sus herederos, la cual se relaciona con nuestro trabajo en el sentido que vamos a estudiar este periodo de tiempo en que la masa hereditaria se encuentra en un estado de indivisión, específicamente en los casos de indivisión de las empresas por voluntad expresa del testador, las conclusiones a las que llego la tesis citada es:

- Durante el periodo de indivisión de la herencia existe un riesgo y gravamen económico que es asumido por el acreedor del testador, causante o de los herederos, solo a causa de que la norma establece periodos de extensión hasta de un año para que los herederos o interesados puedan ejercer y aceptar los derechos y obligaciones dejados por el causante.
- El artículo 34 del Código Orgánico General de Procesos ha mostrado ser deficiente, ello en base a que actualmente la legislación ecuatoriana no regula de manera precisa y específica respecto al nombramiento de curadores durante el periodo de indivisión de la herencia, por lo que se hace de aplicación las reglas y normas generales, a fin de cubrir este vacío.
- No existe unificación de criterios respecto a la representación de los causantes dentro de los procesos judiciales, ya que, los procesos judiciales analizados han demostrado que los jueces en primera instancia suelen emitir sentencias inhibitorias a fin de no vulnerar el derecho de seguridad jurídica

cuando los curadores o interesados del causante no concurren, mientras que en segunda instancia si se suele emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

La tesis citada no establece la metodología utilizada.

Otra investigación encontrada es el artículo científico titulada “La compraventa de derechos y acciones hereditarios y las diferentes acciones judiciales” desarrollado por Ruales (2022) en la ciudad de Santo Domingo – Ecuador, a fin de obtener el título de abogado por la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, cuya finalidad fue analizar la inestabilidad jurídica que enfrentan los compradores de bienes inmuebles y derechos indivisos provenientes de la masa hereditaria, lo cual se relaciona con nuestro trabajo en el sentido que analizaremos el artículo 846 del Código Civil referente a la facultad que el legislador le ha otorgado al testador para poder determinar un periodo de estado de indivisión después de su muerte respecto a los bienes y derechos que deja en una empresa, las conclusiones a las que llegó la tesis citada es:

- Que los acreedores o compradores de bienes inmuebles o derechos indivisos ostentan una alta inestabilidad jurídica, ello debido a que al comprar dichos bienes o derechos durante la indivisión puede vulnerar su derecho de propiedad y dominio sobre la cosa.
- La inestabilidad se genera en base a que no existe una determinación específica y determinada sobre el porcentaje que le corresponde al comprador, pues el mismo al comprarlo durante el estado de indivisión no tiene certeza sobre los bienes materiales que le fueran a corresponder al momento de realizar la división de manera posterior, así mismo en caso de bienes inmuebles no podría hacer dominio sobre la cosa, en tanto no podrá disponer de manera libre, ello pues podrá perder parte de la construcción u otro si posteriormente se dividiera de forma distinta a la supuesta.
- Que actualmente urge realizar un protocolo registral idóneo que pueda prevenir la vulneración del derecho de propiedad del comprador en dichos casos, claro que dicho protocolo deberá de realizarse en base a lo establecido por la Constitución y normas específicas.

- Se concluyó que la mayoría de encuestados se encuentra de acuerdo que se requiere de un análisis o estudio que contenga las causas, consecuencias, recomendaciones para solucionar la problemática que actualmente presentan la estabilidad jurídica de los compradores.

La metodología usada fue la cualitativa, de tipo documental, bibliográfico y fundamentada, siguiendo el método inductivo – deductivo, usando la entrevista como técnica de recolección de datos.

Otra investigación encontrada es la titulada “Análisis de la normativa aplicable al proceso de partición judicial de bienes sucesorales” desarrollado por Asencio, Guevara, Herrera & Moraga (2020) en la ciudad de Santa Ana – El Salvador, para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas por la Universidad de El Salvador, cuyo propósito fue determinar si la situación actual del proceso de división y partición se da en cumplimiento de lo establecido por la legislación salvadoreña respectiva y como afecta el estado de indivisión al derecho de propiedad de todos los herederos forzosos y voluntarios, lo cual se relaciona con nuestro trabajo en el sentido que investigaremos la relación entre el estado de indivisión forzada que puede imponer el testador sobre cualquier empresa sobre el derecho de propiedad de sus herederos y terceros afectados; las conclusiones a las que llego la tesis citada fue:

- Que, el principal problema que se presenta referente a los procesos de división y partición de los bienes, derechos y obligaciones provenientes de la masa hereditaria, deviene en el hecho de que el actual Código Civil de El Salvador no regula el procedimiento como tal, lo cual genera la vulneración del derecho a un debido proceso, generando que los magistrados encargados de resolver dichos conflictos se encuentren en una tarea difícil de resolver, más con la implementación de este nuevo Código Civil que ha derogado al Código de Procedimientos Civiles, el cual si regulaba el proceso y procedimiento que se debía seguir en estos casos.
- La falta de una legislación apropiada ha generado que una difícil práctica jurídica, pues al existir ambigüedad debido a la falta de conceptos claros conlleva a no tener un Código Civil armónico que garantice a las partes procesales llevar un proceso ágil y de acuerdo con ley.

- Así mismo, se genera deficiencias y problemáticas a la hora de realizar la división como tal, pues está el factor que el proceso no determina como subsanar el hecho de si no todos los interesados en los bienes se apersonen en el proceso, pues existe el problema de que no existe la obligación normativa de informar o notificar a todos los herederos o acreedor, o en caso de buena fe de las partes procesales tendremos que puede ocurrir casos en los que los mismos no tenga conocimiento sobre posibles acreedores del causante o de herederos forzosos que se encuentren en el extranjero.

Usa el método cualitativo, es de tipo cualitativo, teniendo como muestra a los juzgados de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana y los estudiantes de Ciencias Jurídicas de la misma universidad, usando como técnica la entrevista semiestructurada.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Derecho de propiedad.

2.2.1.1. Nociones generales.

El derecho de propiedad se constituye en aquel pilar sustancial del sistema legal peruano, pues, se trata de una institución que se fue afianzando conforme al desarrollo de la historia y la evolución de las sociedades. De entrada, podemos manifestar que su aparición empieza aproximadamente en las antiguas civilizaciones contexto en el cual, surgía la necesidad inevitable de asignar recursos y delimitar términos que permiten la convivencia en el ámbito social, económico, entre otros.

Sin duda alguna, desde su aparición el derecho de propiedad ha desprendido un impacto significativo en el modo en que los seres humanos interactúan. Por esta razón, el derecho ha tenido que adecuarse a ella a fin de brindar seguridad y estabilidad en cuanto a la posesión, disfrute o goce de los bienes, así como un incentivo básico para la inversión, creación y progreso de naturaleza económica.

Hoy en día, el derecho de propiedad ha concretado y seguirá siendo un tema de vital relevancia y debate en el contexto legal, económico y social. Ciertamente, en un mundo cambiante por la globalización y los diferentes modos de interconexión que ello supone, termina imponiendo también una interpretación y aplicación que implican mayor reflexión adaptación (Mendoza, 2013, p. 97).

Indudablemente, la propiedad se constituye en uno de los presupuestos sustanciales que impulsaron la creación de los sistemas jurídicos occidentales, siendo esa situación un aporte para el comienzo de la industrialización, tal como afirma el autor Grossi citado por Mendoza (2013):

ningún discurso jurídico está quizás tan empapado de bien y de mal, (...) como aquel que se refiere a **la relación hombre-bienes. Porque son tan grandes los intereses en juego que inevitablemente** las opciones económico-jurídicas vienen defendidas por las corazas no corroíbles de las connotaciones éticas y religiosas (p. 97)

Es decir, el autor trata de explicar que el sistema político y económico de un país refleja la filosofía subyacente de su población, así como el elemento que determina la estructura de su organización. De este modo, dentro de los regímenes liberales es factible observar la valoración de la propiedad privada y de la libertad del emprendimiento individual; mientras que, en los regímenes socialistas se valora más la propiedad colectiva o estatal, la cual reduce al mínimo la iniciativa privada y refuerza la planificación estatal, constituyéndose en la base de la actividad económica.

Por todo lo expuesto, comprender el origen, el concepto, alcances, establecer la legitimidad de los titulares y cómo estos pueden ser plenamente reconocidos por terceras personas, así como las demás características, resulta ser importante, si es que deseamos entender el funcionamiento del derecho de propiedad dentro de los sistemas legales modernos. Considerando que estamos ante un derecho de orden fundamental y de naturaleza constitucional, puesto que tiene impacto en la vida diaria de las personas y en sus relaciones económicas y sociales, más aún, tomando en cuenta que se trata de un derecho que se consagra como un componente básico en la construcción de sociedades más justas.

Por todo ello, decimos que la propiedad es algo importante y beneficioso, no solo en una cuestión en que, todos deben tener lo mismo o los mismos derechos respecto de ella, sino que también debemos pensar en cómo la propiedad ayuda a las personas a ser libres y dignas. Además, es crucial ver la propiedad desde un punto de vista económico, ya que los derechos de propiedad son una fuente de libertad en la economía, la política y la sociedad. De ahí que, al establecer el artículo

846° del Código Civil la facultad del testador para restringir la división de la empresa heredada por un período de cuatro años, en realidad está limitando el ejercicio pleno de las facultades inherentes a la propiedad de los herederos, en tanto, la gestión y disposición de la misma están restringidas por la voluntad expresa del testador.

2.2.1.2. Evolución histórica del concepto de propiedad.

El concepto de propiedad en Roma evidentemente fue disímil de aquel que se tiene en el Código francés o en el Código Civil peruano, tal como lo explica los autores Cordero y Aldunate (2008) quienes, sostienen que, ni siquiera la definición acuñada por Bartolo: “*dominium est ius utendi et abutendi re sua quatenus iuris ratio patitur*” alcanza la dimensión que hoy en día ampara la propiedad (p. 347); es decir, si bien, los juristas romanos habían trabajado en darle las primeras connotaciones objetivas al derecho de propiedad, no identificaron la dimensión principal que protege este derecho, la indemnidad patrimonial; pero, con seguridad podemos decir que sentó las bases para el desarrollo futuro del derecho que estamos tratando.

La falta de profundidad o construcciones doctrinales en cuanto a las teorías o principios generales del derecho de propiedad por parte de los jurisconsultos romanos se debía a una cuestión de practicidad o aplicación inmediata, más no, por incapacidad; al no considerar imprescindibles aquellas construcciones doctrinales, sencillamente se concentraron en identificar los componentes básicos del derecho, tales como: *ius utendi*, *fruenti* y *abutendi*; por ende, se dice que fueron enemigos de toda generalización, por el contrario, se inclinaban más por analogías que los conducían a encontrar un número reducido de figuras típicas. (Cordero y Aldunate, 2008, p. 347)

De acuerdo con el autor Max Kaiser citado por Cordero y Aldunate (2008, p. 349) el concepto de propiedad romana estuvo estrechamente vinculado a la soberanía o poder del *pater familias*, es decir, era él quien representaba el máximo poder sobre las cosas o personas de su casa, siendo el ámbito doméstico en donde se extendería este poder para alcanzar a todos los objetos de la *domus*; entonces, existía un territorio y dentro de ellas personas y cosas que estaban sometidas al poder del *pater familias*.

Luego, el régimen feudal tuvo una evolución que inicio en el siglo X y se extendió de forma más notoria durante los siglos XI y XII, época en que se alcanzaría la patrimonialización de feudo. Esta denominación hace referencia al desprendimiento que se fue generando entre el ligamen personal que une el señor feudal con su vasallo, y el beneficio o feudo (Cordero y Aldunate, (2008, p. 349).

Respecto a esta época, el autor Jorge (2000) sostiene con determinación:

En la época medieval se produce un deterioro del poder monárquico y una paralela incrementación del poder de los príncipes y señores; éstos, (...) dan lugar a un régimen donde la propiedad inmobiliaria pasa a ser principal factor de poder político, (...) (p. 354). [El resaltado es nuestro]

Por otro lado, el régimen liberal da lugar a una concepción novísima del derecho de propiedad, por esto, empezaremos analizando la esencia de este régimen y luego observaremos la influencia que tuvo en la conceptualización del derecho de propiedad. Durante los siglos XVIII y XIX, época en donde los movimientos del liberalismo imperaban, se difundieron de forma fuerte principios como el individualismo y la libertad, siendo este contexto en donde la propiedad adquiere un valor esencial para el desarrollo de la vida del ser humano, básicamente, al poseer y controlar sus propios bienes. Así mismo, cabe mencionar que los principios pregonados por el liberalismo promovían la igualdad ante la ley, lo cual, desencadenó una sólida idea que consistía en garantizar a todos los ciudadanos los mismos o, por lo menos, similares derechos en relación con la posesión y control de sus propiedades (Cordero y Aldunate, 2008, p. 378).

Es sabido que, con la Revolución Francesa de 1789 se abogó por principios de naturaleza sustancial, tales como; la libertad, igualdad y fraternidad, los cuales tenían como misión garantizar los derechos individuales y restringir de algún modo el poder del gobierno. Se trató de un proceso, caracterizado por la intensidad y rapidez de los eventos de la revolución, lo cual se reflejó notablemente en dos documentos esenciales que conformaron el nuevo sistema jurídico de orientación individualista: la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 16 de agosto de 1789 y el Código Civil de 1804. Este último marco normativo prestó una atención particular a los asuntos relacionados con la propiedad inmobiliaria, no solo debido a la importancia económica que tenía la tierra en ese momento histórico,

sino también con el propósito de eliminar de manera definitiva cualquier forma de derecho feudal que pudiera existir sobre la tierra (Cordero y Aldunate, 2008, p. 378).

Entonces, en el contexto del liberalismo, se pone énfasis en los derechos inherentes de las personas, estos son denominados también derechos subjetivos, en tanto se consideran fundamentales para la autonomía y dignidad de cada persona; quizá por ello, el autor Jorge (2000) explica al respecto, El liberalismo describe los derechos subjetivos como entidades metafísicas que pertenecen a un nivel superior y anterior a cualquier sistema legal positivo (p. 338).

Entonces, cuando el autor habla sobre entes metafísicos, en realidad está tratando de explicar que los derechos subjetivos deben ser comprendidos como entidades abstractas o conceptos que existen con independencia de una ley o regulación en particular; en síntesis, derechos tales como la libertad, igualdad, entre otros, no son creados por el gobierno, menos aún dependen de las leyes.

De ahí, se dice que en muchos lugares del mundo, el régimen liberal significó un quiebre de las estructuras feudales que hasta entonces habían preponderado, contexto en el que las propiedades estaban concentradas en el poder de la nobleza, para que en su lugar se pasaría a repartir de forma más equitativa, así como facilitar el acceso a la propiedad a un número más grande de personas; por consiguiente, el régimen liberal coadyuvó con la generación de marcos jurídicos más sólidos, encaminados a proteger la propiedad privada gracias a que se establecieron reglas más claras respecto a cómo adquirir, transferir y proteger la propiedad (Cordero y Aldunate, 2008, p. 379).

En resumen, analizar la evolución histórica del concepto del derecho de propiedad nos permite conocer sus fundamentos, contextos cambiantes, así como la relación e influencia que ha tenido la economía, la política y la sociedad sobre esta, haciendo más accesible enfrentar cualquier desafío contemporáneo que se presenta; pero, sobre todo, nos permite comprender las normas legales y analizar la percepción de la sociedad respecto a la protección y conceptualización de la propiedad.

2.2.1.3. El concepto del derecho de propiedad.

Tal como lo mencionados líneas arriba es de nuestro interés comprender todo lo relacionado con el derecho de propiedad a fin de identificar el significado de este derecho en todas sus dimensiones.

Fueron los juristas romanos quienes proporcionaron, quizá, por primera vez algunos conceptos iniciales sobre la propiedad y los atributos de esta, quienes entendían que la propiedad estaba compuesta por tres elementos o facultades, los cuales son: el uso, el disfrute y abuso o capacidad de disponer del bien.

Por su parte, el autor Murswiek citado por Mendoza (2013) sostiene un primer alcance extraordinariamente razonado sobre la propiedad, quien realiza una distinción entre aquello que es ajeno y propio; de este modo, manifiesta, al encontrarse en la calle y observar varios objetos, se presupondrá que no pertenecen al observador, sino que se considerará que son propiedad de otra persona. Como resultado, en principio, el observador no tendría la capacidad de utilizar, disfrutar o disponer de esos objetos (p. 2).

Dicha cita, más allá de contener una explicación acerca de la funcionalidad de la propiedad se constituye el punto de inicio para denotar el significado de la propiedad, tanto como establecer la ruta encaminada a sistematizar sus contornos.

Un concepto mucho más elaborado se estableció en la casación N° 0008-2003-AI/TC, el mismo que también está contenido en el artículo 923° del Código civil peruano: El derecho de propiedad se define como el derecho legal que otorga a una persona la facultad de utilizar, disfrutar, gestionar y reclamar un bien. De este modo, el propietario tiene la capacidad de beneficiarse directamente de su posesión, obtener sus frutos y productos, así como determinar su destino o condición de acuerdo con sus intereses, siempre y cuando dichas acciones se realicen en concordancia con el bien común y respetando los límites establecidos por la ley. Incluso, tiene la prerrogativa de recuperar el bien en caso de que alguien lo haya tomado ilegítimamente.

Así mismo, nos dice el autor Jorge (2000, p. 357) que, la propiedad puede ser interpretada como dominio, de este modo, un término que deriva de *dominiun* puede originar al mismo tiempo el *dominus*, que a su vez proviene de *domus*, el cual, hace referencia al derecho de utilizar el objeto (*uti*) disfrutar de sus frutos

(frui) y disponer de la cosa a discreción del propietario (abuti) siempre y en todo momento estas facultades no se encuentren restringidas por la ley que transgreda cuestiones de interés público o por servidumbre voluntaria negativa.

De ahí que, el autor Jorge (2000) define al dominio como, aquel derecho real que confiere al titular un conjunto complejo y amplio de poderes sobre una cosa específica, que en principio es completo, exclusivo y perpetuo. Además, tiende a recuperar estas características tan pronto como cesan los motivos que puedan afectarlos (p. 358).

Es sabido que, el derecho de propiedad implica un interés social que hace las veces de un límite razonable del dominio de los particulares. Quizá por esta razón, las características típicas del derecho en cuestión han sido: “La propiedad ha sido tradicionalmente un derecho absoluto, exclusivo y perpetuo” (Avendaño, 1994, p. 10); el autor se refiere el término absoluto como aquella facultad que le permite al titular usar, disfrutar y disponer del bien como mejor considere; luego, la facultad exclusiva hace referencia a la total imposibilidad de que quepa otro titular, excluyendo de este modo, todo aquel derecho discordante con él; por último, el autor dice que estamos ante un derecho perpetuo, en el terreno teórico esta característica sería entendida como algo que dura por y para siempre, es decir, un propietario puede tener, poseer y usar la propiedad durante toda su vida, incluso, transmitirlo a sus herederos, empero, también es necesario reconocer determinadas circunstancias y restricciones de índole legal que tienden a afectar la duración de la propiedad, pues, por ejemplo, existen figuras como la expropiación por medio de las cuales el Estado se convierte en propietario en virtud de razones de interés público.

Por su lado, el autor Landa (2017), sostiene con cierta determinación sobre el concepto del derecho en mención: “En la concepción clásica, el derecho de propiedad se ha entendido como **la potestad que ejerce la persona sobre sus bienes materiales o inmateriales (...)**” (s/p) [El resaltado es nuestro]; es decir, el autor pretende explicar que el derecho de propiedad supone un conjunto de facultades y derechos que ostenta quien posee un bien, de esta forma, el propietario tiene control y autoridad sobre dichos bienes, sean de naturaleza tangible (un carro,

una moto, un televisor, un ropero, etc.) o intangible (un obra de arte, una patente, una marca inscrita en registros, etc.)

Ahora bien, la potestad a la que hace referencia el autor, en verdad envuelve varios elementos, que solamente nombraremos, toda vez que más adelante desarrollaremos. Entonces, dichos elementos son: el derecho de uso, de disposición, exclusión, de herencia, de disfrute, entre otros; en términos simples se trata de un derecho que le otorga al propietario plena autonomía respecto de sus bienes; no obstante, debemos insistir en que existen ciertas restricciones y limitantes que la ley impone, con mayor énfasis, para aquellos asuntos de interés público o, denominado, bienes de uso común.

Así mismo, el autor Landa (2017), agrega una cuestión relevante entorno al derecho que estamos abordando: “[para] nuestra Constitución **el derecho de propiedad no es solo un derecho individual ni únicamente de carácter privado, sino que también tiene una dimensión objetiva o institucional**” (s/p) [el resaltado es nuestro]; con la cita, el autor busca explicar que la propiedad no se constituye en un derecho que solamente beneficia a un individuo (al propietario) esto es, no se trata únicamente de un asunto privado, sino que, tiene una fase adicional que se denomina objetiva o institucional.

En este punto, nos preguntamos a qué se refiere el autor cuando pretende explicar que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, el derecho de propiedad tendría una dimensión objetiva o institucional, al respecto debemos mencionar que se trata de derecho cuya implicancia trasciende el fuero privado y, en cambio, repercute en la sociedad en su conjunto, tanto como para la institución legal vigente que regula la propiedad en determinada jurisdicción. De ahí que, la forma en que se ejercita el derecho de propiedad indudablemente genera un impacto en el bienestar de la sociedad, tanto como en el tráfico económico y legal; por ello, se espera que el propietario emplee o de utilidad a sus bienes de manera responsable y en atención a los intereses y necesidades de la comunidad que los rodea.

Por su parte, el Código Civil peruano en el artículo 923° establece cierta noción sobre este derecho al prescribir que la propiedad viene a ser el poder jurídico que le permite a un individuo usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Antes

bien, este derecho debe ser ejercido de conformidad con el interés social y acorde a los límites de la ley.

Luego, el artículo 954° del cuerpo normativo mencionado en el párrafo anterior regula todo lo relaciona a la extensión del derecho de propiedad, por ello, prescribe que esta se despliega al subsuelo y al sobresuelo, los cuales están inmersos dentro de los planos verticales del perímetro superficial y hasta el espacio que le sirva de utilidad al propietario en el ejercicio de su derecho. Cabe aclarar que, los recursos naturales, los yacimientos, tanto como los restos arqueológicos que se encuentran dentro de la propiedad no están inmersas dentro de esta.

Finalmente, el ejercicio abusivo del derecho de propiedad se encuentra prescrito en el artículo 924° del mismo cuerpo de leyes, el cual, también debe ser abordado a fin de alcanzar mayor comprensión sobre el derecho de propiedad; de este modo, se constituye el ejercicio abusivo siempre que el propietario ejerce su derecho de tal modo que se extralimita a aquello que es razonable, causando desmedro a otros individuos o la sociedad en general, es decir, aun cuando el ordenamiento jurídico peruano promueve reconoce y garantiza el derecho pleno de los propietarios sobre sus propiedades, no pueden emplearlos de forma tal que perjudique de forma injusta a terceros.

Por ejemplo, se sabe que el propietario tiene plena facultad para usar y disfrutar de su bien, pero, qué pasaría si determinada persona lo emplea como un centro de prostitución, situación que resulta ser perjudicial para toda la comunidad, motivo por el cual, es absolutamente factible que las autoridades intervengan y adopten medidas encaminadas a corregir tal situación, lo cual, podría terminar en sanciones, restricciones y hasta la propia expropiación de la propiedad, si se trata de casos extremos.

De forma semejante, debe tenerse en cuenta que el derecho de propiedad guarda cierta similitud con otros derechos como, el de posesión, tanto como al derecho de herencia, debido a que estamos ante un ámbito que faculta la apropiación privada y la transmisión *mortis causa*, el cual es protegido por la garantía institucional del derecho de propiedad; de este modo, por medio del derecho de herencia se mantiene la propiedad en manos privadas; en consecuencia, tanto como la propiedad y la herencia son dos elementos sustanciales que componen el orden

patrimonial y social fundado en la autonomía privada. Tal como manifestó el autor Mendoza (2013): “(...) **la herencia puede estimarse incluso como una manifestación de la garantía de la propiedad que, en el sentido del texto constitucional, incluye no solo la facultad de aprovechar, sino también la de transmitir de manera permanente (p. 3).** [El resaltado es nuestro]

Habiendo dicho todo ello, la mayoría de los sistemas legales se busca promover un equilibrio entre las dos prerrogativas que son: el derecho de propiedad y el interés público; por ende, el propietario podrá utilizar su propiedad sin que esto suponga el ejercicio abusivo, de lo no ser así, las autoridades competentes tendrán la facultad plena para poder restablecer la tranquilidad en el lugar.

2.2.1.4. Diferencia entre propiedad y posesión.

En el Código Civil peruano, así como en muchos sistemas legales, la posesión y la propiedad son conceptos distintos que se refieren a derechos diferentes sobre un bien.

De este modo, en primer lugar, empezaremos identificando las características de la propiedad para luego, establecer las de la posesión y así diferenciar ambas figuras jurídicas. La propiedad implica derechos legales y absolutos sobre un bien, tal como está establecido en el artículo 923° del código sustantivo en materia civil, es decir, quien ostenta el título de propietario tiene el poder jurídico para usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Mientras que, la posesión viene a ser el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, tal como lo establece el artículo 896° del mismo cuerpo legal.

Entorno a la posesión, el autor Jorge (2000) menciona que quizá se trata de uno de los institutos de mayor controversia y complejidad; pues, hay quienes consideran que se trataría de un hecho, otros que es un derecho, algunos que es personal, otro real y otro mixto (p. 63). Así mismo, el autor Savigni citado por Von Humboldt (1979) sostiene entorno a este derecho: “(...) **la posesión es el poder físico que se ejerce sobre una cosa, con el ánimo de conducirse como propietario**” (p. 22) [El resaltado es nuestro]; es decir, la posesión puede ser un elemento importante en la determinación de la propiedad, pues, si esta es sostenida de forma continua, pacífica y publica puede conferir derechos legales de propiedad, incluso si no se tiene un título legal formal.

Considerando que estamos ante dos términos (propiedad y posesión), cuyas raíces tienen cuestiones en común, las cuales son deben confundirse, es que a continuación establecemos las diferencias más relevantes de acuerdo con la autora Von Humboldt (1979, pp. 23-24):

- a. **No todo propietario es también poseedor.** Esto quiere decir que, no todos los propietarios están en posesión de sus bienes, si bien, tienen todas las facultades reconocidas por el ordenamiento, pero, existen casos en donde el posesionario del bien es una persona distinta al propietario. Por ejemplo, el dueño de un inmueble que lo alquila no es poseedor, y no todos los poseedores son propietarios. Así, el arrendatario, el usufructuario, el depositario, el acreedor prendario, entre otros, son únicamente poseedores, pero no propietarios; no obstante, es cierto que pueden defender su derecho de posesión incluso contra el propietario, del propietario no poseedor.
- b. **Solo el propietario tiene el *jus abutendi*.** Esto se refiere al derecho de disponer plenamente de la propiedad al transmitir el dominio. El poseedor únicamente puede transferir la posesión cuando está autorizado para hacerlo. Por ejemplo, no todos los inquilinos tienen la autorización para subarrendar la propiedad alquilada.
- c. **Existen acciones legales específicas para la posesión y la propiedad.** El derecho de posesión se respalda mediante acciones posesorias, como los interdictos. A diferencia de esto, la propiedad, al caracterizarse por ser un derecho más completo, se acompaña de acciones posesorias y acciones reivindicatorias, que buscan defender el propiamente el derecho de propiedad. Además, el propietario puede optar por ciertos mecanismos como, las tercerías excluyentes de dominio para excluir sus bienes indebidamente incluidos en un proceso ajeno.
- d. **En el ámbito inmobiliario,** la posesión se logra con la sola ocupación de los inmuebles, mientras que, la propiedad requiere títulos que efectivamente tiendan a acreditar el dominio o la inscripción en el registro de la propiedad inmueble.
- e. **La propiedad es un derecho definitivo, mientras que la posesión es siempre transitoria.** El *jus utendi*, que es parte del derecho de posesión y

uno de los atributos fundamentales de la propiedad, puede ser cedido temporalmente por el propietario, como en el caso de la locación, el usufructo o la prenda. Sin embargo, la posesión es esencialmente transitoria, como indicaba el artículo 831° del Código Civil peruano de 1936 y ahora guarda la misma línea con el artículo 921 del Código Civil peruano de 1984 (vigente), que permite rechazar interdictos después de un año de posesión. En contraste, la propiedad es un derecho definitivo, es más, en los contratos de compraventa se habla de enajenación perpetua, lo cual no impide la posibilidad de transferir el dominio, sino que destaca la facultad de preservación hasta la muerte del propietario. En ese momento, los sucesores heredan los bienes que formaban parte del patrimonio del difunto según prescribía el artículo 657° del Código Civil 1936 y ahora también el artículo 660 del Código Civil peruano de 1984 (vigente).

En síntesis, hemos podido observar que el derecho de propiedad es aquella facultad completa para gozar y de disponer de sus bienes que el ordenamiento jurídico otorga a quien tiene el título de propietario; en cambio, la posesión viene a ser aquel poder de hecho que una persona tiene respecto de un bien o un derecho, esto es, ejerce facultades que dicho bien o derecho le confieren.

2.2.1.5. Los derechos económicos, sociales y culturales.

Entre las principales normativas en el ámbito del derecho internacional se encuentran varios documentos significativos. Siendo uno de ellos La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948, la que, en su artículo 17 establece: “Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad”. Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966; en el artículo 11 de este instrumento se reconoce El derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora que deberá ser progresiva en torno a las condiciones de existencia.

En esta misma línea, La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia, en el año 1948, estableció en su artículo XXIII: “Toda persona

tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.” Asimismo, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocido también como el Pacto de San José, celebrada en San José, Costa Rica, en noviembre de 1969, establece en su artículo 21° que, cada individuo tiene el derecho de utilizar y disfrutar de sus posesiones. La legislación puede condicionar dicho uso y goce al interés colectivo. La privación de los bienes de una persona solo puede llevarse a cabo mediante el pago de una compensación justa, y únicamente por motivos de utilidad pública o interés social, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos por la ley.

En resumen, estos instrumentos internacionales reconocen y buscan garantizar los derechos de la persona humana en el contexto de una vida digna, que incluye la satisfacción de requerimientos elementales, tales como: el derecho al trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la protección de la familia, la participación en la vida cultural, la propiedad y la vivienda. Estos documentos expresan de manera explícita el reconocimiento del derecho a la propiedad y su protección.

Antes bien, nos preguntamos las razones del por qué estos instrumentos reconocen el derecho de propiedad y su protección, al respecto podemos manifestar que se debe a la necesidad de garantizar en el individuo el control sobre sus bienes y recursos, en virtud de los cuales un propietario tiene la facultad legal de adoptar medidas y tomar decisiones sobre sus bienes. Además, se debe a la necesidad de promover la estabilidad y seguridad jurídica que la proporciona una base sólida y predecible en el ámbito de las relaciones comerciales y financieras, al mismo tiempo, impulsando la inversión y el desarrollo económico. Por último, una de las razones de su protección a nivel internacional es debido a que hace las veces de un estímulo para la inversión y el desarrollo económico.

2.2.1.6. La propiedad en la Constitución Política del Perú.

La Constitución peruana ha desempeñado un papel fundamental a la hora de introducir y regular del derecho de propiedad en el país. A lo largo de las distintas versiones de la Constitución, se han establecido disposiciones que definen y

protegen este derecho, y se han adaptado a las necesidades y evolución social y económica del país.

De ahí que, a partir de la lectura de algunos aspectos en relación al derecho de propiedad, se pudo identificar algunos aspectos clave sobre el rol de la Constitución peruana con este derecho. Las constituciones peruanas han reconocido de forma expresa el derecho de propiedad como un derecho de orden fundamental, puesto que, reconocen el derecho de toda persona para poseer, usar, disfrutar y disponer de los bienes que les pertenece en armonía con la ley. Por ejemplo, la Constitución actual reconoce en el artículo 2, inciso 16, el derecho de toda persona: “A la propiedad y a la herencia”.

El Tribunal Constitucional peruano reconoce cierta concepción entorno al derecho de propiedad en la sentencia N° 0008-2003-AI, citado por Mendoza (2013): “reconoce a la propiedad no sólo como un derecho subjetivo (derecho individual), sino también como una garantía institucional (reconocimiento de su función social) (...)” (p. 104).

Empero, esta concepción habría sido adoptada de una sentencia del Tribunal Constitucional español, STC/37/1987, tal como lo reafirma el autor Mendoza (2013) pues, la sentencia expresó: “La Constitución reconoce un derecho a la propiedad privada que se configura como haz de facultades individuales, **pero también y al mismo como un conjunto de deberes y obligaciones (...)**” (p. 104) [El resaltado es nuestro]; aun cuando se reconoce con especial énfasis este derecho, también es menester mencionar que, reconoce limitaciones y restricciones con la finalidad de asegurar que el ejercicio individual no dañe el interés general, la seguridad jurídica o los derechos de terceros. Un ejemplo claro de esto, encontramos en la Constitución actual, en el artículo 21°, titulado, patrimonio cultural de la nación, el cual prescribe que, los depósitos arqueológicos, vestigios, edificaciones, monumentos, y demás elementos similares son considerados como parte del patrimonio cultural de la nación, sin importar si son de propiedad privada o pública. De forma similar, el artículo 70°, dispone que, la inviolabilidad del derecho de propiedad es fundamental. Nadie puede ser despojado de su propiedad, salvo en circunstancias estrictamente relacionadas con la seguridad nacional o la necesidad pública, las cuales deben ser declaradas por ley; el dispositivo normativo,

busca garantizar el derecho de propiedad, incluso, cuando por necesidades públicas o de seguridad nacional estas tienen que ser expropiadas de sus propietarios; por consiguiente, existe la posibilidad legal de privar a una persona de su propiedad, para la cual, será necesario la existencia de una compensación de forma justa y adecuada por la pérdida de su propiedad.

2.2.1.7. Contenido y facultades del derecho de propiedad.

En principio debemos mencionar que el derecho de propiedad es una prerrogativa de naturaleza fundamental que reconoce a un individuo el control exclusivo sobre un determinado bien o activo; por ende, cuando nos referimos al contenido del derecho en cuestión estamos haciendo referencia al conjunto de facultades o acciones que un propietario tiene al poseer un bien.

De ahí, de conformidad con lo desarrollado por el doctor Landa (2017), las facultades serían las siguientes:

- a) El acceso o adquisición del derecho de propiedad conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley, sin discriminación. Esta prerrogativa tiene que ver con el hecho de obtener el derecho de propiedad de conformidad a los requisitos y procedimientos previstos por la carta magna y demás normas legales; así mismo, estos procesos deben ser puestos en práctica de forma justa, sin tomar en cuenta cuestiones de raza, religión u otras particularidades personales de aquel que adquiere la propiedad.
- b) Hacer uso o no del derecho de propiedad, lo que se materializa en usar el bien o no hacerlo. Esta facultad guarda relación con la libre elección que tiene aquel que es propietario respecto de cómo quiere administrar su propiedad, de este modo, puede elegir utilizar o, en su defecto, no utilizar la propiedad; es decir, es él o ella quien elige aprovechar o emplear el bien que posee o no; en consecuencia, esta facultad se constituye en una parte fundamental del derecho de propiedad, en tanto, refleja la libertad de decisión del propietario respecto de su bien en propiedad.
- c) Disfrutar de la propiedad, es decir explotar económicamente el bien que es objeto del derecho. La presente facultad significa que el propietario tiene derecho a obtener beneficios económicos del bien que tiene la propiedad, de

este modo, si un individuo es dueño de un bien tendrá la plena libertad de construir sobre él, cultivar y hasta alquilar.

- d) Disponer del bien objeto del derecho, es decir, transferir, sin interferencias estatales o privadas, todas las facultades o algunas de las que conforman el derecho de propiedad (la venta del inmueble, de un vehículo, etcétera). Esta facultad o contenido pleno que despliega el derecho de propiedad guarda su fundamento en la autonomía y libre albedrío del propietario para decidir sobre lo que sucede con su bien, es decir, tiene absoluta libertad para venderlo, donarlo, alquilarlo o transferirlo a quien considera conveniente, sin la intervención u obstaculización del gobierno o algún tercero; en consecuencia, aquel que tiene el título de propietario tiene la autoridad para decidir qué hacer con su propiedad de entre todas las formas de usarla o gestionarla.
- e) Reivindicar el bien objeto del derecho, es decir, frente a su privación arbitraria, emplear los mecanismos legales establecidos para reintegrar el bien al patrimonio de su titular. Especto a este contenido debemos manifestar que se trata del derecho que tiene el propietario para reclamar o recuperar su bien de las manos de un tercero que lo ha desposeído de forma injusta o arbitraria; para esto, deberá recurrir a los diferentes procedimientos previstos por el ordenamiento a fin de incoar la restitución de su posesión; en términos aún más simples, reivindicar significa tener la capacidad de exigir la devolución y/o recuperación de su propiedad; por ejemplo, si un individuo le roba un vehículo, tendrá derecho a interponer una denuncia para que las autoridades por medio del empleo de diferentes mecanismos legales puedan recuperar su vehículo; por consiguiente, queda claro que el derecho busca proteger el derecho de los propietarios a través de la proporción de mecanismos legales encaminados a restablecer la situación injusta o arbitraria.
- f) La función social de la propiedad, según la cual su ejercicio debe efectuarse en armonía con el bien común. Este contenido busca promover que el uso o ejercicio de un bien debe estar encaminado a generar no solo beneficio para el propietario, sino además a la sociedad en general; por ende, se dice que

el propietario tiene a su cargo la responsabilidad de utilizar su bien de tal manera que coadyuve con la consecución de bienestar y beneficio común, dejando de actuar exclusivamente en beneficio de su propio interés (s/p)

Indudablemente, las capacidades conferidas por el derecho de propiedad constituyen el pilar que lo distingue como un derecho real incomparable y exclusivo. Al mismo tiempo, estas capacidades son el fundamento de la función de tales bienes en la sociedad. De esta manera, se consideran las siguientes facultades o atributos:

2.2.1.7.1. La facultad de disposición.

Tomando en cuenta que, la capacidad de disposición habilita al titular de un derecho subjetivo para transferir ese bien a terceros. En consecuencia, la transmisión tanto del derecho subjetivo como del objeto al que se refiere se lleva a cabo como resultado del ejercicio de dicha capacidad (Anastas c. p. Velderrama, 2021, p. 111).

Siguiendo esa perspectiva, el propietario de cualquier bien posee la capacidad para disponer de él. No obstante, la posibilidad de ejercer este poder dependerá de si el titular cuenta con la capacidad de obrar. En este sentido, es incuestionable que el propietario tiene la capacidad de disponer del bien. Además, se pone en duda la afirmación de que el derecho en sí no es la titularidad del bien; al contrario, es la obligación inherente al propio derecho. (Escobar, 2001, p. 111).

En este contexto, dado el explícito reconocimiento del atributo de disposición, resulta evidente que, según los expertos en la materia, este se considera como una manifestación clara y objetiva del poder jurídico.

En el caso de los derechos subjetivos disponibles (como usufructos, propiedad, superficies, créditos, entre otros), es importante destacar que el atributo de disposición no constituye un derecho subjetivo independiente. Esto se debe a que, en la práctica, el poder mencionado no está vinculado a un objeto específico y concreto, como es característico de todos los derechos subjetivos. En cambio, se refiere a un objeto general y abstracto, que abarca el conjunto de los derechos disponibles. Esto demuestra que, a diferencia de cualquier derecho subjetivo, la denominada facultad no se extingue con la desaparición de su objeto, ya que es inmune a dicha extinción. (Escobar, 2001, pp. 112 -113).

2.2.1.7.2. La facultad de reivindicación.

Esta habilidad o facultad se percibe como un instrumento de salvaguarda para el derecho de propiedad, que habilita al propietario a exigir la restitución del bien, incluso si otra persona lo tiene en su posesión sin poseer un título legal; dicho, en otros términos, destaca la importancia de proteger el derecho de propiedad, proporcionando al propietario la capacidad de reclamar la posesión del bien. Se resalta la relevancia de esta herramienta como medio de tutela, especialmente cuando otra persona detenta el bien sin tener un título legal que respalde su posesión. Esto subraya la necesidad de mecanismos legales efectivos para garantizar la integridad de los derechos de propiedad y la posibilidad de corregir situaciones en las que la posesión se encuentra en manos de quienes carecen de un respaldo jurídico adecuado (Bigliuzzi Geri, c. p. Escobar, 2001, p. 113).

Resulta esencial emplear el concepto de derecho subjetivo para determinar si el derecho a reclamar está dentro del ámbito del derecho a la propiedad. Según la doctrina más autorizada, la capacidad de actuar en interés propio con respecto a un objeto específico y concreto se define como derecho subjetivo. En consecuencia, es evidente que el derecho a reclamar (i) debe estar dirigido a satisfacer los mismos intereses respaldados por los atributos de gozar, usar y disfrutar; (ii) debe actuar sobre la misma materia que estos poderes para formar parte del contenido del derecho de propiedad; en consecuencia, resulta crucial la importancia de entender el concepto de derecho subjetivo para determinar la relación entre el derecho a reclamar y el derecho a la propiedad. (Chironi y Albello, c. p. Escobar, 2001, p. 113-114)

En contraste con el derecho de uso y goce, que busca la satisfacción del mismo interés al procurar un beneficio, la facultad en cuestión tiene como objetivo la satisfacción del interés en sí mismo, buscando recuperar la oportunidad de abordar el problema; entonces, el atributo reivindicatorio, que parte de la incapacidad del titular para actuar de manera significativa sobre el bien, busca la restitución de la cosa mediante la intervención de un tercero que la posee sin poseer un título legal; por lo tanto, es importante establecer la distinción entre el derecho de uso y goce y la facultad reivindicatoria, resaltando que, mientras el primero

busca obtener un beneficio, la segunda tiene como objetivo principal la recuperación del interés en sí mismo. (Comporti c. p. Escobar, 2001, p. 114)

En síntesis, este atributo es tenido como una herramienta de tutela para el derecho de propiedad, pues, sirve como un mecanismo legal destinado a prevenir los posibles efectos negativos que podrían surgir si terceros incumplen el derecho de propiedad. Además, se menciona que esta facultad también cumple con uno de los deberes generales en el ámbito jurídico, que es la abstención de interferir en los derechos legales de otros. En resumen, este atributo se presenta como una medida esencial para salvaguardar los derechos de propiedad y mantener la integridad del sistema jurídico.

2.2.1.7.3. La facultad de usar.

Esta facultad se encuentra estrechamente vinculada al derecho de usufructo, es decir, la capacidad de aprovecharse de un bien ajeno sin alterar su naturaleza. No obstante, el derecho de usufructo abarca el *ius utendi* en su totalidad, mientras que aquel que simplemente usa el bien recibe lo necesario para él y su descendencia, de acuerdo con su posición social. (Díaz Sagastume c.p. Ccoriñaupa, 2022, s/p)

En la normativa legal de Perú, este derecho implica hacer uso del bien de acuerdo con su naturaleza. Por ejemplo, si se posee un departamento, se espera que se utilice para habitarlo, o si se adquiere un automóvil, se espera que se utilice como medio de transporte. En resumen, cualquier bien adquirido como propietario debería emplearse para el propósito para el cual fue creado. (Avendaño, 1984, p. 101)

En la antigua Roma, esta facultad era conocida como *ius utendi*, que implicaba un beneficio otorgado por el dueño para utilizar el bien de acuerdo con su origen y propósito, es decir, para lo que fueron creados esos bienes. En otras palabras, se hace referencia al *ius possidendi*, que se relaciona con la manera en que el dueño ejerce las demás facultades, ya que, sin esta facultad, no podría actuar como benefactor del bien. Según la doctrina brasileña, no se puede utilizar un bien sin cambiar su esencia, pero es posible dejar de usarlo conservándolo o manteniéndolo inactivo. (Da Silva Pereira, c. p. Ccoriñaupa, 2022, s/p)

En resumen, la facultad de usar un bien dentro del derecho de propiedad se refiere al derecho que tiene el propietario de un bien para emplearlo según su

naturaleza y finalidad original. Este derecho implica la capacidad de beneficiarse y aprovecharse del bien de acuerdo con las funciones para las cuales fue creado. Por ejemplo, si alguien es propietario de una vivienda, tiene la facultad de habitarla; si es propietario de un vehículo, tiene la facultad de utilizarlo como medio de transporte.

2.2.1.7.4. La facultad de gozar o disfrutar.

Cuando un bien es consumible, el acto de generar sus frutos, incluido su consumo, se conoce como disfrute o *ius fruendi*; por lo tanto, esta capacidad está inherentemente vinculada a aspectos económicos, sociales y políticos; el contexto de bienes consumibles, el disfrute o *ius fruendi* implica la producción y el consumo de los frutos del bien. Además, esta facultad tiene una conexión intrínseca con factores económicos, sociales y político, es decir, el goce de los beneficios de un bien consumible no solo tiene implicaciones individuales, sino que también puede influir en aspectos más amplios de la sociedad y la política. (Ccoriñaupa, 2022, s/p)

En este punto, podemos tomar el ejemplo del arrendamiento, ya que, al ser mi residencia, tengo la capacidad de alquilarla a cambio de una tarifa monetaria, la cual posteriormente puedo utilizar para cualquier tipo de disfrute que considere apropiado como propietario. En otras palabras, la propiedad no solo tiene un valor intrínseco en términos de disfrute personal, sino que también tiene un valor económico, lo que le confiere un significado social y, en ocasiones, político. Por ende, debe existir un equilibrio entre los intereses individuales y los de la sociedad, dando lugar a lo que podría denominarse la zona de conflictos sociales. (Avendaño c. p. Ccoriñaupa, 2022, s/p)

Por consiguiente, la relación entre la propiedad, su valor económico y los aspectos sociales y políticos asociados. La propiedad no solo implica el derecho al disfrute personal, sino también la capacidad de generar valor a través del arrendamiento, lo que a su vez puede influir en la dinámica social y política. La mención de la "zona de conflictos sociales" sugiere la necesidad de equilibrar los intereses individuales con los de la sociedad en general, lo que puede ser motivo de tensiones y debates.

2.2.1.8. Los límites al derecho de propiedad.

El inicio de la exploración de las restricciones a los derechos de propiedad se halla en el artículo 348 del Código Civil español, que establece que la propiedad es el derecho de disfrutar y disponer de los bienes, aunque sujeto a restricciones legales. Esta limitación legal, claramente definida, se implementa para proteger los derechos privados de otros propietarios y, simultáneamente, para abordar las necesidades sociales (Sánchez, 1994, p. 52).

No obstante, es inexacto y equívoco interpretar que las normas jurídicas solo contemplan una restricción a los derechos de propiedad. La propiedad debe ser considerada como un medio mediante el cual un individuo impone limitaciones a sí mismo, pero estas limitaciones deben ser para propósitos legítimos. Además, el contenido normal de los derechos de propiedad debe ser delineado no solo de manera positiva (enumerando las facultades) sino también negativamente, especificando lo que es insuficiente. Para lograrlo, se requiere definir las finalidades del dominio y determinar hasta dónde se extienden. En este contexto, se establece una distinción entre restricción y restricciones. (Callaghan c. p. Sánchez, 1994, p. 52).

En contraste, las limitaciones pueden originarse por diversas razones, disminuyendo los derechos del titular sobre los bienes dentro de la limitación. Es por esto que las limitaciones son componentes más específicos de las restricciones. No resulta tan relevante detallar cuáles son estas limitaciones o la restricción en sí, ya que existe el riesgo de omitir algunos límites cuya función puede ser determinada mediante la filosofía del derecho (Sánchez, 1994, p. 53)

Estas restricciones con frecuencia implican que el juez determine en cada situación si las acciones del propietario fueron apropiadas o inapropiadas. Para ello, es esencial considerar aspectos de naturaleza ideológica y económica de la sociedad. Asimismo, no parece haber una especificación encaminada a establecer restricciones universales, sino solo restricciones legales. En este sentido, el apartado 348 de la normativa civil española solo hace referencia a la ley, aunque la doctrina sostiene que la interpretación de la palabra implica necesariamente una regla de derecho. (Sánchez, 1994, p. 53)

En consecuencia, las restricciones generales requieren una evaluación caso por caso por parte del juez, considerando las concepciones ideológicas y económicas de la sociedad. También señala la ausencia de una especificación para restricciones universales, limitándose a las restricciones legales. Se resalta la interpretación del apartado 348 de la normativa civil española como una referencia exclusiva a la ley, según la doctrina.

El artículo 846° del Código Civil, que aborda el plazo de indivisión de la empresa en el contexto de la herencia, en primer lugar, limita (establece una restricción) la indivisión de una empresa a un plazo fijo de cuatro años, lo cual, puede generar dudas sobre la flexibilidad del marco legal, en tanto que, este enfoque temporal puede no adaptarse a las complejidades y circunstancias variables que pueden rodear a una empresa heredada.

Además, la facultad del testador para imponer la indivisión plantea interrogantes sobre la autonomía de la voluntad en este contexto. Aunque el testador debería tener cierta libertad para tomar decisiones sobre la distribución de sus bienes, imponer una indivisión obligatoria podría entrar en conflicto con los derechos y expectativas de los herederos, limitando su capacidad para tomar decisiones autónomas en atención al derecho de propiedad que adquieren una vez materializada el derecho de herencia.

Asimismo, sería relevante evaluar si un plazo de cuatro años es suficiente para abordar las complejidades de la gestión y toma de decisiones en una empresa heredada. Dependiendo de la naturaleza y tamaño de la empresa, este plazo podría resultar insuficiente para lograr una transición suave y justa.

En resumen, mientras que el artículo 846° del Código Civil busca establecer un marco para la indivisión de la empresa heredada, su enfoque temporal y la facultad del testador pueden plantear cuestionamientos sobre la eficacia y equidad de la regulación en este ámbito; por lo que, consideramos necesario plantear una revisión crítica a fin de asegurar una mayor adaptabilidad y respeto por los derechos de los herederos.

2.2.1.9. Abuso de derecho.

2.2.1.9.1. Nociones preliminares.

En el presente apartado consideramos necesario delimitar el significado de la figura del abuso de derecho con la finalidad de verificar si el artículo 846° del Código Civil estaría incurriendo en abuso de derecho. Recordemos que el contenido del articulado en cuestión regula la posibilidad legal del testador para establecer la indivisión de cualquier empresa incluida en la herencia por un periodo de hasta cuatro años; todo ello, quizá con la finalidad de custodiar la continuidad y gestión de la empresa heredada por un espacio de tiempo determinado, es decir, después del fallecimiento del testador.

De este modo, con relación al abuso del derecho, el autor Castiglione citado por Calle (2015) detallo que, hace una década o quince años, la teoría del abuso del derecho no era un tema de conversación relevante. Sin embargo, en la actualidad, ha adquirido una importancia significativa debido a las relaciones legales más complejas de nuestra época y la multiplicidad de conflictos que estas generan. El estudio y la aplicación de esta teoría ha tenido su inicio a propósito de las huelgas, sindicatos, contratos de servicios, crítica periodística, entre otros (p. 9).

En este orden de ideas, se podría decir que la figura del abuso de derecho se estructuro a partir de los requerimientos suscitados por situaciones de reclamos descritas en el párrafo anterior, de esta forma, se tuvieron que idear principios más amplios, de carácter general y más decisivos encaminados a satisfacer necesidades y condiciones latentes.

Por otro lado, el autor Daffau-Lagarosse citado por Calle (2015), sostiene que la evolución de la figura en cuestión se encuentra respaldado por el desarrollo histórico de la acción pauliana, siendo este el origen doctrinario del abuso de derecho, en tanto, se anulan acciones que, al final de cuentas, son simplemente la práctica legítima de un derecho. Por esta razón, afirma que la sanción al fraude por parte del deudor mediante la introducción de la acción pauliana no es más que un control aplicado al ejercicio de determinados derechos (pp. 9-10).

No obstante, en contraposición a los argumentos versados por ambos autores en los párrafos anteriores, se dice que los primeros indicios de la doctrina del abuso del derecho pueden rastrearse en una obra peculiar que sirvió como puente entre las

costumbres provinciales y las extensas codificaciones nacionales del siglo XIX, como el *Landrecht* general prusiano de 1794 (Calle, 2015, p. 10). Por ejemplo, uno de los principios consagrados en este texto, fue: “El que ejerce su derecho conforme a las leyes no está obligado a reparar el perjuicio causado con su ejercicio” (Calle, 2015, p. 10), este último principio hace referencia, tal como explica el autor, a la sanción de una persona cuando ejercita un derecho al margen de sus propios límites.

En síntesis, entender el contexto jurídico del abuso del derecho nos permite analizar cómo ha evolucionado la doctrina a lo largo del tiempo; lo cual, sin duda incluye cambios en la legislación, decisiones judiciales significativas y adaptaciones a nuevas realidades sociales y económicas; si mismo, nos proporciona una base sólida para su aplicación práctica en casos actuales; por último, promueve la prevención de abusos, en tanto, la doctrina del abuso de derecho busca prevenir el uso indebido de derechos legítimo.

2.2.1.9.2. Concepto.

El concepto del abuso del derecho es fundamental en el ámbito jurídico, más aún, si estamos analizando el contenido del artículo 846° del código sustantivo en materia civil. Esta referido al uso indebido o excesivo de un derecho legítimo, causando perjuicio a terceros o contraviniendo principios de equidad y buena fe. Entonces, aun cuando las personas tienen el derecho de ejercer ciertos derechos o prerrogativas, no deben hacerlo de forma tal que cause daño injustificado a otros o vaya en contra de los principios fundamentales de justicia y, por ende, del derecho. Su importancia radica en mantener un equilibrio entre la protección de derechos individuales y la preservación de un orden social justo (Ordoqui, 2014, pp. 178-179).

Tomado en cuenta que, la comprensión del abuso del derecho es esencial para la correcta interpretación y aplicación de normas legales, contribuyendo así a la evolución continua y adaptación del sistema jurídico a las cambiantes realidades sociales y económicas, en seguida revisaremos el concepto que diferentes autores han analizado y proporcionado con relación a la figura en cuestión. En primer lugar, el autor Fernández Sessarego citado por Ordoqui (2014) explico al respecto: “**de lo que se abusa, en realidad, no es de un derecho sino del ejercicio que de éste se hace por acción u omisión**” (p. 62) [El resaltado es nuestro]; luego, el autor

Josserand citado por Calle (2015) manifiesta con énfasis que, la noción del abuso del derecho implica que, el abuso del derecho no radica en los resultados de la acción llevada a cabo, sino en la motivación que impulsó su realización. No se evalúa por la magnitud del perjuicio causado a otro, sino por el estado emocional o mental del agente; de esta forma, se examina la acción humana como un fenómeno de la voluntad, siendo el objetivo perseguido lo que define y señala el abuso (p. 17).

Por su parte, el autor Planiol citado por Calle (2015), expresa con determinación: **“todo acto abusivo, por lo mismo que es ilícito, no es el ejercicio de un derecho**, y el abuso del derecho no constituye una categoría jurídica distinta del acto ilícito” (p. 15) [El resaltado es nuestro]; por consiguiente, se dice que el derecho termina donde el abuso comienza.

Antes bien, existe cierta duda o confusión cuando se trata de definir si el abuso de derecho sería lo mismo que la falta de derecho, al respecto el autor Josserand citado por Calle (2015), realizando una comparación de la noción de ambas terminologías, expresa lo siguiente, la falta de derecho representa una teoría previamente establecida y en cierta medida fija; los límites objetivos de un derecho se caracterizan por ser específicos y no se desplazan con facilidad, al menos sin la intervención legislativa. En contraste, el abuso de los derechos constituye una teoría más adaptable y hasta flexible; pues, funciona como un medio de progreso y un método para ajustar el derecho a las demandas cambiantes de la sociedad; de esta forma, antes de requerir de la intervención legislativa, la pospone otorgando a los derechos una dirección renovada a medida que las costumbres evolucionan (p. 15).

Así mismo, existen autores que mencionan que se trataría una situación que no forma parte del derecho, menos aún, tiene una connotación lícita, por el contrario, el abuso se configura como un acto ilícito, en tanto, el ejercicio del derecho se efectúa al margen de los fines o valores con los cuales se consagró a nivel estructural la norma, tal como expresa Calle (2015), al manifestar: **“Abusar del derecho es servirse de él, egoísta y no socialmente**. En un estado jurídico, en que la justicia y la equidad tienden, como actualmente, a la socialización del derecho, su abuso compromete la responsabilidad de quien lo practica” (p. 20) [El resaltado es nuestro].

En consecuencia, es posible identificar la identidad de la figura del abuso del derecho, no solo cuando se actúa de forma ilícita, sino también, cuando este actuar va en contra de las buenas costumbres, de la moral, de la buena fe, incluso, de los principios generales del derecho.

2.2.1.9.3. Abuso del derecho de propiedad.

De entrada, el subtítulo del presente apartado sugiere la exploración de situaciones en las que el titular de un derecho de propiedad actúa de manera indebida, excesiva o contraria a los principios del derecho, por ejemplo, el de buena fe, en el ejercicio de ese derecho. Como se anticipó líneas arriba, cuando se definió el concepto del derecho de propiedad, se dijo que, en el ámbito legal, el derecho de propiedad otorga a una persona el control y uso exclusivo de un bien.

Sin embargo, el concepto de abuso del derecho de propiedad reconoce que este derecho no es absoluto y debe ejercerse de manera que no cause perjuicio injustificado a otros individuos, a la sociedad en general o a intereses colectivos.

Quizá, por ello el autor del libro V del Código de 1984, que aborda los derechos reales, reconoce la autoridad de los jueces para determinar si el propietario ha transgredido la obligación de alinear su derecho con el interés social (o bien común, de conformidad al artículo 70 de la Constitución). Esta afirmación se fundamenta en la equiparación de la violación al interés social como una forma de abuso del derecho (artículo 924° del Código Civil) Como resultado, se permite la acción de protección, ya sea para prevenir o compensar, a favor de la parte perjudicada, según las circunstancias particulares (Ordoqui, 2014, p. 31).

De ahí que, una de las formas efectivas de corregir algún exceso respecto al ejercicio del derecho es a través de la técnica del abuso de derecho, de esta manera, se declaran acciones ilegítimas ciertas conductas, a pesar de no estar específicamente tipificadas en normativas, pero que se deducen de la aplicación de principios fundamentales. Estos actos son intrínsecamente ilícitos y, por lo tanto, están fuera del ámbito propio del derecho subjetivo al que se refieren, en este caso, el derecho de propiedad (Ordoqui, 2014, p. 32).

Por ende, la conexión entre el abuso de derecho y lo establecido por el artículo 846° del Código Civil peruano reside en la facultad del testador para determinar la indivisión de una empresa heredada. El artículo 846 otorga al testador

la autoridad para decidir la duración de la indivisión de la empresa heredada, estableciendo un límite de hasta cuatro años. A pesar de que esta disposición legal intenta reflejar la necesidad de equilibrar los derechos de los herederos con la necesidad de preservar la estabilidad y continuidad de la empresa, es menester manifestar que, también puede contrariar de algún modo, el derecho de disposición que tienen los propietarios.

En este contexto, la noción de abuso de derecho podría aplicarse, por ejemplo, por el simple hecho de tener el testador una facultad que termina perjudicando en cierta medida el derecho de los herederos y además propietarios; por consiguiente, cabe la posibilidad de que el testador utilice esta facultad de manera excesiva o perjudicial, afectando injustamente los derechos de los herederos; aunque, también es cierto que esto merece una evaluación en cuanto a si el ejercicio del derecho por parte del testador se desvía de los principios de equidad y buena fe.

En resumen, la relación entre el abuso de derecho y el artículo 846 del Código Civil peruano radica en la necesidad de equilibrar los derechos del testador para determinar la indivisión de la empresa con la protección de los derechos de los herederos, evitando situaciones en las que el ejercicio de dicho derecho resulte perjudicial o injusto, básicamente, respecto al derecho de disposición.

2.2.2. Exegesis del primer párrafo del artículo 846 del Código Civil.

2.2.2.1. Definición de indivisión.

La Real Academia de la lengua española define a la indivisión como un estado carente de división, ello quiere decir que la titularidad respecto a la situación o cosa se encuentra siendo compartida entre dos a más personas.

Específicamente la indivisión sucesoria por testamento o intestada, se encuentra definida en el artículo 844 del actual Código Civil peruano, el cual se titula “Copropiedad de herederos”, estableciendo que la indivisión es cuando se encuentra una copropiedad nacida de la masa hereditaria la cual es compartida entre los herederos, estableciendo específicamente que cada heredero ostenta una cuota ideal correspondiente al porcentaje legal o voluntario que le corresponda, a esto último Zambrano (2020, p. 527) alega que la actual definición otorgada por el artículo mencionado tiene ciertas cuestiones criticables como el señalar que los

herederos deben ser considerados como copropietarios de la herencia, si bien es cierto que la indivisión en los casos de sucesiones se inicia con el fallecimiento del causante o testador hasta el acto de división y partición de la masa hereditaria entre los herederos, aclara que para que se de este estado se requiere que existan más de dos herederos forzosos.

La autora cita a diferentes autores como Somarriva y Donderis, los cuales tienen la postura que la indivisión y la copropiedad no debe ser establecida en el mismo límite pues nos encontramos frente a dos figuras que son género y especie, nos dice que la indivisión abarca de manera más amplia a diferencia de la copropiedad que únicamente abarca aspectos de propiedad, nos dice que lo que encontramos en una sucesión es una comunidad patrimonial y no una copropiedad (Zambrano, 2020, p. 527)

La indivisión es el estado en el que se encuentra una cosa, derecho u otro antes de ser dividido y repartido entre los titulares que correspondan, por ejemplo, en los casos de sucesión por testamento o intestada tendremos que el estado de indivisión se produce desde el momento en que fallece el causante, hasta que los herederos de este realicen el proceso de división y partición judicial o extrajudicial. (Salierno, 2017, p. 781)

2.2.2.2. La indivisión hereditaria como copropiedad o comunidad hereditaria.

Agliano (c.p. Zuta, 2022, p. 126) nos dice que el estado de indivisión en el derecho sucesorio se presenta a consecuencia de la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que deja el causante a sus herederos forzosos y voluntarios, claro que para ello se requiere de la existencia de más de dos herederos, estableciéndose de esa forma la comunidad hereditaria que durara hasta que cualquiera de los herederos requiera la división y partición de esta.

Somarriva (c.p. Zuta, 2022, p. 128) nos dice que el término de copropiedad o comunidad hereditaria es usada por el artículo 844 para definir la misma situación jurídica que la indivisión, aunque ello resuelta ser una expresión no tan acertada, debido a que el campo de abarque de cada campo es distinto, como es la copropiedad únicamente abarca cosas materiales, mientras que la indivisión de por sí abarca no solo cosas materiales, sino también incorporeales.

Zuta (2022, p. 129) también comparte lo señalado por Somarriva, expresando que el termino mejor aplicable para definir este estado de indivisión viene a ser el de comunidad hereditaria y no el de copropiedad, aclara que el termino no debe ser confundida con la comunidad patrimonial, pues la primer deviene a ser conformada por los herederos que han aceptado la herencia, mientras que la segunda esta conformada por todos los herederos forzosos y voluntarios.

A diferencia de la actualidad, en el derecho romano durante el estado de indivisión se formaban tantas comunidades como bienes, derechos y obligaciones singulares existiera del causante, lo que se da entender que no existía únicamente una sola comunidad de bienes, claro ello refuerza la postura de que la comunidad divide de manera automática cada uno de los bienes, derechos y obligaciones entre todos los herederos en proporción a cuotas ideales; recién en el derecho germánico es que se establece una única comunidad entre los herederos la cual abarca todo el patrimonio dejado por el causante incluyendo no solo los activos, sino también los pasivos. (Zuta, 2022, p. 130)

Ferrero (2012, pp. 719 – 721) nos dice que el Perú respecto a la figura de la indivisión a seguido el sistema ecléctico, pues no está normado únicamente la partición, sino también la indivisión y durante ese periodo se establece una propiedad colectiva la cual le otorga a los herederos la calidad de copropietarios, por ende ostentan los derechos y obligaciones que derivan de la copropiedad, el autor hace referencia a los derechos que ostentan los herederos en estas situaciones, por ejemplo, todos los herederos tiene derecho a disponer de la parte alícuota que le corresponde, así como el derecho de reivindicar, de retracto, el deber de responder proporcionalmente por los gastos de mejoras útiles y necesarias, concurrir en los gastos de conservación, saneamiento y otros.

2.2.2.3. Clases de indivisión.

Ferrero (2012, p. 722) nos dice que la indivisión puede ser voluntaria o forzosa, ello quiere decir que puede ser pactada entre los herederos o puede ser establecida por mandato del causante o testador o cuando la ley así lo establece, las cuales pasamos a desarrollar a continuación:

2.2.2.3.1. Indivisiones forzosas.

Son aquellas indivisiones establecidas por ley, donde es la norma quien establece ciertos bienes de carácter indivisible, esto normalmente ocurre con aquellos bienes que son de uso común como lo pasillos y pasajes comunes en un solo inmueble, lo cual ocurre normalmente en las propiedades horizontales, como los que viven en apartamentos, teniendo que las áreas comunes son los pasillos y el ascensor, tendrías que estos no son factibles de división. (Ferrero, 2012, p. 722)

2.2.2.3.2. Indivisiones voluntarias.

Las indivisiones voluntarias por su lado son aquellas que son producto a la decisión de las personas, dentro de estas tenemos a las que pueden ser convenidas por el testador o los herederos.

A. Indivisión impuesta por el testador.

Como señala el artículo 846 el testador puede establecer dentro del testamento la indivisión de cualquier empresa que este comprendida dentro de la masa hereditaria, hasta por un periodo de cuatro años, claro ello no afecta el hecho de que los herederos puedan repartirse las utilidades que la empresa produzca durante este periodo de indivisión, si se tratara de predios agrícolas o ganaderas la norma nos establece que la misma está sujeta a lo dispuesto por la ley de la materia que viene a ser la Ley de Reforma Agraria (Decreto Ley Nro. 17716).

Ferrero (2012, p. 722) nos dice que como vemos del artículo citado el testador únicamente puede establecer este estado de indivisión sobre la empresa que se encuentre comprendida dentro de la herencia, así mismo, hace una referencia al anteproyecto de reforma del Código Civil donde se propuso ampliar el plazo de indivisión hasta por un periodo de diez años a fin de resguardar la esencia de la empresa constituida por el testador, del mismo modo refiere que esta no se genera como una voluntad irrestricta, pues conforme a lo establecido en el artículo 850 del mismo Código los herederos pueden requerir judicialmente la división y partición del mismo, pero siempre que sea por causas graves únicamente.

Zuta (2022, p. 231) por su lado también refiere que la voluntad del testador está vinculada únicamente a la protección de la actividad empresarial que tenía el causante antes de fallecer, así mismo la autora cita a Zambrano quien señala que el testador no puede únicamente establecer este estado de indivisión sobre toda la

empresa, sino que puede establecer un estado de indivisión sobre determinadas acciones, lo cual da la posibilidad de establecer este estado de indivisión específicamente sobre las acciones que le correspondan.

En si la finalidad de este estado de indivisión impuesto por el testador es que la empresa pueda perdurar y generar utilidades para sus herederos, aclarando que este estado únicamente incluye aspectos empresariales pues el testador no puede establecer un estado de indivisión por la totalidad de la herencia, ello quiere decir que no puede establecer un estado de indivisión por otros patrimonios que no correspondan a la empresa, claro que el periodo de duración es solo por cuatro años el cual es factible de prorrogarse o de culminar antes como lo establece el artículo 850 del Código Civil, pero para el caso de prorrogarse ya se pasaría a un estado de indivisión voluntaria pactada por los herederos, por otro lado respecto a la culminación anticipada nos dice el artículo que únicamente puede ser bajo situación de gravedad. (Zuta, 2022, p. 232)

B. Indivisión pactada por los herederos.

La indivisión pactada por los herederos también es denominada como indivisión convencional, ello pues existe un pacto entre los herederos para no dividir por un plazo de cuatro años de manera total o parcial el patrimonio que corresponde a la comunidad hereditaria, el artículo 847 del Código Civil le otorga esta facultad a todos los herederos pertenecientes a la comunidad hereditaria para que puedan pactar no únicamente sobre patrimonios correspondientes a temas empresariales como señala el artículo 846 del mismo código, sino que a diferencia de la indivisión de empresas que puede imponer el testador, los herederos pueden pactar sobre la totalidad de la herencia recibida y no únicamente por cuatro años, sino que esta puede ser renovada al culminar dicho plazo, aclaro que no puede interponer un periodo de diez años de primera, pues la norma solo permite que pongan un plazo máximo de cuatro años y si culminado dicho periodo requieren su renovación, recién se volverá a renovar, aunque la norma no establece el plazo en el que puede ser renovado, dejado abierta el plazo el cual deberá ser pactado por los herederos.

Justamente de lo último acotado Ferrero (2012, p. 722) nos dice que la renovación es de plazo indefinido siempre que vaya conforme lo establecido en el

artículo 993 del Código Civil la cual concuerda con el artículo 850 del mismo código que señala que este plazo puede ser culminado antes de plazo por pedido de cualquiera de los herederos siempre que se sustente en circunstancias graves.

Zuta (2022, p. 236) nos dice que de acuerdo al artículo 660 del Código Civil desde la muerte del causante todo su patrimonio pasa a ser transmitido a todos sus herederos, teniendo que desde dicho momento es que todos los herederos son titulares de todo al mismo tiempo, naciendo de esa forma un estado de indivisión de la masa hereditaria, pues hasta no haber la división y partición conforme a ley los herederos son propietarios y titulares los derechos y obligaciones que le correspondan a todo el patrimonio dejado, la cual culmina naturalmente al momento en que se realiza la partición debida, lo cual resulta ser lo más preferible pues ello no evitaría la circulación de bienes de manera más rápida, pero el artículo 847 del mismo código da la posibilidad de que los herederos puedan mantener este periodo por un plazo de cuatro años en primera instancia e incluso el poder prolongarla de manera indefinida.

Existe ciertos puntos que se deben tratar referente a este tipo de indivisión, ya que, a diferencia de la indivisión voluntaria establecida por el testador donde la voluntad únicamente recae sobre el testador, vemos que en la indivisión convencional o la pactada por los herederos existen diversas voluntades, entonces viene el cuestionamiento respecto a si el pacto debe ser por mayoría de voluntades o por unanimidad de la misma, a esto último cabe hacer una referencia al inciso 1 del artículo 971 del Código Civil el cual establece la unanimidad de voluntades, pues la indivisión únicamente no paraliza la circulación de los bienes, sino que también restringe el derecho de disponer libremente el bien, para ello si existiera algún desacuerdo por cualquiera de los herederos no se podrá constituir la indivisión convencional, salvo que se compense económicamente a quienes no se encuentre de acuerdo.

2.2.2.4. Indivisión en caso de empresa.

Como hemos señalado líneas arriba actualmente el artículo 846 del Código Civil regula lo que es específicamente el estado de indivisión en caso de empresa, siempre y cuando esta haya sido impuesta por voluntad del testador, Zambrano (2020, p. 534) nos dice que la incorporación de termino empresa se dio con el

Código Civil de 1984, ya que el Código Civil de 1936 únicamente regulaba aspectos que tenían que ver con la explotación agrícola o fabril, y la traslación de protección ya no incluye únicamente a los herederos menores de edad, sino que ahora abarca un estado de indivisión para todos los herederos que pertenezca a la comunidad hereditaria, aunque así mismo hace un análisis crítico respecto a que no considera que la expresión de empresa haya sido un gran mérito legislativo, pues deviene en realizar diversos cuestionamientos respecto a si existe la posibilidad de la existencia de una empresa dentro de un patrimonio hereditarios, siendo que la autora considera que dicha situación es imposible de suceder, pues más allá de una empresa lo que se tiene son las acciones que le puedan corresponder al causante.

2.2.2.4.1. Aspectos generales.

A. Definición de empresa.

Brunetti (2002, pp. 24 – 25) nos dice que la empresa es aquella sociedad conformada por personas naturales que tiene fines políticos, económicos mercantiles, vemos que las empresas que se conforman pasan a ser personas jurídicas, que tienen diversos fines desde sociales, mercantiles, agrícolas, entre otros, aclara que no debe confundirse a la persona física como empresa, pues la persona física pasa a ser un empresario que ostenta ciertas acciones y participaciones sobre la persona jurídica que viene a ser la empresa. Desde un sentido económico, vemos que la empresa puede ser definida como un ente de organización del trabajo y capital.

Es importante destacar que el artículo 846 del Código Civil peruano es una disposición legal que otorga al testador la facultad de establecer un estado de indivisión en relación con una empresa, como bien se señala en el artículo referenciado se ha uso del término "empresa" sin limitar su aplicación a empresas familiares específicamente. Por lo tanto, su alcance abarca cualquier tipo de empresa, ya sea una sociedad mercantil, una entidad industrial, una entidad de servicios, o cualquier otra forma organizativa que tenga fines económicos, políticos o mercantiles.

Esta definición legal de empresa es consistente con la comprensión general del término en el contexto del derecho y la economía. Según Brunetti (2002, p. 25), una empresa es una sociedad conformada por personas naturales que persiguen

diversos fines, ya sean sociales, mercantiles, agrícolas u otros. Las empresas se organizan en forma de personas jurídicas, lo que significa que operan como entidades legales separadas de las personas físicas que las componen. Las personas físicas, en este contexto, se convierten en empresarios que detentan acciones o participaciones en la empresa, pero la empresa misma es una entidad distinta.

En el contexto del artículo 846 del Código Civil peruano, la referencia a "empresa" se refiere a esta noción general de una entidad económica organizada que persigue fines lucrativos o comerciales. No limita la aplicación de la indivisión testamentaria a empresas familiares en particular, sino que se extiende a cualquier empresa comprendida en la herencia, independientemente de su naturaleza. Esto amplía el alcance de la disposición y reconoce la importancia de mantener la continuidad y la viabilidad de diversas formas de empresas, incluidas las familiares, a través de la indivisión en el proceso sucesorio.

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley General de Sociedad del Perú, las sociedades tienen una duración determinada o indeterminada, dependiendo de los socios que conforman la misma, nos establece así mismo que en caso de que sea determinada el plazo puede ser prorrogado, siempre que se realice con anterioridad al plazo de vencimiento determinado.

B. Tipos de empresa.

Actualmente la Ley General de Sociedades Ley Nro. 26887 es quien regula los diferentes tipos de empresas que se pueden constituir dentro del país, entre las cuales tenemos:

1. **La sociedad anónima**, es uno de los tipos legales empresariales más usados por los negocios dentro del Perú, ello debido a que es una sociedad de responsabilidad limitada, además para su conformación únicamente requiere de un mínimo de dos accionistas, los cuales pueden ser naturales o jurídicas, el capital en este tipo de empresas se dividen en acciones transferibles, la cual es generalmente libre, a menos que se establezca lo contrario dentro del pacto social, no existe un mínimo de capital para su conformación, salvo por aquellas industrias como las bancarias que requieren de un aporte inicial. Los órganos de gobierno son la Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia General. Los estatutos se

formalizan mediante escritura pública y se inscriben en los Registros Públicos. Además, existen dos modalidades especializadas de sociedades anónimas en Perú: sociedades anónimas cerradas y sociedades anónimas abiertas, que se rigen por las reglas de la sociedad anónima ordinaria en su defecto. (Berckholtz, 2017, p. 21)

2. **La sociedad colectiva**, es un tipo de sociedad en la que los socios tienen responsabilidad solidaria e ilimitada por las deudas de la empresa. La razón social incluye los nombres de los socios. Las decisiones se toman por mayoría de votos, y la administración es responsabilidad de los socios, a menos que se acuerde lo contrario en el pacto social. Los socios no pueden transferir sus participaciones sin el consentimiento de los demás. El pacto social debe incluir disposiciones sobre administración, control, responsabilidades, remuneraciones, distribución de utilidades, separación o exclusión de socios y liquidación. Estas disposiciones solo son válidas si se inscriben en el Registro.
3. **La sociedad comandita**, tiene dos tipos de socios: los socios colectivos, que responden solidaria e ilimitadamente por las deudas de la empresa, y los socios comanditarios, cuya responsabilidad se limita a su aporte de capital. La razón social incluye el nombre de los socios colectivos y la indicación "Sociedad en Comandita" o "Sociedad en Comandita por Acciones". El pacto social debe establecer las reglas específicas para la sociedad en comandita y puede incluir otros acuerdos necesarios. En el caso de la sociedad en comandita simple, el capital no está dividido en acciones y los socios comanditarios no participan en la administración. En la sociedad en comandita por acciones, el capital se divide en acciones, los socios colectivos tienen poderes similares a los directores de una sociedad anónima y las acciones de los socios comanditarios son libremente transferibles, a menos que el pacto social establezca restricciones. La sociedad comercial de responsabilidad limitada tiene participaciones indivisibles y el capital está dividido en partes iguales. Los socios no son responsables personalmente por las deudas de la empresa. Los gerentes representan a la sociedad y pueden ser removidos por la mayoría del capital social. La

responsabilidad de los gerentes es limitada y caduca después de dos años. Las participaciones pueden transmitirse por sucesión, pero los otros socios tienen derecho de adquisición preferente. Si no ejercen este derecho, las participaciones pueden transferirse libremente, a menos que se convoque una junta para decidir su adquisición por la sociedad. El precio de venta se fija por peritos o el juez en caso de desacuerdo.

4. **La sociedad comercial de responsabilidad limitada** se forma con un mínimo de dos socios y puede tener hasta un máximo de veinte socios. En lugar de emitir acciones, esta sociedad emite participaciones, y no tiene un órgano de gobierno como un directorio. El proceso de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada es similar al de una sociedad anónima. En este tipo de sociedad, se garantiza el derecho de adquisición preferente de manera obligatoria. (Berckholtz, 2017, p. 23)
5. **Las sociedades civiles**, Las sociedades civiles son grupos de personas que se asocian para realizar actividades profesionales o personales en conjunto. Hay dos tipos: la ordinaria, donde los socios comparten responsabilidad por las deudas, y la de responsabilidad limitada, donde no son responsables personalmente por las deudas. El capital debe estar completamente pagado al inicio, las participaciones no pueden ser títulos negociables, y los socios no pueden transferirlas sin el consentimiento de los demás. Las reglas de administración y toma de decisiones son flexibles y se establecen en el pacto social. Los acuerdos se basan en mayoría, y cualquier modificación del pacto requiere unanimidad. La sociedad civil debe llevar registros contables y puede durar un tiempo determinado o indefinido.

C. Disolución, liquidación y extinción de sociedades.

La disolución de sociedades en Perú se refiere a la terminación de la existencia legal de una sociedad. Se puede dar por varias razones, como el vencimiento de su plazo de duración o el cumplimiento de su objetivo, la pérdida significativa de capital, la inactividad continua de la junta directiva, entre otras causas. También existen causas específicas para las sociedades colectivas y en

comandita, las cuales se encuentra reguladas dentro del artículo 407 y 408 de la Ley General de Sociedades.

El proceso comienza con la convocatoria de una junta general de socios o accionistas para decidir la disolución. Cualquier socio, director, administrador o gerente puede solicitar esta convocatoria si considera que existen razones para disolver la sociedad. Si la junta general no se reúne o no llega a un acuerdo, la solicitud puede llevarse al juez del domicilio de la sociedad. El proceso ante el juez se denomina "proceso sumarísimo" y se resuelve de manera rápida. En algunos casos, el Estado puede forzar la continuación de una sociedad anónima si se considera de seguridad nacional o necesidad pública, pero los accionistas tienen derecho a decidir si desean continuar con las actividades de la sociedad.

Una vez que se acuerda la disolución, se deben seguir procedimientos específicos de publicación y registro para asegurarse de que la disolución sea conocida públicamente y se inscriba en el Registro correspondiente. La disolución es un paso previo a la liquidación, donde se cierran todas las operaciones de la sociedad y se distribuyen sus activos y pasivos entre los socios. Es importante tener en cuenta que estos procesos son legales y regulados por la ley para garantizar un trato justo y transparente tanto para los socios como para terceros involucrados.

La liquidación es el proceso que sigue a la disolución de una sociedad. La sociedad continúa existiendo legalmente durante la liquidación. El artículo 413 de la Ley General de Sociedades nos dice que, durante este período, se debe agregar la expresión "en liquidación" al nombre de la sociedad en todos los documentos y correspondencia. Los liquidadores asumen las funciones de dirección y administración, tomando las medidas necesarias para la liquidación de acuerdo con la ley, el estatuto, el pacto social y otros acuerdos.

Para ello el artículo 414 de la Ley General de Sociedades nos dice que la junta general, los socios o el juez designaran un número impar de liquidadores, los cuales pueden ser personas jurídicas o naturales, los cuales asumen la responsabilidad de representar a la sociedad durante el proceso de liquidación y administrarla para liquidarla. El cargo de liquidador puede ser remunerado a menos que se disponga lo contrario en el estatuto o acuerdos de la junta general. Los socios que representan al menos el 10% del capital social tienen derecho a designar un

representante que supervise las operaciones de liquidación, sus funciones culminan con la liquidación y su responsabilidad termina dos años después de culminar su cargo o después de inscribir la extinción de la sociedad en el registro correspondiente.

Entre sus funciones, los liquidadores tienen la responsabilidad de realizar los inventarios de los bienes y estados financieros, tener un registro al día de la sociedad, proteger los activos de la empresa, realizar las operaciones que considere necesarias para liquidar y pagar a los socios y acreedores de la sociedad, en caso la sociedad se encuentre en insolvencia o quiebra deberá convocar a junta general para informarlo, es parte de sus obligaciones informar a los accionistas y socios sobre la parte financiera mediante junta general (Art. 418), con última etapa de la liquidación los liquidadores deberán presentar un balance final que deberá ser aprobado por junta general de socios y accionistas, luego de aprobada se pasa a la distribución de remanentes.

La extinción de una sociedad se materializa una vez concluido el proceso de liquidación y se ha repartido el haber social, es decir, los activos y pasivos de la sociedad se han dividido y distribuido entre sus socios o accionistas. Para formalizar la extinción, se requiere la presentación de una solicitud ante el Registro, la cual debe ser suscrita por los liquidadores. Esta solicitud debe contener detalles sobre cómo se efectuó la distribución del remanente y pruebas de que se ha publicado el aviso de liquidación de acuerdo con lo establecido en el artículo 419. Además, al momento de registrar la extinción, se debe señalar el nombre y la dirección de la persona responsable de la custodia de los libros y documentos de la sociedad. En situaciones en las que algún liquidador se niegue a firmar la solicitud, los demás liquidadores pueden presentarla adjuntando una copia del requerimiento y la evidencia de su recepción.

Tras la extinción de la sociedad, los acreedores que no hayan recibido el pago de sus deudas tienen la posibilidad de reclamar el monto adeudado a los socios o accionistas de la sociedad. Esto implica que, si la sociedad no pudo liquidar completamente sus deudas, los acreedores pueden exigir el pago a los socios o accionistas en proporción a la cantidad que recibieron durante el proceso de liquidación. En caso de que la falta de pago se deba a la negligencia de los

liquidadores, los acreedores también tienen el derecho de presentar sus reclamos contra ellos. Las acciones legales que emprendan los acreedores se tramitarán mediante un proceso de conocimiento, y estas acciones deben presentarse dentro de un plazo máximo de dos años después de que se haya inscrito la extinción de la sociedad.

2.2.2.4.2. Designación del testador.

A. Indicación de la voluntad del testador.

La indicación de la voluntad del testador es un elemento fundamental en el ámbito del derecho sucesorio y, en particular, en el contexto del estado de indivisión en una empresa hereditaria. En el artículo 846 del Código Civil se establece que la indivisión de la empresa o de las acciones que le corresponden al testador puede ser designada exclusivamente por el testador dentro de su testamento.

La voluntad del testador es un principio esencial en el derecho sucesorio, ya que refleja la libertad de disposición de una persona sobre sus bienes después de su fallecimiento. Este principio se basa en el respeto a la autonomía de la persona y su capacidad para decidir quiénes serán sus herederos, cómo se distribuirán sus bienes y en qué condiciones.

La manifestación de la voluntad del testador se materializa a través de un documento legalmente válido conocido como testamento. En este documento, el testador especifica sus deseos y decisiones con respecto a la distribución de sus bienes, incluyendo la posible indivisión de una empresa o las acciones correspondientes a esta.

El artículo 846 del Código Civil establece que solo el testador tiene la facultad de designar la indivisión de la empresa hereditaria o las acciones relacionadas. Esto significa que ningún otro tercero, como un heredero o un legatario, puede imponer la indivisión en contra de la voluntad del testador.

La facultad de designar la indivisión en una empresa hereditaria permite al testador ejercer su libertad de elección en relación con la gestión de sus bienes y la continuidad de la empresa. Esta elección puede basarse en diversos motivos, como la protección de los intereses familiares, la preservación del patrimonio empresarial o la intención de beneficiar a ciertos herederos de manera equitativa.

B. Reconocimiento de la legalidad.

El reconocimiento de la legalidad de la indivisión de empresas es un aspecto crucial en el derecho sucesorio y, en particular, en el contexto de la regulación del artículo 846 del Código Civil que permite esta posibilidad.

La legalidad de la indivisión de empresas se deriva directamente del artículo 846 del Código Civil, que establece que el testador puede designar la indivisión de la empresa o de las acciones que le corresponden. Esta disposición legal reconoce y permite expresamente que la indivisión de una empresa hereditaria sea una opción válida y legal, siempre y cuando haya sido la voluntad del testador, la cual debe ser manifestada de manera expresa dentro de su testamento.

El reconocimiento de la legalidad de la indivisión de empresas es esencial para preservar la autonomía y la voluntad del testador en lo que respecta a la administración de su patrimonio. Esto se alinea con el principio fundamental del derecho sucesorio que otorga a cada persona el derecho de decidir cómo se distribuirán sus bienes después de su fallecimiento.

En muchos casos, la indivisión de empresas hereditarias se utiliza como una estrategia para garantizar la continuidad de la actividad empresarial familiar. Esta práctica puede ser beneficiosa para evitar la división de los activos y la posible liquidación de la empresa, lo que podría afectar negativamente a los empleados, clientes y proveedores. Por lo tanto, la legalidad de la indivisión de empresas puede contribuir a la estabilidad económica y social.

La indivisión de empresas también puede ser beneficiosa para los herederos, ya que les permite mantener una inversión conjunta en la empresa heredada. Esto puede generar ingresos continuos y la posibilidad de participar en la gestión y toma de decisiones, lo que puede ser una fuente de seguridad financiera y un legado para las generaciones futuras.

A pesar de su legalidad, la indivisión de empresas hereditarias puede dar lugar a conflictos entre los herederos si no se gestiona adecuadamente. Es fundamental establecer reglas claras y acuerdos de administración para evitar disputas. Además, es importante tener en cuenta que la indivisión no es una solución adecuada para todas las situaciones, y debe ser considerada cuidadosamente en cada caso particular.

C. Vigencia o plazo de indivisión.

El plazo de indivisión es un aspecto crucial en el contexto de la regulación del artículo 846 del Código Civil. A continuación, desarrollaré y fundamentaré este concepto en base a lo señalado por Zambrano (2020, p. 535):

1. El artículo 846 del Código Civil establece que el testador puede establecer la indivisión de cualquier empresa hereditaria por un plazo máximo de cuatro años. Esto significa que, en el marco de la sucesión, el testador puede decidir que los herederos mantengan la empresa en un estado de indivisión durante un período de tiempo específico, que no puede exceder los cuatro años. Durante este periodo, no se impide que los herederos puedan distribuirse de manera equitativa las utilidades provenientes de la empresa dejada por su causante.
2. El artículo 846 también menciona una excepción para las explotaciones agrícolas y ganaderas, señalando que se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. Esto implica que, en el caso de explotaciones agrícolas y ganaderas, el plazo de indivisión puede estar sujeto a regulaciones específicas que se encuentren en la legislación agraria o ganadera vigente.

Como menciona Zambrano (2020, p. 535) existen opiniones divergentes sobre el plazo de indivisión. Algunos autores, como Lohmann, argumentan que el plazo de cuatro años es corto y limita las facultades dispositivas del testador. Consideran que, en el caso de los herederos voluntarios, el testador debería tener la libertad de establecer un plazo de indivisión mayor en su interés. Sin embargo, esta opinión no se aplica necesariamente a los herederos legitimarios, ya que establecer un plazo mayor podría condicionar su cuota legitimaria, lo que no sería apropiado.

D. Determinación de la cuota de indivisión.

El artículo 846 del Código Civil establece que el testador puede establecer la indivisión de una empresa hereditaria hasta por un plazo de cuatro años. Además, se menciona que los herederos pueden distribuir normalmente las utilidades de la empresa durante este período. Esta disposición legal proporciona un marco general para la determinación de la cuota de indivisión, aunque no especifica cómo se debe asignar esta cuota entre los herederos.

Según Zuta (2022, p. 231), la voluntad del testador está vinculada únicamente a la protección de la actividad empresarial que tenía el causante antes de su fallecimiento. Esto significa que la indivisión de la empresa hereditaria no es una restricción arbitraria, sino que está destinada a preservar y garantizar la continuidad de la actividad económica que existía en vida del causante.

De acuerdo con Zambrano (2020, p. 535), el testador no está limitado a establecer la indivisión sobre la empresa en su totalidad, sino que puede optar por establecer un estado de indivisión específicamente sobre determinadas acciones. Esta posibilidad brinda al testador una mayor flexibilidad para definir la cuota de indivisión, ya que puede decidir cuáles acciones o participaciones en la empresa quedan indivisas, lo que puede ser especialmente relevante en empresas con múltiples activos o líneas de negocio.

E. Inscripción y efectos de la indivisión.

La indivisión se refiere al estado en el que los bienes hereditarios no se han dividido entre los herederos y, en cambio, se mantienen en común. Este estado de indivisión puede ocurrir por decisión del testador en su testamento o por acuerdo de los herederos, el artículo 848 del Código Civil establece que la indivisión en una sucesión hereditaria se presume hasta que se realice la partición. Esta norma es aplicable tanto a la indivisión impuesta por el testador como a la indivisión convenida por los herederos.

El artículo 848 hace referencia a la necesidad de inscribir la indivisión en un "registro público". Sin embargo, en la práctica, no existe un registro específico en el Perú para la inscripción de indivisiones sucesorias, lo que genera cierta complejidad y vacíos en la aplicación de esta norma. En otras palabras, la exigencia de inscripción en un registro que no existe dificulta su cumplimiento.

Los efectos de la indivisión incluyen la falta de división de los bienes hereditarios entre los herederos. Esto significa que los herederos mantienen una copropiedad sobre los activos hereditarios, lo que puede llevar a situaciones complejas, especialmente en el contexto de empresas familiares. Los herederos tienen derechos y obligaciones con respecto a estos activos comunes. (Cabrera, Chávez, Honorio, Lázaro & Ventura, s/f, 19).

Los acreedores de la sucesión hereditaria tienen el derecho de solicitar la partición judicial de la herencia. Esto significa que pueden pedir que se dividan los bienes hereditarios para satisfacer las deudas hereditarias. Sin embargo, el artículo 854 del Código Civil establece que este derecho de los acreedores puede ser opuesto por el pacto de indivisión si está debidamente inscrito. Si el pacto de indivisión está inscrito, los acreedores pueden solicitar la partición judicial de la herencia, pero la inscripción del pacto de indivisión puede ser un obstáculo para este proceso. (Cabrera, Chávez, Honorio, Lázaro & Ventura, s/f, 24)

2.2.2.4.2. Duración del periodo de indivisión.

Como hemos señalado, actualmente existen dos tipos de divisiones que son las forzosas y las voluntarias, si bien aún existe cierta contradicción respecto a donde se debe considerar a las indivisiones impuestas por el testador, en tanto que algunos doctrinarios consideran que la misma es forzosa mientras que otras como Zambrano o Ferrero las consideran como indivisiones voluntarias, ello en base a que se tiene que se requiere de la plena voluntad del testador para establecerla dentro de su testamento.

A lo acotado, podemos decir que el plazo de duración de las indivisiones forzosas teniendo en cuenta lo señalado por Ferrero (2012, p. 722) estas no tienen un periodo de duración, en tanto que estas indivisiones están establecidas por ley y son de uso común, por ende, no puede ser objeto de plazo determinado para dejar de ser indivisible pues al momento de ser dividido podría afectar el derecho de pase o servidumbre de los copropietarios.

Caso contrario sucede con las indivisiones voluntarias, donde consideramos a las indivisiones establecidas por el testador como aquellas pactadas entre los herederos.

Según el artículo 846 del Código Civil, el testador tiene la facultad de establecer un estado de indivisión sobre una empresa hereditaria por un período máximo de cuatro años. Durante este tiempo, los herederos pueden repartirse las utilidades de la empresa, lo que busca garantizar la continuidad de la actividad empresarial y la generación de beneficios para los herederos.

Como señala Ferrero (2012, p. 722), el testador no puede imponer un estado de indivisión por un período mayor a cuatro años, a menos que se trate de una

renovación posterior al vencimiento del plazo. Sin embargo, la norma no establece un límite máximo para la renovación, dejando esta cuestión en manos de los herederos. Esto permite cierta flexibilidad en la duración del periodo de indivisión, cuando la misma pasa de ser impuesta por el testador a ser pactada por los mismos herederos pertenecientes a la comunidad hereditaria.

La culminación anticipada del estado de indivisión impuesta por el testador solo es posible en situaciones de "gravedad", como se menciona en el artículo 850 del Código Civil. Esta restricción garantiza que la indivisión no se rompa de manera arbitraria, sino solo en casos excepcionales que justifiquen una intervención judicial.

Ahora respecto a la indivisión pactada por los herederos el plazo se regula conforme al artículo 847 del Código Civil el cual permite a los herederos pactar una indivisión convencional por un plazo de cuatro años en primera instancia pues señala que el plazo es el mismo que el artículo 846, salvo por una diferencia de la indivisión impuesta por el testador, la cual es que la indivisión pactada por los herederos puede ser renovada de manera indefinida al término de cada período de cuatro años. El plazo de renovación es determinado por los herederos de común acuerdo, siendo entonces que plazo puede ser indeterminado.

Ferrero (2012, p. 722), destaca que la renovación es de plazo indefinido siempre que se ajuste a las disposiciones del artículo 993 del Código Civil, el cual se relaciona con el principio de buena fe y la culminación anticipada bajo circunstancias graves. Esta flexibilidad permite que los herederos mantengan la indivisión de manera indefinida, siempre y cuando se respeten ciertos principios legales.

2.2.2.4.3. La indivisión forzosa como herramienta para evitar el vaciamiento de la empresa familiar.

La indivisión forzosa es una herramienta legal que se utiliza para evitar el vaciamiento o la desintegración de la empresa familiar. Esta herramienta se basa en la idea de mantener la unidad y la continuidad de la empresa, especialmente en el ámbito de las empresas familiares, donde la gestión y propiedad pueden estar compartidas entre múltiples herederos. (Van, s/f, p. 02)

La indivisión forzosa implica que, a pesar de que haya herederos que deseen vender o dividir los activos de la empresa familiar, se establecen restricciones legales para evitar que esto suceda sin un consenso unánime o, en algunos casos, sin un acuerdo mayoritario que proteja la unidad de la empresa. Estas restricciones pueden incluir:

1. Prohibición de venta o división: La indivisión forzosa puede impedir que un heredero venda o divida sus acciones o participaciones en la empresa sin el consentimiento de otros herederos. Esto garantiza que la empresa continúe operando como una entidad unificada. (Van, s/f, p. 02)
2. Derecho de adquisición preferente: Los herederos pueden tener un derecho de adquisición preferente, lo que significa que, si uno de ellos decide vender su parte, los otros herederos tendrán la opción de comprarla antes de que se ofrezca a terceros. Esto permite que la propiedad permanezca dentro de la familia. (Van, s/f, p. 02)
3. Restricciones en el acuerdo de accionistas o socios: El acuerdo de accionistas o socios de la empresa puede incluir cláusulas que prohíban la venta o división de las acciones o participaciones sin el consentimiento de la mayoría o de todos los herederos. Esto asegura que las decisiones importantes se tomen de manera conjunta. (Van, s/f, p. 02)

La indivisión forzosa es una estrategia útil para preservar la continuidad de la empresa familiar y evitar que los herederos vendan sus partes a terceros, lo que podría llevar al vaciamiento o la desaparición de la empresa. Sin embargo, también puede generar conflictos familiares si los herederos tienen visiones divergentes sobre el futuro de la empresa. Por lo tanto, es esencial que se establezcan acuerdos y consensos sólidos entre los herederos para garantizar una gestión eficiente y armoniosa de la empresa familia. (Van, s/f, p. 02)

A. Cuando existe un conflicto.

La indivisión forzosa, es una herramienta legal que se utiliza como una respuesta a la necesidad de conservar unido el patrimonio productivo de una empresa familiar, especialmente cuando existe un conflicto entre los herederos y no se ha logrado llegar a un consenso sobre la gestión de los activos. Esta herramienta

busca "blindar" la empresa familiar de la agresión de herederos conflictivos y evitar el vaciamiento o la desintegración de la empresa. (Van, s/f, p. 02)

En este escenario, el fundador de la empresa familiar, que aspira a mantener unida la empresa y preservar su legado, puede imponer la indivisión por medio de su testamento de manera unilateral y forzosa. Esto significa que, a pesar de la falta de consenso entre los herederos, el fundador toma la decisión de que las participaciones societarias (acciones o cuotas) en la empresa familiar no pueden ser vendidas ni divididas sin su consentimiento, al menos por un período de tiempo determinado, que suele ser de hasta cuatro años según la regulación legal. (Van, s/f, p. 02)

La razón detrás de esta decisión es evitar que herederos conflictivos puedan poner en peligro la continuidad de la empresa familiar al querer vender sus participaciones a terceros o tomar decisiones perjudiciales para la empresa. La indivisión forzosa actúa como un mecanismo de protección, permitiendo que la empresa siga operando sin ser desmembrada durante un período específico. (Van, s/f, p. 02)

Es importante señalar que la indivisión forzosa no es una solución definitiva a los conflictos familiares, pero puede ser una medida temporal que permite a los herederos buscar una solución más sensata y duradera en el futuro. Durante el período de indivisión, es posible que se busque la resolución de los conflictos familiares y se llegue a un acuerdo que permita la continuidad de la empresa de manera armoniosa. Sin embargo, si el conflicto persiste y se requiere una división de los activos, los herederos pueden solicitarlo judicialmente en situaciones graves, como establece la ley o realizarla al culminarse el plazo de indivisión impuesta por el causante. (Van, s/f, p. 02)

B. Como incentivo de acuerdo.

La indivisión forzosa, como herramienta legal para evitar el vaciamiento de la empresa familiar, puede servir como un incentivo para que los herederos lleguen a un acuerdo y regulen sus mutuos derechos y obligaciones de manera consensuada. En otras palabras, la posibilidad de que el fundador imponga la indivisión forzosa por medio de su testamento puede actuar como un estímulo para que los herederos

busquen una solución entre ellos de manera autónoma y eviten que se aplique la indivisión de forma unilateral. (Van, s/f, p. 02)

Este mecanismo incentivo a los herederos a llegar a un acuerdo sobre la gestión de la empresa familiar y la distribución de los activos de manera más racional y previsor. La idea es que, al saber que el fundador podría imponer una indivisión forzosa si no se llega a un consenso, los herederos estarán motivados a negociar y regular sus derechos y obligaciones de manera armoniosa. (Van, s/f, p. 03)

En lugar de enfrentar un testamento que imponga restricciones, la indivisión forzosa actúa como una especie de "advertencia" que impulsa a los herederos a evitar una situación donde las decisiones sean tomadas por un tercero (el fundador) sin su participación. En consecuencia, se fomenta la autorregulación y el consenso entre los herederos, lo que puede resultar en un acuerdo que sea más beneficioso para todos los involucrados. (Van, s/f, p. 03)

La idea subyacente es que es preferible que los herederos se pongan de acuerdo por sí mismos, considerando sus propios intereses y expectativas, en lugar de enfrentar un escenario donde las condiciones de indivisión sean impuestas por el fundador, lo que podría generar conflictos y descontento en la familia. (Van, s/f, p. 03)

C. Como blindaje para los herederos.

La indivisión forzosa, puede ser vista como una herramienta de "blindaje" para los herederos que trabajan activamente en la empresa familiar, especialmente cuando existen conflictos entre los herederos gestores y los herederos no gestores. Esta herramienta se utiliza para evitar que la empresa familiar se vea amenazada o vaciada por los herederos que no participan en la gestión de la empresa. (Van, s/f, p. 04)

La indivisión forzosa, impuesta por testamento, actúa como un mecanismo de protección para los herederos-gestores (aquellos que trabajan en la empresa) al garantizar que no se divida ni venda la empresa sin su consentimiento. Esta medida se toma en consideración de la realidad de que los herederos-gestores han invertido tiempo, esfuerzo y recursos en el desarrollo y crecimiento de la empresa familiar, y sienten un vínculo especial con la misma. (Van, s/f, p. 04)

Los herederos-gestores han construido una relación única con el fundador, que va más allá de la relación filial. Esta relación puede involucrar roles de jefe-empleado, mentor-mentorado, socio-socio, y ha sido forjada a lo largo de años de trabajo conjunto. El fundador puede sentir una predilección por su hijo-empresario y puede desear proteger la empresa y su legado de la posibilidad de ser dividida o vendida por herederos que no están tan involucrados en el negocio. (Van, s/f, p. 04)

La indivisión forzosa testamentaria es una solución de último recurso que el fundador puede utilizar para asegurarse de que la empresa permanezca intacta, al menos por un período de tiempo determinado, incluso si no ha logrado consenso entre los herederos. Esto evita el riesgo de que herederos no gestores o externos intenten ejercer derechos de socio y tomen decisiones que podrían afectar negativamente la empresa. (Van, s/f, p. 04)

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la indivisión forzosa puede generar conflictos familiares, ya que no es el resultado de un consenso, sino una imposición del fundador. Este conflicto puede llevar a procedimientos legales y tensiones familiares que deben ser manejados de manera adecuada para preservar la salud y la subsistencia de la empresa familiar. (Van, s/f, p. 04)

2.2.2.5. Disposiciones para la venta o traspaso de participaciones.

La disposición o traspaso de participaciones puede tener un impacto significativo en el estado de indivisión impuesto por el testador en una empresa familiar. El estado de indivisión implica que los herederos deben mantener sus participaciones en la empresa sin dividir las durante un período determinado, como se establece en el testamento. Sin embargo, si uno o varios herederos deciden vender, transferir o ceder sus participaciones a terceros, esto puede comprometer la continuidad de la indivisión y generar conflictos en el seno de la empresa familiar. Aquí hay algunas formas en las que la disposición de participaciones puede afectar la indivisión impuesta por el testador:

Si un heredero decide vender sus participaciones a un tercero, como un inversor externo, este nuevo socio podría ingresar en la empresa familiar, lo que alteraría la estructura de propiedad y el equilibrio de poder entre los herederos. Este cambio podría afectar la gestión y la toma de decisiones en la empresa,

especialmente si el nuevo socio no está alineado con los objetivos y valores de la familia fundadora. (Van, s/f, p. 05)

Si un heredero-gestor vende sus participaciones a herederos-no gestores, estos últimos podrían adquirir el control político de la empresa. En el modelo de gestor-no controlante, donde el heredero-gestor tiene una participación minoritaria, esto podría resultar en una pérdida significativa de su influencia en la toma de decisiones. Incluso podría llevar a su destitución de la administración si los nuevos socios asumen el control. (Van, s/f, p. 05)

En el modelo de gestor-controlante, si los herederos-no gestores adquieren participaciones y buscan hacer líquida su inversión, podrían desencadenar conflictos societarios y disputas legales que afecten la gestión pacífica de la empresa familiar. Los herederos-no gestores podrían buscar vender sus participaciones a terceros o forzar la liquidación de la empresa, lo que podría poner en peligro la continuidad del negocio. (Van, s/f, p. 05)

Debido al estado de indivisión, los herederos no tienen asignadas participaciones específicas de la empresa. En su lugar, todos ellos son propietarios conjuntos de la totalidad del patrimonio empresarial. Esto crea incertidumbre para los compradores o terceros interesados, ya que no pueden estar seguros de la cantidad exacta de activos y pasivos que adquirirán al comprar las participaciones de un heredero. La falta de determinación precisa de las participaciones individuales puede dificultar la valoración y la debida diligencia.

Cuando un comprador adquiere participaciones de un heredero en estado de indivisión, generalmente adquiere una parte proporcional del patrimonio empresarial total, pero sin derechos de control o gestión. Los herederos que siguen en el negocio mantendrán la capacidad de tomar decisiones y gestionar la empresa. Esto puede ser un inconveniente para los compradores que desean tener un papel activo en la gestión de la empresa.

Lo cual a futuro puede generar disputas o conflictos internos dentro de la empresa entre los herederos restantes con los compradores externos, pues es como se acoto anteriormente los herederos tienen el derecho de retracto que como refiere De La Puente (1998, p. 126) es aquel derecho que le da a los copropietarios la primera oportunidad de compra, ello quiere decir que el heredero que desee

transmitir sus participaciones sobre la parte de la herencia que le corresponda primero deberá de ofrecerlo a sus continuos.

2.2.2.6. *Proceso de nombramiento de administradores.*

En Perú, durante el estado de indivisión de una herencia, es necesario nombrar un administrador para gestionar los bienes y asuntos relacionados con la herencia hasta que esta se distribuya entre los herederos o se resuelvan los asuntos pendientes, esta designación se encuentra regulada por 851 del Código Civil.

Zambrano (2020, p. 543) señala que para la designación del administrador se puede dar por voluntad del testador, como también por pedido de los herederos o también mediante proceso judicial, en el primer supuesto, el testador, en su testamento, puede nombrar a un albacea con tenencia de bienes. El albacea es la persona encargada de administrar los bienes de la herencia que no han sido distribuidos hasta que se realice la entrega a los herederos. Si el testador ha designado a un albacea, este será el administrador por defecto; en segundo lugar, si no hay acuerdo de voluntades entre los testadores, se suele aplicar el principio de la mayoría, para ello se requiere de la aprobación de más de la mitad de las cuotas ideales que tenga la comunidad hereditaria; el tercer supuesto, se da cuando los herederos no llegan a un acuerdo común sobre quien deberá encargarse de la administración de los bienes, en dicho caso si los herederos no se ponen de acuerdo la ley facultad a que el juez sea quien nombre al administrador, para ello el magistrado a cargo del caso debe preferir al cónyuge sobreviviente o al herederos mayor de edad, en caso de que ninguno de ellos sea idóneo el juez recién podrá nombrar a un tercero.

Ahora en el caso de las empresas o sociedad, la administración de esta se regula en base a lo establecido en la ley correspondiente, la cual viene a ser la Ley General de Sociedad, la cual determina dentro de su artículo 152 que la administración de las sociedades está a cargo de dos órganos principales de la empresa, la cual es el directorio y uno o más gerentes.

El directorio es un órgano colegiado elegido por la junta general, y su número puede varias de un mínimo de tres a más personas, lo cual se determinará en base al estatuto de la sociedad que se conforme, los directores que la conformen pueden ser removidos de su cargo en cualquier momento, previa decisión de la junta

general por mayoría de votos o mediante junta especial que los eligió, su duración también se regula en base al estatuto de la empresa.

En resumen, los administradores de una sociedad ya sean miembros del directorio o gerentes, tienen la responsabilidad de tomar decisiones estratégicas y administrar los asuntos de la sociedad. Su elección, remoción y duración en el cargo están sujetas a disposiciones estatutarias y legales específicas, y deben cumplir con ciertos requisitos y evitar los impedimentos establecidos por la ley. La representación de la minoría en el directorio es un elemento importante en la elección de directores para asegurar la diversidad de opiniones y decisiones en la gestión de la sociedad.

El artículo 851 del Código Civil se menciona para destacar que, en situaciones en las que una herencia permanece indivisa (en este caso, las acciones que son objeto de la copropiedad), la ley establece que la herencia puede ser administrada por un albacea (una persona designada para gestionar una herencia), un apoderado común nombrado por todos los herederos o un administrador judicial. Sin embargo, cuando los copropietarios no pueden ponerse de acuerdo sobre quién debe representarlos, la ley prevé que un juez pueda nombrar un administrador según las circunstancias específicas del caso. (Casación Nro. 438-2014-Lima)

2.2.2.6.1. Poderes y responsabilidad de los administradores.

De acuerdo con el artículo 851 del Código Civil el administrador, ostenta ciertas facultades que le permitan realizar una buena administración de la herencia. Estas facultades incluyen la realización de actos conservatorios, actos de administración ordinaria y actos de administración extraordinaria. Los actos conservatorios son aquellos destinados a proteger los bienes hereditarios, como la recolección de frutos, el cobro de deudas, el pago de reparaciones urgentes, entre otros. Los actos de administración ordinaria incluyen la continuación del giro comercial y la compraventa de mercaderías, mientras que los actos de administración extraordinaria requieren la autorización expresa de los herederos o el juez.

De acuerdo con el artículo 177 de la Ley General de Sociedad, los directores a cargo de la administración de la empresa tienen una responsabilidad ilimitada y solidaria, ello significa que su responsabilidad no se encuentra limitada a un monto

máximo, además el termino de solidaria implica que los directores son colectivamente responsables por los daños y perjuicios que pueda causarse a la sociedad durante su administración.

El artículo señalado también nos dice que los directores son responsables por los daños y perjuicios que causen como resultado de acuerdos o actos que vayan en contra de la ley o del estatuto de la sociedad. Esto implica que los directores deben asegurarse de que todas las acciones de la sociedad cumplan con la normativa legal y con lo que se establece en el estatuto de la empresa.

Los directores también son responsables por los daños causados por acciones realizadas con dolo (intencionalidad de hacer daño), abuso de facultades (uso indebido de las facultades otorgadas) o negligencia grave (falta de cuidado y diligencia en el desempeño de sus funciones). Esto establece un estándar de conducta elevado para los directores en la toma de decisiones y la gestión de la sociedad.

Es responsabilidad del directorio asegurarse de que se cumplan los acuerdos tomados por la junta general de accionistas. Los directores deben garantizar que los acuerdos se implementen, a menos que la junta disponga algo diferente para casos específicos.

Los directores son también responsables de las irregularidades cometidas por directores que los precedieron en el cargo, si conocían dichas irregularidades y no las denunciaron por escrito a la junta general. Esto implica que los directores deben actuar con diligencia y denunciar cualquier conducta inapropiada de sus predecesores para evitar la responsabilidad solidaria.

Salvo, en aquellos casos establecidos por el artículo 178 de la misma ley, los directores no son responsables o se le extingue su responsabilidad cuando se demuestre que el director ha expresado su desacuerdo en el momento en que se tomó el acuerdo o tan pronto como tuvo conocimiento de este, esta manifestación de disconformidad deberá quedar registrada de manera formal, ello quiere decir que su disconformidad debe ser registrada en el acta de la junta o mediante carta notarial, a fin de ostentar una prueba solida de ello.

2.2.2.6.2. Rendición de cuentas y distribución de beneficio y utilidades entre los herederos.

Toda persona que administre bienes o gestione negocios, ya sea en calidad de albacea, apoderado común o administrador judicial, debe rendir cuentas de su gestión. Esta obligación se aplica a todos los bienes que estén bajo su administración, incluso si son bienes comunes con otros copropietarios. La rendición de cuentas debe incluir un detalle completo de las actividades realizadas en el ejercicio de las funciones de administración. Debe cumplir con los requisitos específicos establecidos en los artículos correspondientes del Código Civil y las demás leyes correspondientes. (Nasisi, 2015, p. 27)

Como podemos ver del artículo 851 del Código Civil la administración de la herencia indivisa se encontrara administrada por el albacea, por apoderado común o por administrador judicial, como podemos ver el Código no regula lo referente a la rendición de cuentas o distribución de beneficios y utilidades entre los herederos con respecto al apoderado común o por el administrador judicial, pero si encontramos lo que es la rendición de cuentas al que se encuentra obligado el albacea, como señala Malpartida (2020, p. 395) el albacea es una figura designada para administrar y ejecutar las disposiciones testamentarias de un testador. Sin embargo, el artículo 794 del mismo código destaca que el papel del albacea va más allá de la mera ejecución de la voluntad del testador, pues el mismo tiene la obligación de presentar a los sucesores un informe escrito de su gestión y, si corresponde, las cuentas relacionas con su administración.

Entendiéndose que tiene la obligación de rendir cuentas y presentar un informe tiene como objetivo principal proteger los intereses de los sucesores, así como de posibles terceros que puedan estar involucrados en la herencia. Esta responsabilidad se considera de mayor importancia que la protección de los intereses del propio testador. (Malpartida, 2020, p. 396)

El artículo 794 establece una distinción entre el informe sobre la gestión y la rendición de cuentas por parte del albacea. Esto significa que el albacea está obligado a presentar un informe escrito de su gestión, y en algunos casos, también puede requerírsele la presentación de cuentas detalladas.

Además de abordar la rendición de cuentas por parte de un albacea, el artículo establece que estas reglas pueden aplicarse supletoriamente a otros casos de presentación de informes de gestión y cuentas de ingresos y gastos, cuando exista una obligación legal o convencional para hacerlo. Esto amplía el alcance de las reglas a situaciones similares en las que se requiera presentar cuentas y un informe de gestión, entendiéndose entonces que esta misma aplicación debe darse para el apoderado o el administrador judicial designado. (Malpartida, 2020, p. 396)

2.2.2.6.3. Decisiones importantes que requieren consenso.

Las decisiones importantes que requieran un consenso anticipado de los herederos en situaciones en las que los bienes hereditarios permanecen indivisos son fundamentales para garantizar un manejo equitativo y justo de esos activos compartidos. Este consenso anticipado es esencial para evitar conflictos y disputas entre los copropietarios, y se basa en el principio de proteger los derechos de todas las partes involucradas.

En este contexto, es importante considerar la figura del administrador de los bienes indivisos, que puede ser un albacea o un apoderado común nombrado por los herederos. Estos administradores tienen la responsabilidad de gestionar y tomar decisiones sobre los activos compartidos en nombre de los copropietarios. Sin embargo, cuando se trata de decisiones importantes que afectan significativamente los intereses de los herederos, es fundamental buscar un consenso anticipado entre ellos. A continuación, se desarrollan algunos aspectos clave:

Se deben identificar y definir claramente las decisiones que se considerarán "importantes". Estas pueden incluir la venta de activos hereditarios, la inversión en nuevos proyectos, la distribución de dividendos o cualquier otro asunto que tenga un impacto sustancial en el patrimonio compartido. (Nasisi, 2015, p. 21)

En muchos casos, se requerirá el consentimiento unánime de los herederos para tomar decisiones importantes. Esto significa que todos los copropietarios deben estar de acuerdo antes de proceder. Sin embargo, en situaciones en las que el consenso unánime no sea posible, se podría permitir la toma de decisiones por mayoría cualificada, donde, por ejemplo, dos tercios de los herederos estén de acuerdo. (Nasisi, 2015, p. 21)

Es fundamental que todos los herederos tengan la oportunidad de participar activamente en el proceso de toma de decisiones. Deben ser informados sobre las opciones disponibles y tener la posibilidad de expresar sus opiniones y preocupaciones. (Nasisi, 2015, p. 21)

Cuando no se pueda lograr un consenso anticipado, es importante contar con un procedimiento claro para resolver desacuerdos entre los herederos. Esto podría implicar la intervención de un mediador o, en última instancia, la decisión de un juez, como se establece en el artículo 851 del Código Civil. Esta medida garantiza que, en caso de conflictos irresolubles, se pueda tomar una decisión justa y equitativa. La toma de decisiones importantes debe estar sujeta al principio de buena fe. Esto significa que los herederos deben actuar de manera honesta y justa, evitando actuar en su propio interés a expensas de los demás.

2.2.2.6.4. Procedimientos para la terminación del cargo de albacea, apoderado o administrador judicial.

El artículo 796 del Código Civil establece diversas situaciones que pueden dar lugar a la terminación del cargo de albacea en una herencia indivisa, entre ellos establece ocho situaciones en las que el albacea deja su cargo, la primera es que la culminación del cargo por dos años desde que acepto, salvo que el testador o el juez especificará un plazo mayor, cuando no cumple con sus tareas u obligaciones, cuando renuncia, por causa de incapacidad física o legal, por solicitud justificada de alguno de los testadores, por muerte, desaparición o ausencia por un periodo de más de dos años. (Cornejo, 2020, p. 402)

El artículo 795 del Código Civil establece que se puede iniciar un proceso de remoción de un albacea en una herencia indivisa cuando este no ha iniciado la facción de inventarios en un periodo máximo de 90 días después de la muerte del testador o 30 días después de que se le haya requerido mediante carta notarial, esta clase de proceso se realiza mediante proceso sumarísimo, con el único fundamento de que el albacea no ha cumplido con su deber de iniciar el inventario. (Malpartida, 2020, p. 401)

2.2.2.7. Circunstancia que permite la terminación del periodo de indivisión.

De acuerdo al artículo 850 del Código Civil los herederos pueden requerir vía judicial la partición y división de la herencia antes del vencimiento del plazo de indivisión establecido por el testador o mediante pacto, solo en aquellos casos que sobrevienen de circunstancias graves que justifiquen la división requerida.

Zambrano (2020, p. 542) nos dice que el artículo señalado permite que los herederos se adapten a circunstancias cambiantes o imprevistas que puedan afectar su capacidad para mantener la indivisión. Esto es importante para garantizar que los herederos puedan tomar decisiones que se ajusten a sus necesidades y a las de la sucesión, pues se reconoce que los herederos pueden tener intereses o necesidades personales que justifican una partición anticipada de la gerencia.

La expresión "circunstancias graves" permite al juez ejercer su discreción y evaluar cada caso de manera individual. Esto asegura que se tomen decisiones justas y razonables en función de las circunstancias específicas de cada sucesión. Solicitar la partición se considera un acto de disposición. Aunque la mayoría de las decisiones en una sucesión requieren el consentimiento unánime de los herederos, este artículo permite que un heredero solicite la partición sin el consentimiento de los demás. Sin embargo, esto no necesariamente conduce a la partición total; los demás herederos pueden optar por pagarle su parte al solicitante y continuar con la indivisión si lo desean. (Zambrano, 2020, p. 542)

En resumen, el artículo 850 del Código Civil es una disposición importante que brinda flexibilidad a los herederos al permitirles solicitar la partición de los bienes hereditarios antes del vencimiento del período de indivisión en caso de circunstancias graves. Esto asegura que las decisiones en una sucesión se tomen en función de las necesidades y circunstancias cambiantes de los herederos, al tiempo que se mantiene la discreción del juez para evaluar y tomar decisiones justas en cada caso particular.

2.2.2.8. La importancia de la división y partición de bienes hereditarios.

La división y partición de bienes hereditarios son procesos legales fundamentales que revisten una gran importancia en el contexto de la sucesión y la

herencia. Estas acciones permiten la distribución equitativa de los activos hereditarios entre los herederos y copropietarios, asegurando la protección de los derechos de cada uno de ellos. (Arata, 2020, p. 577)

La división y partición de bienes garantizan a todos los herederos y copropiedad reciban una parte justa de la herencia, promoviendo de esa forma la equidad y evitando el beneficio de uno en detrimento de otro, esto también beneficia al aprovechamiento de los activos hereditarios por parte de los copropietarios, ya que una vez que ha culminado el estado de indivisión y se divide los activos hereditarios los mismos pueden disponer en base a sus preferencias y necesidades sin ningún tipo de restricción, esto también genera que el propietario tenga claro sobre los bienes que le corresponden y la disponibilidad que tiene sobre ellos, así mismo podrá administrar sus activos de manera personal. (Arata, 202, p. 577)

Entendemos entonces que la partición permitirá a los copropietarios pasar de un estado de comunidad a la individualidad, lo que significa que cada heredero recibirá los derechos de propiedad que le correspondan sobre los activos y pasivos de la herencia. (Arata, 202, p. 577)

Por otro lado, Ortega (2017, p. 25) señala que la partición solo produce dos efectos, uno retroactivo y otro declarativo, el primero en tanto que el acto de división y adjudicación de los bienes materiales del activo de la masa hereditaria que le corresponden no genera ningún derecho nuevo, sino que se reconoce el derecho de propiedad que tenía el mismo desde el fallecimiento del testador, y es declarativo en el sentido del reconocimiento.

2.2.2.8.1. Respecto al carácter declarativo de la partición.

La partición de la masa hereditaria se considera un acto de carácter declarativo, lo que significa que su principal función es reconocer y confirmar situaciones de hecho y derechos preexistentes de los herederos en lugar de crear nuevos derechos. Aquí hay algunas razones por las que la partición se considera un acto declarativo:

La partición no otorga nuevos derechos de propiedad a los herederos. Más bien, reconoce y confirma los derechos de propiedad individuales que los herederos ya tenían sobre ciertos activos hereditarios. En otras palabras, los herederos ya eran

propietarios de sus respectivas cuotas ideales en los activos hereditarios antes de que se llevara a cabo la partición. (Ortega, 2017, p. 25)

La partición se utiliza para aclarar y especificar la propiedad de bienes específicos. Los herederos ya tienen derechos de propiedad sobre sus respectivas cuotas ideales, y la partición simplemente asigna activos concretos a cada heredero para reflejar esa propiedad preexistente.

En muchos casos, antes de realizar la partición, los herederos pueden haber llegado a acuerdos informales sobre la distribución de ciertos activos. La partición simplemente refleja y confirma estos acuerdos preexistentes. La partición no debe ser vista como una transferencia de propiedad en sí misma, sino como un proceso legal que reconoce y confirma los derechos de propiedad ya existentes. Esto es importante para preservar los derechos y obligaciones que los herederos tenían antes de la partición.

Al ser un acto declarativo, la partición tiende a reducir la probabilidad de conflictos y disputas legales, ya que no está creando nuevos derechos ni transfiriendo propiedad de una parte a otra. En cambio, se trata de la asignación ordenada de activos de acuerdo con los derechos preexistentes de los herederos. (Ortega, 2017, p. 25)

2.2.2.8.2. Respecto a las garantías a favor de los coherederos.

Las garantías a favor de los coherederos se refieren a protecciones legales y derechos que se establecen para asegurar que los herederos tengan una participación justa y equitativa en la partición de los bienes hereditarios y para prevenir posibles abusos por parte de otros herederos o terceros. Estas garantías son fundamentales para proteger los intereses de los coherederos y asegurar que reciban lo que les corresponde de manera justa.

Uno de los principios fundamentales en la partición de bienes hereditarios es que los coherederos tienen derecho a recibir una parte justa y equitativa de la herencia. Esto significa que no se les puede discriminar ni privar de su participación adecuada en los activos hereditarios. Si se produce alguna desigualdad injustificada, los coherederos tienen derecho a impugnar la partición y buscar una distribución más justa. (Lohmann, 2020, p. 546)

Para lograr una partición inmediata, es necesario que los coherederos tengan acceso a información completa y precisa sobre los activos y pasivos de la herencia. El derecho a ser informado y el acceso a documentos financieros son garantías que permiten a los coherederos evaluar adecuadamente la herencia y tomar decisiones informadas sobre la partición. (Lohmann, 2020, p. 546)

Si existen gravámenes o deudas que afectan la herencia, los coherederos tienen derecho a solicitar que se eliminen o se paguen de manera justa antes de la partición. Esto evita que los coherederos reciban activos hereditarios con deudas significativas o gravámenes injustos. (Lohmann, 2020, p. 546)

2.2.2.8.3. Respecto a la seguridad y certidumbre para el tercero comprador.

La protección de los derechos de terceros es un aspecto fundamental en el contexto de la partición de bienes hereditarios, ya que este proceso no solo involucra a los coherederos, sino que también tiene implicaciones significativas para terceros, como acreedores o personas que poseen gravámenes sobre los bienes hereditarios. La partición busca aclarar y proteger los derechos de estas partes interesadas, brindando seguridad y certidumbre a los terceros compradores y acreedores, lo que se refleja en varios aspectos:

Uno de los efectos de la partición es que, en general, los bienes hereditarios se liberan de gravámenes o deudas pendientes, a menos que estos sean asumidos por un coheredero en particular. Esto es beneficioso para los terceros, como compradores interesados en adquirir estos bienes, ya que pueden hacerlo sin el riesgo de heredar deudas o cargas financieras no deseadas. La partición establece un marco claro para la eliminación de gravámenes injustos y garantiza que los terceros compradores no se vean perjudicados por obligaciones que no les incumben. (Arata, 2020, p. 577)

La partición confiere a los terceros compradores un título claro sobre los bienes adquiridos. Esto significa que, una vez que se completa la partición, los terceros compradores pueden tener la seguridad de que su derecho de propiedad es incontestable y libre de disputas. La partición actúa como un proceso de regularización que brinda certeza a los terceros compradores en cuanto a la propiedad de los bienes. (Arata, 2020, p. 578)

La partición generalmente implica notificar a los terceros interesados, como acreedores, sobre el proceso de partición. Esta notificación les da la oportunidad de hacer valer sus derechos y reclamar lo que les corresponde de la herencia antes de que se complete la partición. La notificación es un mecanismo que protege los derechos de los terceros y les permite participar en el proceso. (Arata, 2020, p. 578)

La partición a menudo implica cambios en la titularidad de los bienes hereditarios, ya que se distribuyen entre los coherederos o se venden a terceros compradores. Estos cambios de propiedad se registran adecuadamente en las oficinas de registro correspondientes, lo que crea un registro público claro y accesible para cualquier persona que busque información sobre la propiedad. Esto proporciona seguridad y certidumbre a los terceros compradores al facilitar la verificación de la titularidad de los bienes. (Arata, 2020, p. 578)

La partición puede ayudar a resolver disputas pendientes relacionadas con la herencia. Esto beneficia a los terceros compradores al eliminar incertidumbres y riesgos legales asociados con la propiedad de bienes hereditarios. Cuando las disputas se resuelven a través de la partición, los terceros compradores pueden adquirir los bienes con mayor confianza en su legitimidad y sin el temor de enfrentar litigios futuros. (Arata, 2020, p. 578)

En resumen, la partición de bienes hereditarios tiene un impacto significativo en la protección de los derechos de terceros, incluidos los terceros compradores y acreedores.

2.3. Marco conceptual

Para evitar malas interpretaciones con respecto del desarrollo de la investigación, hemos determinado conveniente desarrollar los conceptos claves en el proyecto de tesis, sin embargo, dichos conceptos serán descritos bajo el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico de Lengua Española.

- A. **Derecho de disposición**, implica que el propietario de una cosa puede disponer sus bienes de manera libre, ello implica que puede alquilarla, venderla, destruirla, entre otros, siempre que al ejercer su derecho no vulnere el derecho de terceros. (Azañero, 2018, p. 479)

- B. **Empresa**, en el contexto del derecho, una empresa se puede definir como una entidad o unidad de organización que se dedica a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con el propósito de obtener ganancias o beneficios económicos. Es una entidad legalmente reconocida que opera con un objetivo comercial y que puede ser una persona jurídica, como una sociedad anónima o una sociedad de responsabilidad limitada, o una persona natural que realiza actividades económicas de manera independiente. La empresa puede involucrar la producción, compra, venta de bienes o servicios, y su funcionamiento está sujeto a un marco legal y regulatorio específico en cada jurisdicción. La empresa puede tener una estructura organizativa, empleados, activos y pasivos, y está sujeta a responsabilidades legales y financieras en el ejercicio de sus actividades comerciales. (RAE)
- C. **Empresa familiar**, en el ámbito del derecho, una empresa familiar se puede definir como una entidad comercial o de negocios en la que la propiedad, el control y la gestión de la empresa están en manos de una familia o un grupo de familias. Es una organización económica en la que los miembros de la familia desempeñan un papel central en la toma de decisiones y la dirección de la empresa. La empresa familiar puede ser una persona jurídica, como una sociedad anónima o una sociedad de responsabilidad limitada, o una persona natural que realiza actividades económicas de manera independiente. (Borda, 2009, p. 17)
- D. **Indivisión**, el estado de algo que no puede ser dividido, dentro del derecho sucesorio la indivisión se presenta desde el fallecimiento del causante o testador hasta la división y partición correspondiente, actualmente el Código Civil regula dos tipos de indivisión, teniendo la indivisión forzosa y voluntaria, las primeras son aquellas establecidas por ley, mientras que en las voluntarias tenemos a las establecidos por voluntad del testador en caso de empresas o las pactadas entre los herederos que pertenecen a la comunidad hereditaria. (Azañero, 2018, p. 346)
- E. **Heredero**, es aquella persona que por voluntad de la ley o de testamento ostenta derecho y obligaciones respecto a la comunidad patrimonial dejada

por otra persona, tenemos que los herederos entonces pueden ser forzosos o voluntarios, los cuales heredaran parte de la masa hereditaria dejada por otra persona, en partes ideales. (Azañero, 2018, p. 323)

- F. **Herencia**, se puede definir tanto como derecho, así como el conjunto de activos y pasivos que una persona deja una persona para sus herederos, los cuales serán transmisibles después de su muerte, pasando de esa forma a conformar parte del patrimonio de sus herederos. (Azañero, 2018, p. 326)
- G. **Testador**, es aquella persona que tiene tanto capacidad de goce como de ejercicio de su patrimonio, la cual dispondrá mediante testamento la finalidad que se dará a su patrimonio después de su fallecimiento o muerte. (Azañero, 2018, p. 539)

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

Se entiende por el **enfoque cualitativo** caracteriza por no depender de procedimientos estadísticos ni de cuantificación; de ahí que, a una investigación cualitativa: “(...) no se llega por procedimientos estadísticas u otro tipo de cuantificación (...)” (Aranzamendi, 2010, p. 100), sino que su alcance final es: “(...) comprender un fenómeno complejo (...) [cuyo] acento no está en medir las variables del fenómeno, sino en entenderlo” (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 18); esto es que, su objetivo principal es comprender fenómenos complejos, enfocándose en la comprensión en lugar de la medición de variables, por ende, comprender el por qué sucede una determinada acción social o simplemente interpretar una determinada realidad teórica (el fenómeno complejo), con la finalidad última de mejorar o proporcionar soluciones a los problemas analizados

La investigación actual, al ser de índole cualitativa y teórica, siguió la perspectiva del jurista e investigador mexicano Witker (c.p. García, 2015, p. 455) una investigación **teórica-jurídica** es: “(...) aquella que concibe el problema jurídico desde un perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real [esto es] que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión”; esta aproximación fomenta el análisis de dispositivos normativos, incluyendo leyes, con el propósito de destacar anomalías interpretativas en sus características.

En este contexto, la investigación se enfocó en el análisis del primer párrafo del artículo 846° y el derecho de propiedad ambos regulados por el Código Civil de 1984.

Como se indicó previamente en la delimitación conceptual, al adoptar un lenguaje basado en el **iuspositivismo**, ahora explicaremos las razones subyacentes a esta postura **epistemológica jurídica**.

La **escuela del iuspositivista** ha concebido que la centralidad o científicidad del derecho se basa en la norma y su respectivo análisis dogmático, asimismo, el **(a) objeto, (b) método y (c) fin de estudio** se justifican al considerar que cada escuela jurídica debe tener una comprensión clara de lo que estudió, cómo lo abordó

y si estos elementos se alinean con los objetivos específicos de la escuela en cuestión (Vivanco, 2017, pp. 36-41).

Así, el “(a)” del iuspositivismo es la legislación, esto es cualquier norma vigente del de la legislación peruana, mientras que “(b)” se centra en realizar un análisis y evaluación mediante la interpretación jurídica, para que finalmente el “(c)” sea la mejora del ordenamiento jurídico la cual puede ser mediante el planteamiento de una inconstitucionalidad o mejora de la norma que fue detectada como insuficiente, contradictoria o que incluso que considere su implementación, a fin de hacer más robusto y sólido el ordenamiento jurídico (Harper c.p. Witker & Larios, 1997, p. 193).

Por lo tanto, para los propósitos de la presente investigación “(a)” fue **el primer párrafo del artículo 846 y el derecho de propiedad** del Código Civil de 1984, “(b)” se interpretó correctamente dicho artículo mediante los diferentes tipos de hermenéutica jurídica, siendo por ejemplo la: sistemática, exegética, teleológica, etc., siendo para que “(c)” fue mejorar el ordenamiento jurídico mediante la implementación normativa al primer párrafo del art. 846° y no dejar vacíos o lagunas y el juez pueda resolver mejor los casos concretos.

3.2. Metodología

Las metodologías paradigmáticas se dividen en investigaciones empíricas y teóricas. Habiendo justificado con antelación las razones del porqué fue **teórica**, se utilizó la modalidad de metodología paradigmática de la investigación **teórica jurídica** [según Witker] con una **tipología de corte propositivo**.

De hecho, como se ha explicado anteriormente por qué se trató de una investigación teórica jurídica, lo que queda por justificar es por qué se clasificó como una tipología propositiva jurídica, que es básicamente la que: “(...) analizar la ausencia de una norma o se **cuestiona una existente, determinando sus límites y deficiencias para proponer una nueva**. Generalmente estas investigaciones culminan con propuestas legislativas, programas, principios o fundamentos jurídico-filosóficos” (Aranzamendi, 2010, p. 163) [el resaltado es nuestro]; siendo que **para nuestro caso estamos cuestionando una norma**, pero desde un punto de vista o postura epistemológica iusnaturalista.

Tras lo mencionado, **la relación** entre el paradigma metodológico teórico jurídico con tipología de corte propositivo y la postura epistemológica iuspositivista **es compatible y viable**, ya que en ambos sistemas tratan de cuestionar y valorar una norma, que en éste caso viene a ser **el primer párrafo del artículo 846° y el derecho de propiedad** del Código Civil de 1984, la cual es cuestionada por su valor intrínseco, pues al estar en miras de un Estado Constitucional de Derecho podemos **anticipar que el inciso del artículo en cuestión, en la actualidad resulta ambigua e insuficiente**, no dando soluciones fácticas al juez, ni a los operadores del derecho, siendo más un principio que una norma especializada para la responsabilidad precontractual.

Lo cual implica que, si cualquier heredero desea demandar indivisión, sencillamente no podrá realizarlo debido a la restricción de indivisión establecida con antelación por el testador en su testamento.

3.3. Diseño metodológico

3.3.1. Trayectoria metodológica.

La trayectoria tiene que ver con cómo se procedió desde que se instaló la metodología hasta la explicación de manera sistemática de los datos, esto es, a una explicación holística del cómo se va a realizar la tesis desde un enfoque metodológico, para ello, explicaremos *grosso modo*.

En orden a la naturaleza de la investigación se empleará la interpretación exegética, la cual es considerada como la búsqueda de la voluntad del legislador (Miró-Quesada, 2003, 157), a fin de analizar el primer párrafo del **artículo 846 y el derecho de propiedad** del Código Civil de 1984, asimismo se realizará un análisis doctrinario sobre los elementos de la responsabilidad civil.

Finalmente, la información fue extraída mediante la técnica del análisis documental y una serie instrumento de recolección de datos denominado: la ficha (bibliográfica, textual y de resumen) con la finalidad de analizar las características de ambos conceptos jurídicos y observar su nivel de relación, para finalmente, procesar los datos a través de la argumentación jurídica, para así poder responder las preguntas planteadas o contrastar las hipótesis establecidas.

3.3.2. Escenario de estudio.

La investigación al ser cualitativa y de corte teórico siendo que se analizó el primer párrafo del artículo 846 y el derecho de propiedad del Código Civil de 1984, cuyo escenario de estudio constituye el mismo ordenamiento jurídico peruano, ya que de allí es de donde se puso a prueba la resistencia de una interpretación exegética, sistemática y otras formas de interpretación para observar sus estructuras e insuficiencias en casos concretos (que se formularon de manera hipotética, pero con solides).

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos

Como ya se ha advertido, la investigación al ser de enfoque cualitativo teórico, lo que se hizo fue analizar las estructuras normativas del primer párrafo del artículo 846 del Código Civil las cuales identificaron a la categoría: de indivisión y plazo de indivisión; si mismo, del derecho de propiedad, los cuales fueron facultades del derecho de propiedad (usar, disfrutar, disponer y reivindicar) a fin de realizar una modificación normativa racional y válida dentro del ordenamiento jurídico peruano.

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.4.1. Técnicas de recolección de datos.

La técnica de investigación seleccionada es el análisis documental, que implica examinar textos doctrinarios con el propósito de extraer información pertinente para nuestra investigación. Así, el análisis documental se consideró una operación basada en el conocimiento cognoscitivo, ya que posibilitó la elaboración de un documento primario mediante fuentes adicionales, tanto primarias como secundarias. Estas fuentes servirán como intermediarios o instrumentos que facilitarán al usuario el acceso al documento original para obtener información y verificar la hipótesis. (Witker & Larios, 1997, p. 193).

3.3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.

De acuerdo con lo mencionado previamente, se ha indicado que utilizaremos la ficha como herramienta para recopilar datos de diversas formas: textuales, de resumen y bibliográficas. A través de estas fichas, podremos construir un marco teórico sólido que se ajuste a nuestras necesidades a medida que avance la

investigación, considerando el enfoque y la interpretación que se le otorga a la realidad y los textos. (Witker & Larios, 1997, p. 193).

3.3.5. Tratamiento de la información

Si ya detallamos que la información fue recolectada a través de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; también debemos precisar que esta no va a ser suficiente para la realización de la investigación, en ese sentido vamos a emplear un análisis formalizado o de contenido, con el objeto de reducir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello, nos disponemos a analizar las propiedades exclusivas e importantes de las variables en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo mismo, se usó el siguiente esquema:

FICHA TEXTUAL o RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“.....

”

Siendo parte de la información documental, necesariamente tuvo que contener premisas y conclusiones, las cuales, a su vez, tuvieron un conjunto de propiedades, por ello, el procedimiento que se usó en nuestra investigación fue la argumentación jurídica. Aranzamendi (2010, p. 112). En ese sentido, respecto a las propiedades afirma que deben ser: (a) coherentemente lógicas, teniendo como base premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonables, pues a través de motivaciones suficientemente justificables se pudo arribar a conclusiones materiales y formales; (c) idóneas, pues las premisas deben de tener y mantener cierta posición; y (d) claras, para que no lleven a una interpretación ambigua o esta se preste a diversas interpretaciones, sino por el contrario se plantee una conclusión con información entendible.

Por consiguiente, habiendo considerado cada uno de los datos y su respectivo procesamiento que tiene su origen en los diversos textos, se afirma que la argumentación que se empleó para la tesis fue entendida como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp. 203-204), así, se empleará la siguiente estructura: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, pues a través de conexiones lógicas y principios lógicos se conseguirá argumentar para contrastar las hipótesis planteadas.

3.3.6. Rigor científico

El rigor científico esta denotado a la lógica de la científicidad del paradigma metodológico antes descrito, siendo que su científicidad se respaldó en lo dicho por Witker y Larios (1997) que el método iuspositivista es: “evaluar las estructuras del derecho, y su materialización que se aúna con los llamados métodos o técnicas de interpretación de las normas jurídicas, en donde destacan lo exegético, lo sistemático, lo histórico, lo sociológico e incluso hasta lo gramatical.” (p. 193); de esa manera, es que se recurrió a analizar la norma desde un punto de vista positivista, a fin de mejorar el ordenamiento jurídico teniendo como principal regular de no contradecir las conexiones del mismo ordenamiento jurídico y sobre todo la constitución misma.

Entonces, para controlar si realmente se utilizó la postura epistemológica jurídica del iuspositivismo se revisó el hecho de no haber brindado valoraciones axiológicas (argumentos moralistas), sociológicas (mediante datos estadísticos), entre otros, sino de haber utilizado las estructuras y conceptos del mismo ordenamiento jurídico peruano y de la doctrina estándar sobre el derecho de propiedad y la indivisión de la empresa.

3.3.7. Consideraciones éticas

Al ser una investigación cualitativa teórica, no es menester presentar una justificación para salvaguardar la integridad o el honor de algún entrevistados o encuestados o cualquier otra modalidad fáctica-empírica.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Descripción de los resultados

4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno

El objetivo uno ha sido: “Identificar la manera en que el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye al poder de disponer del derecho de propiedad”; y sus resultados fueron:

PRIMERO. – Tomando en consideración que, el objetivo número uno está constituido por la dimensión (primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano) y la subcategoría (derecho de propiedad) todo esto en relación con el poder de disponer, en el presente numeral desarrollaremos brevemente todo lo relacionado al concepto y alcances más relevantes sobre dichos tópicos.

De este modo, iniciamos con el análisis del contenido del primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano, el cual lleva por título “Plazo de indivisión de la empresa” y prescribe de forma textual lo siguiente: “El testador puede establecer la indivisión de cualquier empresa comprendida en la herencia, hasta por un plazo de cuatro años, sin perjuicio de que los herederos se distribuyan normalmente las utilidades. (...)”

Al respecto, en primera instancia debemos resumir el significado del término indivisión, una figura jurídica trascendental para efectos del desarrollo del presente análisis; de este modo, un primer alcance no da la Real Academia de la lengua española al explicar que la indivisión es como un estado en el que no hay divisiones, lo que significa que la titularidad sobre una situación o cosa está compartida entre dos o más individuos.

En el ámbito sucesorio, la indivisión de la copropiedad respecto de la masa hereditaria entre herederos ya sea por testamento o intestada, se encuentra regulada por el artículo 844 del Código Civil peruano; este artículo, titulado “Copropiedad de herederos”, establece que cada heredero tiene una cuota ideal equivalente a su porcentaje legal o voluntario.

SEGUNDO. – Ahora bien, veamos las clases de indivisión que la doctrina ha establecido para efectos del desarrollo del tema referido a la indivisión. La indivisión forzosa y la voluntaria, la primera está referida a aquellas limitaciones de indivisibilidad indicadas por la propia ley, lo cual sucede con frecuencia sobre

bienes con naturaleza de uso común, tales como pasadizos, ascensores y escaleras pertenecientes a las propiedades horizontales; mientras que, las indivisiones voluntarias están referidas a las limitaciones derivadas de la decisión de las personas, que pueden ser establecidas por el testador o los herederos.

Con relación a la indivisión voluntaria, se ha dicho que estas pueden ser implementadas por el mismo testador o por los herederos; un claro ejemplo de la indivisión ordenada por el testador lo podemos ver en el artículo 846° del Código Civil, de acuerdo con el contenido de esta norma, el testador puede disponer la indivisión de una propiedad dada en herencia hasta por un plazo de cuatro años y, aunque esta limitación no afecta el reparto de la utilidades de los copropietarios, en verdad es necesario evidenciar que tampoco se trata de una disposición óptima, en términos de planificación familiar, económica y empresarial.

Antes bien, en seguida resulta útil describir de forma resumida como se configura la indivisión por designación de indivisión pactada por los herederos, la cual es denominada dentro del derecho como, indivisión convencional; al respecto el artículo 847° del código sustantivo en materia civil prescribe que los también están facultados para establecer un plazo de indivisión ya sea del total de la empresa o de parte de esta por el plazo de cuatro años, siendo renovable al igual que la disposición contenida en el artículo 846° de este mismo cuerpo legal.

En resumen, podemos adelantar que nos parece saludable que el legislador haya pensado en brindar armas iguales o muy similares tanto al testador como a los herederos respecto a la custodia de la trascendencia o preservación de una empresa familiar, tanto en su aspecto moral, social, económico, precisamente al establecer un plazo de indivisión hasta por un espacio de 4 años; no obstante, también es cierto que estas limitaciones pueden trastocar aspectos relevantes de una empresa, tales como la continuación, consolidación, entre otros.

TERCERO. - En el presente numeral, es preciso desarrollar de forma resumida lo relacionado a la herencia o al derecho sucesorio y cómo se vincula con la indivisión, con relación a ello, el artículo 660° del Código Civil, nos dice que, desde instante en que un individuo fallece, la totalidad de su patrimonio se transfiere automáticamente a todos sus herederos. A partir de allí, todos los herederos comparten simultáneamente la titularidad completa, creándose así un estado de

indivisión en la masa hereditaria. Hasta que se realice la división y partición de acuerdo con la ley, los herederos poseen y son titulares de los derechos y obligaciones correspondientes a la totalidad del patrimonio heredado.

Como es de esperarse, el estado de indivisión concluye naturalmente al llevar a cabo la partición adecuada, siendo esta la opción preferible para facilitar una circulación más rápida de los bienes. No obstante, tanto el artículo 846° y 847° de este código permiten que el testador o los herederos prolonguen este período por un plazo inicial de cuatro años y, en algunos casos, de manera indefinida.

En este punto, cabe la necesidad de resaltar que, únicamente el desarrollo del trabajo debe enfocarse en tratar sobre la indivisión en caso de empresa. El código de 1984 realiza la introducción del término “empresa” a fin de que se convirtiera en una norma que dispusiera en el artículo 846 del Código Civil el estado de indivisión para una empresa impuesta por la voluntad del testador; a diferencia del anterior, el Código Civil de 1936 solo abordaba aspectos relacionados con la explotación agrícola o fabril. De esta forma, la extensión de la protección ya no se limita exclusivamente a los herederos menores de edad, sino que ahora se aplica a un estado de indivisión para todos los herederos pertenecientes a la comunidad hereditaria.

CUARTO. – En seguida resulta relevante describir el concepto del término empresa, a fin de evidenciar más adelante la naturaleza y trascendencia de una empresa dentro del ámbito sucesorio hasta el ámbito familiar, económico-empresarial y social.

Según Brunetti (2002, pp. 24-25) una empresa se caracteriza por ser una asociación de personas naturales con objetivos políticos, económicos y comerciales. Destaca que las empresas, al constituirse, adquieren la condición de personas jurídicas, con una variedad de propósitos que pueden ser sociales, comerciales, agrícolas, entre otros. Brunetti enfatiza la importancia de no confundir la figura de la persona física con la empresa, ya que la persona física se convierte en un empresario que posee acciones y participaciones en la entidad jurídica, que en este caso es la empresa. Desde una perspectiva económica, se puede definir a la empresa como una entidad organizadora de trabajo y capital.

Si bien, dentro del marco del artículo 846 del Código Civil peruano, la mención de “empresa” hace referencia a la concepción general de una entidad económica organizada que busca objetivos lucrativos o comerciales. La disposición no restringe la aplicación de la indivisión testamentaria exclusivamente a empresas familiares, sino que se aplica a cualquier tipo de empresa incluida en la herencia, sin importar su naturaleza específica. Esta ampliación del ámbito de la disposición reconoce la importancia de preservar la continuidad y viabilidad de las múltiples formas de empresas, incluidas las familiares, mediante la aplicación de la indivisión en el proceso sucesorio.

No obstante, vamos a evidenciar que la facultad de indivisión del testador no sería del todo una opción legal idónea y eficiente para efectos de desarrollo y bienestar familiar, empresarial, económico y hasta social, en tanto, **no siempre, después de que fallece una persona, las condiciones de quienes siguen vivos resulta ser buena o encontrarse en las mejores condiciones para seguir adelante con el legado del causante**, aun cuando esta sería una experiencia ideal y presumible, no siempre se puede dar de ese modo.

Aun cuando el mismo ordenamiento permite una posible solución perfecta a esta crítica (dirigida al primer párrafo del artículo 846) con la disposición establecida en el 850 del Código Civil, respecto a que la culminación anticipada del estado de indivisión impuesta por el testador solo es posible en situaciones de “gravedad”. Se trata de una restricción garantiza que la indivisión no se quiebre de manera arbitraria, sino única y exclusivamente situaciones excepcionales que justifiquen una intervención judicial.

QUINTO. – Ahora debemos identificar el concepto y las principales características del derecho de propiedad, partiendo de la idea que, estamos ante un derecho de naturaleza constitucional, puesto que se encuentra plasmada en la Constitución Política del Perú, en el artículo 70°, el cual prescribe de forma sustancial que, el Estado garantiza el derecho de propiedad en coherencia con el bienestar común y los mandatos de la ley.

Un concepto estructurado de forma extraordinaria se encuentra en la casación N° 0008-2003-AI/TC, aquel que guarda vínculo con el contenido del artículo 923° del Código Civil peruano. En este contexto, el derecho de propiedad

se define como la facultad legal que confiere a una persona el derecho de usar, disfrutar, administrar y reclamar un bien. Así, el propietario cuenta con la capacidad de aprovechar directamente la posesión, obtener sus frutos y productos, y determinar el destino o la condición del bien según sus intereses, en tanto dichas acciones se realicen en armonía con el bien común y de conformidad a los límites establecidos por la ley. Incluso, se le otorga la facultad de recuperar el bien en caso de que alguien lo haya tomado de manera ilegítima.

Tal como le hemos anticipado, la potestad a la que hace referencia el tribunal envuelve un conjunto de elementos que son: el derecho de uso, de disposición, exclusión, de herencia, de disfrute, entre otros; en consecuencia, se trata de un derecho que le otorga al propietario absoluta autonomía respecto de sus bienes.

De conformidad a lo establecido por la Constitución, cierta parte de la doctrina refiere que el derecho de propiedad no se limita exclusivamente a ser un derecho individual o de naturaleza privada, sino que también tiene una dimensión objetiva o institucional; es decir, la propiedad no se configura únicamente como un beneficio para un individuo en particular (el propietario), sino cualquier afectación, o restricción terminara impactando a la sociedad en su totalidad, así como a la normativa legal vigente que regula la propiedad en una jurisdicción específica. Por lo tanto, la forma en que se ejerce el derecho de propiedad tiene, sin lugar a duda, un impacto en el bienestar de la sociedad, así como en la actividad económica y legal. De este modo, se espera que el propietario y/o testador utilice sus bienes de manera responsable y considerando los intereses y necesidades de la comunidad que los rodea.

SEXTO. – A continuación, es menester mencionar que el derecho de propiedad tiene poderes o facultades auténticas que estructuran y constituyen la esencia del derecho en cuestión, nos referimos a los siguientes: el poder de disposición, de uso, de disfrute y de reivindicación.

Para efectos del desarrollo del presente análisis, únicamente nos centraremos en la facultad de disponer, este poder hace referencia a la capacidad de tomar control sobre el bien objeto del derecho, lo que implica la capacidad de transferir, sin intervenciones gubernamentales o de terceros, todas o algunas de las facultades que componen el derecho de propiedad (como la venta de una casa o de un carro). Esta

prerrogativa que se despliega a través del derecho de propiedad encuentra su base en la autonomía y libre albedrío del propietario para determinar el destino de su bien. En otras palabras, el propietario goza de total libertad para vender, donar, alquilar o transferir su propiedad a la persona que considere apropiada, sin intervención ni obstaculización por parte del gobierno o terceros. Por consiguiente, aquel que ostenta el título de propietario tiene la autoridad para tomar decisiones sobre el uso o la gestión de su propiedad según su criterio.

En síntesis, la facultad de disposición de todo propietario implica la capacidad de este para transferir, sin interferencias estatales o privadas, las facultades que conforman su derecho, como la venta, donación, alquiler o cualquier otra forma de transferencia del bien. Esta facultad se basa en la autonomía y libre albedrío, la que a su vez, termina repercutiendo en diferentes ámbitos, tales como familiares, sociales y económicos; en cuanto este último, la facultad de disposición tiene importantes implicancias, toda vez que, permite la libre circulación de bienes, fomentando la actividad económica al facilitar transacciones como la compra, venta o alquiler de propiedades; además, promueve la eficiencia del mercado al permitir que los propietarios asignen recursos de acuerdo con sus preferencias y necesidades; así como la capacidad de decidir sobre la propiedad sin interferencias gubernamentales o de terceros también contribuye a la iniciativa empresarial y a la toma de decisiones económicas individuales, impulsando el desarrollo económico en general.

4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos

El objetivo dos ha sido: “Determinar la manera en que el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye al poder de usar del derecho de propiedad”; y sus resultados fueron:

PRIMERO. – Habiendo desarrollado detenidamente los temas relacionados al concepto del primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano, esto es del primer considerando al cuarto, mientras que del quinto al sexto sobre el derecho de propiedad, copropiedad y herencia, así como, todo lo relacionado a las facultades inherentes del derecho de propiedad, principalmente, el derecho o facultad de disposición, y como sería redundante tocar dichos puntos, ahora solo pasaremos a desarrollar puntualmente el poder de uso del derecho de propiedad.

SEGUNDO. – Por lo expuesto, entonces nos centraremos en el desarrollo del poder de usar, no sin antes describir brevemente la importancia de la división y partición de los bienes tenidos en copropiedad. En primer orden, cabe mencionar que los bienes hereditarios constituyen procesos legales de vital importancia en el ámbito de la sucesión y herencia; de ahí, estos procedimientos posibilitan la distribución justa de los activos hereditarios entre los herederos y copropietarios, garantizando la salvaguardia de los derechos de cada uno de ellos.

La ejecución de la división y partición de bienes garantiza que todos los herederos y copropietarios obtengan una porción equitativa de la herencia, fomentando así la equidad y evitando que se beneficie a uno y se perjudique a otro. Además, esto facilita la utilización de los activos hereditarios por parte de los copropietarios, pues, una vez finalizado el estado de indivisión y divididos los activos hereditarios, cada uno puede disponer de ellos de acuerdo con lo que les parezca más conveniente sin experimentar o superar restricción alguna. Los beneficios e importancia de la división y partición no terminan ahí, ya que, también proporciona claridad al propietario sobre los bienes que le corresponden y su disponibilidad, permitiéndole administrar sus activos de manera exclusiva.

En consecuencia, la partición posibilita que los copropietarios transiten de un estado de comunidad a la individualidad, lo que implica que cada heredero adquiere los derechos de propiedad pertenecientes a los activos y pasivos de la herencia.

Así mismo, se tiene que, la partición produce dos efectos, uno retroactivo y otro declarativo. El primero establece que el acto de división y adjudicación de los bienes materiales del activo de la masa hereditaria no otorga nuevos derechos, sino que reconoce los derechos de propiedad que existían desde el fallecimiento del testador. El segundo es declarativo en el sentido de que confirma y reconoce esos derechos.

TERCERO. – Ahora sí, es conveniente describir de forma sucinta el contenido de la facultad o poder de uso, como uno de los poderes inherentes del derecho de propiedad, y habiendo visto la importancia o trascendencia de llevar a cabo la división y partición de los bienes hereditarios, máxime si se trata de una

empresa, podemos mencionar que la facultad de uso tiene que ver con decidir utilizar o abstenerse de hacerlo.

Esta capacidad está vinculada a la libre elección que tiene el propietario con respecto a la administración de su propiedad. Así, puede decidir utilizarla o, alternativamente, abstenerse de hacerlo. En otras palabras, es el propietario quien elige aprovechar o no aprovechar el bien que posee. En consecuencia, esta facultad se presenta como un elemento esencial del derecho de propiedad al reflejar la libertad de decisión del propietario en relación con su bien.

En síntesis, se trata de un poder (uso) que faculta al propietario para decidir si aprovecha o no el bien en su posesión. Esta facultad es fundamental porque refleja la libertad de elección del propietario en la administración de su propiedad. La posibilidad de decidir cómo utilizar el bien, ya sea ocupándolo personalmente o permitiendo que otros lo hagan, es esencial para la autonomía y el ejercicio pleno del derecho de propiedad. Además, esta facultad tiene un impacto directo en la libertad individual y en la eficiencia económica al permitir la toma de decisiones sobre el uso de los recursos de acuerdo con las preferencias y necesidades del propietario.

4.1.3. Análisis descriptivo de resultados del objetivo tres

El objetivo tres ha sido: “Describir la manera en que el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye al poder de usufructuar del derecho de propiedad”; y sus resultados fueron:

PRIMERO. – Habiendo desarrollado detalladamente los temas que comprenden la primera y la segunda categoría denominadas: primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano y el derecho de propiedad, esto dentro de los resultados del objetivo uno, líneas arriba, de manera puntual desde el acápite primero al quinto, por lo cual, resultaría redundante volver a describir los referidos resultados en el presente numeral.

Dicho ello, en este numeral es necesario centrarnos en la descripción del poder de usufructuar del derecho de propiedad

SEGUNDO. – Antes de entrar al fondo del asunto, sobre la facultad de usufructuar que nos atañe tratar, consideramos oportuno resumir de forma breve sobre la seguridad y certidumbre para el tercero comprador; es decir, para aquel que

adquiere las acciones y derechos de un copropietario, cuyo testador dejó establecido la indivisión de una empresa. La protección de los derechos de terceros es un aspecto fundamental en el contexto de la partición de bienes hereditarios, ya que este proceso no solo involucra a los coherederos, sino que también tiene implicaciones significativas para terceros, como acreedores o personas que poseen gravámenes sobre los bienes hereditarios. La partición busca aclarar y proteger los derechos de estas partes interesadas, brindando seguridad y certidumbre a los terceros compradores y acreedores, lo que se refleja en varios aspectos:

Habiendo mencionado que, uno de los efectos de la partición es que los bienes hereditarios se liberan de gravámenes o deudas pendientes, a menos que estos sean asumidos por un coheredero en particular. Esto resulta ser beneficioso para los terceros, como compradores interesados en adquirir estos bienes, ya que pueden hacerlo sin el riesgo de heredar deudas o cargas financieras no deseadas; de ahí que, podemos decir que la partición establece un marco claro para la eliminación de gravámenes injustos y garantiza que los terceros compradores no se vean perjudicados por obligaciones que no les incumben.

La partición confiere a los terceros compradores un título claro sobre los bienes adquiridos. Esto significa que, una vez que se completa la partición, los terceros compradores pueden tener la seguridad de que su derecho de propiedad es incontestable y libre de disputas; además que, la partición actúa como un proceso de regularización que brinda certeza a los terceros compradores en cuanto a la propiedad de los bienes.

Como la partición a menudo implica cambios en la titularidad de los bienes hereditarios, ya que se distribuyen entre los coherederos o se venden a terceros compradores; también, puede ayudar a resolver disputas pendientes relacionadas con la herencia. Esto beneficia a los terceros compradores al eliminar incertidumbres y riesgos legales asociados con la propiedad de bienes hereditarios. Cuando las disputas se resuelven a través de la partición, los terceros compradores pueden adquirir los bienes con mayor confianza en su legitimidad y sin el temor de enfrentar litigios futuros.

En resumen, la partición de bienes hereditarios tiene un impacto significativo en la protección de los derechos de terceros, incluidos los terceros compradores y acreedores.

TERCERO. – Con respecto al significado del poder para usufructuar, debemos mencionar que el poder de usufructuar es una faceta del derecho de propiedad que otorga a una persona el derecho de utilizar y disfrutar de un bien manteniendo la propiedad intacta. Es decir, es el derecho de recibir los beneficios y frutos del bien, como rentas o utilidades, durante un período específico o hasta que ciertas condiciones se cumplan.

Desde una perspectiva económica, el poder para usufructuar puede tener varias implicancias; por un lado, puede fomentar la utilización eficiente de los recursos al permitir que el propietario aproveche el bien de manera productiva, generando ingresos o beneficios.

En resumen, la facultad en cuestión hace referencia al beneficio que puede alcanzar el propietario al facilitársele el uso eficiente de los recursos y proporcionar flexibilidad en la gestión de la propiedad.

4.1.4. Análisis descriptivo de resultados del objetivo cuatro

El objetivo cuatro ha sido: “Examinar la manera en que el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye al poder de reivindicar del derecho de propiedad”; y sus resultados fueron:

PRIMERO. – Habiendo desarrollado detalladamente los temas que comprenden la primera y la segunda categoría denominadas: primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano y el derecho de propiedad, esto dentro de los resultados del objetivo, de manera puntual desde el acápite primero al quinto, por lo cual, resultaría redundante volver a describir los referidos resultados en el presente numeral.

Dicho ello, en este numeral es necesario centrarnos en la descripción del poder de reivindicar del derecho de propiedad

SEGUNDO. – La facultad de reivindicar tiene que ver con la facultad de recuperar el bien sujeto al derecho, es decir, frente a su privación arbitraria, utilizar los procedimientos legales establecidos para restituir el bien a su propietario.

En relación con este aspecto, es importante destacar que se refiere al derecho del propietario para reclamar o recuperar su bien de manos de un tercero que lo ha despojado de manera injusta o arbitraria. Para lograr esto, el propietario debe seguir los diversos procedimientos establecidos por la legislación para iniciar la restitución de su posesión. En términos más sencillos, reivindicar implica tener la capacidad de exigir la devolución o recuperación de la propiedad. Por ejemplo, si alguien roba un vehículo, el propietario tiene el derecho de presentar una denuncia para que las autoridades, mediante el uso de diversos mecanismos legales, puedan recuperar el vehículo. En consecuencia, queda claro que el derecho busca proteger a los propietarios mediante la provisión de mecanismos legales dirigidos a restablecer situaciones injustas o arbitrarias.

TERCERO. – En este punto, resulta trascendental establecer la diferencia entre la propiedad y la posesión; la propiedad involucra derechos legales y plenos sobre un bien, según lo dispuesto en el artículo 923° del código sustantivo en materia civil. Esto significa que aquel que detenta el título de propietario posee la autoridad jurídica para utilizar, disfrutar, disponer y reclamar el bien. Por otro lado, la posesión se refiere al ejercicio efectivo de uno o más poderes inherentes a la propiedad, conforme a lo establecido en el artículo 896° de la misma legislación.

Considerando que en este numeral se está tratando sobre la facultad de reivindicación, es menester mencionar que dicha facultad marca una distinción significativa entre la posesión y la propiedad, siendo un elemento sustancial el que las distingue; pues, mientras que la posesión se refiere al control físico o tenencia de un bien, la propiedad implica derechos legales más amplios, incluida la capacidad de reivindicar el bien en caso de privación injusta.

En el contexto de la indivisión de una empresa, esta distinción cobra relevancia. Recordemos que la indivisión implica que varios individuos comparten la titularidad de la empresa, pero la propiedad real puede ser diferente, siendo este el espacio en donde la facultad de reivindicar marca una diferencia crucial, lo cierto es que un copropietario, aunque comparta la titularidad, puede no tener la propiedad completa, lo que significa que no posee todos los derechos legales asociados con la propiedad; en consecuencia, la facultad de reivindicar podría influir en la dinámica entre los copropietarios, pues, si uno de ellos sufre una privación injusta de la

propiedad, la capacidad de reivindicar ese bien puede generar tensiones o conflictos en la gestión de la empresa, por ejemplo, si un copropietario tiene la facultad de reivindicar un activo específico y los demás no, esto podría afectar la toma de decisiones y la armonía en la empresa.

4.2 Contrastación de hipótesis

4.2.1. Contrastación de hipótesis uno.

La hipótesis específica uno es el siguiente: “El primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye de manera negativa al poder de disponer del derecho de propiedad”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión sobre su contenido.

PRIMERO. – Tomando en consideración que la hipótesis planteada se centra en el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano, que establece la posibilidad de que el testador pueda imponer la indivisión de una empresa heredada por un período de hasta cuatro años, se buscará determinar si esta disposición influye de manera negativa en el poder de disponer del derecho de propiedad. Aun cuando esta disposición no implica una voluntad sin restricciones, ya que, de acuerdo con el artículo 850° del mismo Código, los herederos tienen el derecho de solicitar judicialmente la división y partición, pero solo en casos graves, consideramos que es necesario evidenciar los perjuicios que puede generar la aplicación indiscriminada del primer párrafo del artículo 846° en la facultad de disponer del derecho de propiedad.

SEGUNDO. - El problema que surge con esta disposición legal radica en cómo la imposición de la indivisión sobre una empresa heredada puede limitar el poder de disponer del derecho de propiedad. La indivisión, al restringir temporalmente la capacidad de los herederos para dividir y disponer de los bienes heredados (empresa), puede generar tensiones y obstáculos en el ejercicio pleno de los derechos de propiedad.

TERCERO. - Para entender mejor el problema planteado, consideremos el caso hipotético de una empresa heredada que, de acuerdo con la disposición legal, se encuentra en estado de indivisión durante cuatro años. Supongamos que el señor Bracamonte estableció en su testamento la indivisión por un plazo de cuatro años de la que fue su empresa familiar (Constructor Bob S.A.C.) así mismo, supongamos

que algunos herederos desean vender la parte que les corresponde en la empresa a fin de obtener liquidez, pero la indivisión impide este proceso. Aun cuando, existe la posibilidad de que el copropietario pueda vender sus acciones y derechos, en realidad no necesariamente el comprador puede querer comprar bajo esta modalidad, sino una parte específica del bien, para luego formar su propia empresa. Esto podría generar conflictos entre los herederos que buscan disponer de sus derechos de propiedad y aquellos que desean mantener la empresa sin cambios.

Entonces, tomando en cuenta que, la indivisión implica que los herederos comparten la titularidad de una propiedad, pero no pueden dividirla, ni disponer libremente de sus partes individuales durante un período establecido por la ley. La indivisión impide la división inmediata de los activos heredados entre los herederos, y en el contexto de una empresa, por ejemplo, algunos herederos pueden desear vender su parte o salir de la empresa para obtener beneficios económicos o por otras razones; sin embargo, la indivisión restringe temporalmente esta capacidad, ya que se establece un periodo durante el cual la empresa debe permanecer indivisa.

Todo lo dicho, puede terminar generando tensiones entre los herederos, especialmente si tienen objetivos diferentes con respecto a la gestión de la empresa. Algunos pueden desear mantener la empresa, mientras que otros pueden necesitar liquidez o tener otros planes para sus partes individuales. La imposibilidad de realizar estas acciones puede dar lugar a conflictos internos y desacuerdos sobre el futuro de la empresa. Así mismo, al limitar temporalmente la capacidad de los herederos para ejercer plenamente sus derechos de propiedad, actúa como un obstáculo para la libre disposición de los activos heredados. Esta limitación puede entrar en conflicto con el principio fundamental del derecho de propiedad, que es la facultad de disponer de la propiedad de acuerdo con la voluntad del propietario.

CUARTO. - Una solución potencial para mitigar los impactos negativos de la indivisión en el poder de disponer del derecho de propiedad podría ser introducir disposiciones legales que permitan la salida anticipada de la indivisión mediante acuerdos entre los herederos o establecer mecanismos para la valoración y compensación equitativa de aquellos que deseen salir durante el período de indivisión. Esto podría equilibrar la protección de la continuidad de la empresa con la necesidad de los herederos de ejercer plenamente sus derechos de propiedad

cuando así lo deseen, claro al margen de lo que dispone el artículo 850 del C.C., en tanto como ya se ha mencionado, solo se puede hacer ello, siempre en cuando exista una circunstancia grave, más no de oportunidades.

En este orden de ideas, por ejemplo, se utilizaría el 850 del C.C. mediante los siguientes casos, cuando hay necesidad urgente de obtener liquidez, en tanto, ésta corre el riesgo de irse a la bancarrota por una mala gestión, o cuando uno de los herederos se encuentra en un estado de necesidad apremiante y no existe otra forma de salir de esta que vendiendo la parte específica que le corresponde.

Pero, qué sucede cuando uno de los herederos tiene que conseguir dinero para una única oportunidad en su vida (compra de una casa en un precio muy alentador, un terreno para poder crecer, los pagos sobre su estancia en otro país, pues gana una beca que no incluye el pago de su estadía, más si del curso), el artículo 850 del C.C., no ayudaría en estos casos, porque lo consideraría como supuestos no graves.

A pesar de que, la voluntad expresada por el testador se encuentra exclusivamente orientada a salvaguardar la actividad empresarial que el difunto llevaba a cabo antes de su fallecimiento, es importante destacar que la restricción parcial a la facultad de disposición igualmente puede terminar perjudicando al derecho de propiedad, máxime si tenemos en cuenta que esta no se limita exclusivamente a ser un derecho individual o de naturaleza privada, sino que también tiene una dimensión objetiva o institucional, esto es, sus efectos van más allá del ámbito privado toda vez que, afectan a la sociedad en su totalidad, así como a la normativa legal vigente que regula la propiedad en una jurisdicción específica; por consiguiente, la forma en que se ejerce el derecho de propiedad tiene, indudablemente, un impacto en el bienestar de la sociedad, así como en la actividad económica y legal, por ello, se espera que el propietario utilice sus bienes de manera responsable y considerando los intereses y necesidades de la comunidad que los rodea.

Incluso, si los herederos o copropietarios decidieran vender toda la empresa a uno solo o varios accionistas, los nuevos accionistas tampoco podrían hacer la división y partición, sino que está cláusula como una especie de medida cautelar, vulnerando el derecho de disposición de los demás o futuros propietarios.

Por lo tanto, el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano **influye de manera negativa** al poder de disponer del derecho de propiedad, **porque limita la capacidad de los herederos para tomar decisiones individuales sobre la gestión y disposición de las empresas**, máxime si el derecho de propiedad no se limita exclusivamente a ser un derecho individual o de naturaleza privada, sino que también tiene una dimensión objetiva o institucional, esto es, sus efectos van más allá del ámbito privado toda vez que, afectan a la sociedad en su totalidad en cuanto a su bienestar (bienestar del heredero, de sus familiares, de los usuario o clientes de la empresa y de la sociedad en su conjunto), así como a la normativa legal vigente que regula la propiedad en una jurisdicción específica.

4.2.2. Contrastación de hipótesis dos.

La hipótesis específica dos es el siguiente: “El primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye de manera negativa al poder de usar del derecho de propiedad”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión sobre su contenido.

PRIMERO: La hipótesis que se plantea en relación con el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano sugiere una potencial influencia negativa en el poder de uso del derecho de propiedad.

Este planteamiento señala la posibilidad de que la normativa legal pueda limitar o afectar la facultad de los propietarios para hacer uso pleno de sus bienes, por esta razón, debemos explorar el contenido de esta a fin de evidenciar la influencia negativa del primer párrafo del artículo en cuestión en la facultad de uso del derecho de propiedad.

SEGUNDO. - El primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano establece que “el testador puede establecer la indivisión de cualquier empresa comprendida en la herencia, hasta por un plazo de cuatro años”, al ser una disposición legal que plantea la opción de imponer un período de indivisión sobre una empresa heredada y restringir temporalmente la capacidad de los herederos para dividir y disponer de los activos heredados, termina restringiendo también las demás facultades del derecho de propiedad, pero, particularmente en este punto diremos que limita la facultad de uso, lo cual, puede generar tensiones y obstáculos en el ejercicio pleno de los derechos de propiedad.

En el ámbito específico de la facultad de uso del derecho de propiedad, la indivisión puede limitar la capacidad del propietario para tomar decisiones autónomas sobre la gestión y operación de la empresa heredada; el periodo de restricción podría afectar la toma de decisiones estratégicas, la implementación de cambios significativos o la adaptación a circunstancias del mercado.

TERCERO. - Para efectos de comprender mejor la postura, es necesario evidenciarlo en un ejemplo, el cual, exploraremos a continuación, supongamos que un testador establece la indivisión de una empresa heredada durante cuatro años; durante este periodo los herederos pueden realizar libre y fluidamente cambios sustanciales en la estructura de la empresa o de vender partes específicas de la misma; en consecuencia, más no de hacer una división y partición, porque de por sí la empresa se extingue como tal.

La disposición legal que permite la indivisión de una empresa heredada, como se contempla en el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano, plantea un escenario donde la facultad de uso del derecho de propiedad en sí no puede ser afectada; si bien esta medida (de no hacer división y partición) puede tener justificaciones, como preservar la estabilidad de la empresa, consideramos que es esencial reconocer que no afecta en nada el uso de las instalaciones, mediante arrendamientos de partes específicas de la empresa, o usar el nombre de la empresa u otros elementos de la misma.

Por lo tanto, la hipótesis que plantea que: El primer párrafo del artículo 846 del Código Civil **peruano influye de manera negativa al poder de usar del derecho de propiedad**, se debe RECHAZAR, porque la indivisión de la empresa no vulnera el derecho de uso del propietario o propietarios (accionistas) de la empresa.

4.2.3. Contrastación de hipótesis tres.

La hipótesis específica tres es el siguiente: “El primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye de manera negativa al poder de usufructuar del derecho de propiedad”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión sobre su contenido.

PRIMERO. – La hipótesis plantea que el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano tiene un impacto negativo en el poder de usufructuar del

derecho de propiedad. Esta afirmación sugiere que la normativa legal puede afectar la facultad de los propietarios para disfrutar plenamente de sus bienes en herencia. A continuación, se explorará esta hipótesis considerando tanto al párrafo del articulado en cuestión y el derecho de propiedad, específicamente sobre la facultad de usufructuar.

SEGUNDO. - El artículo 846 al disponer que, “el testador puede establecer la indivisión de cualquier empresa comprendida en la herencia, hasta por un plazo de cuatro años” implica en la empresa heredada la indivisión temporal pudiendo generar limitaciones en el poder de usufructuar, ya que los herederos se ven restringidos en su capacidad para disfrutar completamente de los beneficios y utilidades generados por la empresa durante el periodo de indivisión.

TERCERO. – Con la finalidad de generar mejor comprensión sobre la implicancia negativa o no que tendría el primer párrafo del artículo 846° en la facultad de usufructuar, consideremos idóneo explicar esto en un ejemplo.

Supongamos que el señor Contreras, el testador y dueño de una clínica importante de la ciudad, decide imponer la indivisión sobre esta empresa heredada a sus ocho hijos por el plazo de cuatro años; durante este tiempo, los herederos **sí** podrán disfrutar plenamente de los frutos y beneficios económicos que la empresa podría generar, más no de dismantelar la empresa, a fin de que cada uno pueda disponer de sus acciones y derechos, pero ya hecho la división y partición.

En primera instancia, no puede ser perjudicial debido la restricción impuesta por el plazo de indivisión, lo cual, no limita en cierta medida la flexibilidad financiera de los herederos para tomar decisiones sobre la empresa, como la reinversión de ganancias o la distribución de dividendos. Ya que, el primer párrafo del artículo 846 establece que, a pesar de la indivisión, los herederos pueden acceder sin perjuicio a que se les distribuya normalmente sobre las utilidades, o en todo caso en dar en administración a otra empresa y a cambio de ello, puedan darles a los accionistas el monto acordado.

Por lo tanto, la hipótesis que plantea que: El primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano **influye de manera negativa al poder de usufructuar** del derecho de propiedad, se **RECHAZA**, porque no existe una vulneración directa a la facultad de usufructuar, en tanto la indivisión no afecta el hecho que los

accionistas pueda dar en administración a otro empresario o tener las utilidades respectivas.

4.2.4. Contrastación de hipótesis cuatro.

La hipótesis específica cuatro es el siguiente: “El primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye de manera negativa al poder de reivindicar del derecho de propiedad”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión sobre su contenido.

PRIMERO. – La hipótesis plantea que el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano afecta negativamente el poder de reivindicar del derecho de propiedad. Esta afirmación sugiere que la normativa legal puede restringir o no la capacidad de los propietarios para reclamar y recuperar sus bienes de forma efectiva. A continuación, se explorará esta hipótesis considerando el contexto jurídico peruano.

SEGUNDO. - El artículo 846 establece que, “el testador puede establecer la indivisión de cualquier empresa comprendida en la herencia, hasta por un plazo de cuatro años”, esta disposición legal plantea la opción de imponer un período de indivisión sobre una empresa heredada. La indivisión temporal de la empresa puede generar limitaciones en el poder de reivindicar, ya que los herederos se ven restringidos en su capacidad para reclamar y recuperar plenamente sus bienes durante el periodo de indivisión.

TERCERO. – Con la finalidad de comprender mejor la hipótesis planteada, imaginemos que un testador, dueño de la clínica importante de la ciudad, decide imponer la indivisión sobre su empresa por plazo de cuatro años. Durante este tiempo, un tercero despoja injustamente a los herederos de cierta parte de la empresa (el último piso). Ahora bien, como ninguno de los herederos se encuentra dentro de la ciudad y del país, pues, tienen un administrador que se encarga de realizar todos los manejos internos, les resulta complejo a los herederos identificar específicamente a quien le corresponde la parte despojada; por lo que, no efectúan ninguna acción legal para impedir o solucionar el inconveniente.

Si bien, el artículo 665 del Código Civil establece la acción reivindicatoria de bienes hereditarios, la cual, procede contra el tercero que, sin buena fe, adquiere los bienes hereditarios por efecto de contratos a título oneroso celebrados por el

heredero aparente que entró en posesión de ellos; igualmente, la limitación impuesta por la indivisión dificulta que los herederos ejerzan de manera inmediata y efectiva su poder de reivindicar, ya que el periodo de indivisión puede obstaculizar los procesos legales necesarios para la recuperación de los bienes, la pregunta es, podrán recuperar ese cuarto piso.

CUARTO. – La respuesta nacida en la anterior cláusula, no se ve afectada, porque basta que un solo copropietario o accionista haga valer la facultad de reivindicar los bienes o su bien, y fácilmente pueden desalojar a quien está poseyendo en el bien o quiso apropiarse de mala fe, salvo ya haya iniciado su demanda de prescripción adquisitiva de dominio.

Por lo tanto, la hipótesis que plantea que: El primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano **influye de manera negativa al poder de reivindicar** del derecho de propiedad, se RECHAZA, porque el hecho de que empresa no pueda estar sujeta a división y partición, no implica que la facultad de reivindicar sea afectada o pueda accionar en las instancias correspondientes.

4.2.5. Contrastación de la hipótesis general.

La hipótesis general fue: “El primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano **influye de manera negativa** al derecho de propiedad.”, el cual, tras haber ya contrastado las cuatro hipótesis específicas, se está apto para poder asumir una postura científica frente al problema detectado mediante los siguientes argumentos:

Primero.- Siendo indispensable tomar una decisión referente a la contrastación de la hipótesis general es necesario evaluar el peso de cada hipótesis específica, ya que puede darse el caso en donde se confirmó una hipótesis y se rechazó las otras dos o, viceversa, se rechazó una hipótesis y se afirmó dos, pero la variabilidad de la hipótesis general dependerá del peso que a cada una de ellas se le adjudicará, denominándose este contexto como teoría de la decisión; de ahí, resulta idóneo discutir el peso de cada hipótesis para tomar la mejor rienda del trabajo de tesis, advirtiendo de entrada que se formularon tres hipótesis en el trabajo de investigación.

Segundo. – Tomando en cuenta que, se ha formulado cuatro hipótesis de investigación, diremos que el peso de cada una es de 25%, además que éstas son

copulativas, ya que los derechos del propietario están entrelazados, y no solo es uno, esto es que según el artículo 923, las cuatro facultades son: disponer, usar, usufructuar y reivindicar, si una de ellas no funciona, dejaría de ser propietario, sino que sería o bien un poseedor, un arrendatario, un habitante (derecho de habitación), entre otros, pero menos propietario, por lo tanto, si un elemento no está completo, simplemente por efecto dominó debe rechazarse la hipótesis general, y siendo que la única hipótesis, en específico la que versa sobre la disposición, es la única que se confirmó y las demás se rechazaron, pues para la presente, se debe confirmar la hipótesis general, esto es que sí se vulnera el derecho de propiedad de los copropietarios o accionistas al no permitir una división o partición.

Por lo tanto, al estar confirmada la hipótesis uno y ser la hipótesis de naturaleza copulativa como ya se explicó, podemos decir que la hipótesis general también se confirma.

4.3. Discusión de los resultados

El trabajo de **investigación ha demostrado** que, el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano **influye de manera negativa** al derecho de propiedad. Dado que establece limitaciones o restricciones que afectan la plena disposición y ejercicio del derecho de propiedad por parte de los propietarios, porque a pesar de que exista una muy buena intención del legislador de ayudar en la última voluntad al testador quien tiene una empresa para que no la desmantelen en un abrir y cerrar de ojos, no hay una justificación constitucional de limitar el derecho de disposición a los demás propietarios (o accionistas), no hay un fundamento loable y jurídico, sino pareciera tener más una justificación caprichosa, afirmamos ello, porque sí comprendemos que no todo derecho es absoluto, sino que tiene excepciones, pero para plantear una excepción, debe haber una justificación que no contravenga derechos fundamental y si ha de hacerlo, debe justificarse más aún las circunstancias y los motivos debidamente claros, del por qué existe una limitación a favor de la sociedad, y no de puntos particulares o egoístas.

Por lo mencionado, resulta idóneo establecer una salida razonable y equilibrada, que permita la introducción de cláusulas más flexibles en los testamentos podría ser una solución para equilibrar la protección de la empresa con

la capacidad **de los herederos para disfrutar plenamente de sus derechos de propiedad.**

Como **autocrítica** en la presente investigación fue no contar con expedientes sobre sobre el primer párrafo del artículo 846° y las facultades o poderes del derecho de propiedad y así poder analizar los presupuestos o cómo han estado motivado sus sentencias cuando se trata de establecer o determinar el impacto del plazo de indivisión en derecho de propiedad.

El hallazgo demostrado **se condice y se debate también con otras investigaciones** nacionales e internacionales, tales como la tesis titulada: El derecho de acceso como forma de equilibrio al régimen de propiedad, por el autor Morales (2023), cuyo fin fue identificar si el derecho de acceso puede transformarse en aquella herramienta jurídica idónea para otorgar una estructura que promueva el equilibrio en el régimen de propiedad; esto es, se busca analizar la posibilidad de conseguir un balance entre la protección de la propiedad pública y la privada.

Sin embargo, hubiera sido óptimo que el investigador habría enfatizado en la importancia de considerar los contextos específicos y las características únicas de cada tipo de propiedad al buscar un equilibrio, así como se hizo en la presente, a fin de observar si una facultad del propietario es afectada o no.

Así mismo, se tiene a la investigación titulada: El concepto de la propiedad en Colombia. Un análisis a partir del paradigma constitucional y su influencia en la propuesta de reforma del Código Civil, por el autor Velderrama (2021) cuyo fin fue examinar si la discusión respecto al derecho de propiedad en Colombia en el contexto de la Reforma Rural Integral es vital tras los acuerdos de paz. Para efectos de un mejor análisis se compara la propuesta colombiana con el Código Civil y Comercial de Argentina, destacando similitudes y diferencias coadyuvaran con brindarnos una mejor síntesis con relación al tema en cuestión.

No obstante, tampoco ellos, hacen un análisis sobre la división y partición limitadas por el testador respecto a sus empresas, siendo que nosotros o la postra de la investigación brindará luces para evidenciar que las limitaciones deben ser justificadas, y no dadas al capricho.

A nivel nacional se tiene a los investigadores: “El principio de buena fe registral y su incongruencia con el derecho constitucional a la propiedad, Lima,

2021”, por el autor Cusi (2023) cuyo propósito fue examinar si un principio protector puede convertirse en uno abusivo o excesivo, si ese fuera el caso, cabe la pregunta, cuál es la forma en que afecta, acaso, recae sobre un derecho de orden fundamental.

Con relación a la conclusión esgrimida por el investigador, es menester mencionar que, en principio protector no puede transformarse en uno abusivo o excesivo, y en su lugar, sostener que la aplicación rigurosa de principios protectores es esencial para preservar derechos fundamentales, como es el de la propiedad, siendo que por más que se inscriba ante registros públicos, no debe ser abusiva la norma al limitar derechos.

Así mismo tenemos a “La división y partición de bienes en la ausencia de testamento en el distrito de Ayacucho, Huamanga, Ayacucho, 2020”, del autor Pérez (2021) para se enfocó en determinar si la incidencia que tiene el proceso de partición y división de bienes con la declaratoria de herederos y su derecho a la propiedad como parte de una copropiedad.

Al respecto, aplaudimos la propuesta de agilizar la economía procesal, sin embargo, ellos no tocaron la división y partición de empresas, lo cual hubiera sido relevante para poder debatir sobre la limitación y su justificación como tal, si realmente se puede dar demasiadas atribuciones al testador.

Finalmente, los **resultados obtenidos sirven** para que el juez y los justiciables puedan resolver con mayor grado de científicidad y objetividad respecto a los alcances, límites y repercusiones del impacto del plazo de indivisión regulado en el primer párrafo del art. 846 y las facultades del derecho de propiedad.

Lo que **si fuera provechoso es que futuros investigadores promuevan** un estudio sobre las justificaciones para la renovación del plazo de indivisión.

4.4. Propuesta de mejora

Como consecuencia de lo mencionado con anterioridad, es necesaria la modificación del primer párrafo del artículo 846° del Código Civil. Por ende, se propone la modificación del siguiente modo:

Artículo 846°

El testador puede establecer la indivisión de cualquier empresa comprendida en la herencia, hasta por un plazo de cuatro años, sin perjuicio de que los herederos se distribuyan normalmente las utilidades

Artículo 846°

Al testador le está prohibido de establecer la indivisión de cualquier empresa comprendida en la herencia.

Tratándose de explotaciones agrícolas y ganaderas se estará a lo dispuesto por la ley de la materia.

Asimismo, a partir de la publicación e inscripción registral del sometimiento de la sucesión a cualquiera de los procedimientos concursales previstos en la legislación nacional se producirá la indivisión de la masa hereditaria testamentaria o intestada

[La negrita es lo que se incorporará y lo restante del texto del primer párrafo fue derogado]

CONCLUSIONES

- Se identificó que, el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye de manera negativa al poder de disponer del derecho de propiedad, porque limita la capacidad de los herederos para tomar decisiones individuales sobre la gestión y disposición de las empresas, especialmente cuando el derecho de propiedad limita el derecho individual o de carácter privado. Esto impacta en la sociedad en su conjunto, afectando el bienestar del heredero, de sus familiares, de los usuarios o clientes de la empresa, así como la normativa legal que rige la propiedad en una jurisdicción específica.
- Se determinó que, el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano **no** influye de manera negativa al **poder de usar** del derecho de propiedad, ya que los copropietarios y/o accionistas puede utilizar las instalaciones como ellos consideren necesario, incluso en dar en arrendamiento, entre otras acciones.
- Se describió que, el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano **no** influye de manera negativa al **poder de usufructuar** del derecho de propiedad, porque a pesar de la indivisión pueden disfrutar de todos los beneficios que la empresa genere, siendo no solo las utilidades, sino el de dar en administración a otra empresa a cambio de dinero o diversas transacciones.
- Se examinó que, el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano **no influye** de manera negativa al **poder de reivindicar** del derecho de propiedad, porque cualquier copropietario o accionista con legítimo interés puede accionar la reivindicación, esto es, desposesionar a quien posee un bien a título precario, así que la limitación de indivisión no afecta el poder de reivindicación.
- Se analizó que, el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano **influye** de manera negativa el derecho de propiedad, porque a pesar de que solo una facultad (disponer) ha sido vulnerada, el derecho de propiedad es un todo de facultades, y no unas cuantas facultades que puede o no accionar, por ello el artículo 846 si vulnera en sentido general al derecho de propiedad.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda **publicar** los resultados de esta investigación en los foros académicos, sea estos a través de artículos de investigación, disertaciones, clases universitarias, entre otros.
- Se recomienda el debido **adiestramiento** o capacitación a los operadores del derecho después de la modificación del primer párrafo del artículo 846° del Código Civil
- Se recomienda **tener cuidado con no** mal interpretar el nuevo texto modificado del artículo 1981°, pues recordemos que su único fundamento es procurar una la introducción de cláusulas específicas que beneficien la continuidad en armonía de la empresa dejada por el causante.
- Se recomienda **llevar a adelante los resultados** obtenidos mediante la modificación del primer párrafo del artículo 846° del Código Civil. Por ende, se propone la modificación del siguiente modo:

Artículo 846°

El testador puede establecer la indivisión de cualquier empresa comprendida en la herencia, hasta por un plazo de cuatro años, sin perjuicio de que los herederos se distribuyan normalmente las utilidades

Artículo 846°

Al testador le está prohibido de establecer la indivisión de cualquier empresa comprendida en la herencia.

Tratándose de explotaciones agrícolas y ganaderas se estará a lo dispuesto por la ley de la materia.

Asimismo, a partir de la publicación e inscripción registral del sometimiento de la sucesión a cualquiera de los procedimientos concursales previstos en la legislación nacional se producirá la indivisión de la masa hereditaria testamentaria o intestada

[La negrita es lo que se incorporará y lo restante del texto del primer párrafo fue derogado]

- Se recomienda **llevar a cabo una nueva investigación** versado en estudiar sobre las justificaciones que permiten la renovación del plazo de indivisión.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ale, R. (2020). La seguridad jurídica y los actos de disposición de un bien indiviso por uno de los copropietarios en las sentencias de la Corte Suprema peruana, 2006-2018. [Tesis de Postgrado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio de tesis de la UNAS.
<https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/fd7a223b-f4af4d9b-8334-e251a913d4d3/content>
- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Grijley.
- Arata, M. (2020). Subcapítulo III: Partición. En M. Muro & M. Torres (Coord.), Código Civil Comentado Tomo V, (pp. 569-579). Lima – Perú: Gaceta Jurídica S.A. Cuarta edición.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
<https://url-del-documento>
- Asencio, J. Guevara, M. Herrera J. & Moraga I. (2020). Análisis de la normativa aplicable al proceso de partición judicial de bienes sucesorales. [Tesis pregrado, Universidad de El Salvador, Santa Ana – El Salvador]. Repositorio de tesis de la
<https://core.ac.uk/works/111974214>
- Avendaño, J. (1994). El derecho de propiedad en la Constitución. *Revista de Derecho Themis N, 30*, 117-122.
- Azañero, F. (2018). Diccionario de Derecho Civil y Derecho procesal Civil. Ate – Lima: Editorial Colecciones Jovic, Primera Edición.
- Berckholtz, P. (01/09/2017). Guía Legal de Negocios en el Perú 2017. [Web - Blog].
<https://inperu.pe/boletin/2017/octubre/Estudio-Echecopar-Guia-Legal-de-Negocios-en-el-Peru-2017.pdf>
- Borda, G. (2009). Sociedades familiares: problemas frecuentes. En Avendaño, J. Bullard, A. Ortiz, R. Ramos, C. Rubio, M. Soto, C. Zolezzi, L. (Eds). Homenaje a Fernando De Trazegnies Granda – Tomo III. (pp. 17 – 28).

Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/192857>

Brunetti, A. (2002). *Sociedades mercantiles*. Tomo 1. Primera edición. México - México: Editorial Jurídica Universitaria S.A.

Cabanellas, G. (2001). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (Veintiochoava edición), Tomos I-VIII, Argentina: Editorial Heliasta.

Cabrera, L. Chávez, C., Honorio, H. Lázaro, R. & Ventura, L. (s/f). *La indivisión en el régimen jurídico peruano*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo – UPAGU, pp. 01-31.

https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/34871048/INDIVISION_SUCESORIA-libre.pdf?1411640491=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DINDIVISION_SUCESORIA.pdf&Expires=1704933663&Signature=Lnfpk1I33Nxzv5cYrk9R55NDy9TCfjA4b-6pnC9MVOmWS2yQ3GmiEFJnfY~BTQpcv3zFg2y1YKPIAUtpkrZGkD HrdLlMjPAZn10hpFE-0IGSYX001Jro8a1m-UmB5iRS9ResbFA0QqpFhS2zy3KQW~ZgpNSajWZFmmD3qnz8HRf6HrD85qMt0JUWB55iydQRSnQ7nFfwR-1K2luF5JQmi3KTjwvcLdkJw97XgL8tPQEcNiwKXI1tbHCJLQJSVejvHDO6~W4B8xynwEl6dVGevtM9F1vtrAEeDDm2J~fTO9J3UI5OOHyhhx7061E2HGy1NK4hpzVGilzIv0r4yVkw &Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Código Civil. (30/08/1936). Ley N° 8305. Recuperado de http://blog.pucp.edu.pe/blog/wpcontent/uploads/sites/76/2014/08/codigo_civil_de_1936.pdf

Código Civil. (24/07/1984). Decreto Legislativo N° 295. Recuperado de <http://www.abrahamlincoln.pe/normas/ETT/NL2.pdf>

Ccoriñaupa, A. (2022, marzo). ¿Qué es la propiedad de acuerdo al código civil peruano? *Coo Vías*.
<https://coovias.com/que-es-la-propiedad-de-acuerdo-al-codigo-civil-peruano/>

- Cornejo, M. (2020). Título VIII: Albaceas. En M. Muro & M. Torres (Coord.), Código Civil Comentado Tomo IV, (pp. 402-408). Gaceta Jurídica S.A. Cuarta edición
- Corte Superior de Justicia de la República. (12/02/2016). Casación Nro. 438 – 2014 – Lima. Recuperado de:
<http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-dialogo-ar-boletin/CS12022016-2.pdf>
- Cordero, E., & Aldunate, E. (2008). Evolución histórica del concepto de propiedad. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (30), 345-385.
<https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/12/CL2.1.-CORDERO-Eduardo.-Evoluci%C3%B3n-hist%C3%B3rica-propiedad.pdf>
- Cusi, Y. (2023). El principio de buena fe registral y su incongruencia con el derecho constitucional a la propiedad, Lima, 2021. [Tesis de Pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de tesis de la UPN.
<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/33948>
- Escobar, F. (2001). Mitos en torno al contenido del derecho de propiedad. Análisis crítico del artículo 923 del Código Civil. *Ius et Veritas*, (22), 106-117.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15991>
- De la Puente, M. (1998). Derecho de retracto. *THEMIS: Revista de Derecho*, 38, 125-140.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5110344>
- Ferrero, A. (2012). *Tratado de Derechos de Sucesiones*. Séptima edición. Gaceta Jurídica S.A.
- García, D. (2015). *La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI*. En W. Godínez & J. García (Coord.), *Metodologías: Enseñanza e investigación jurídicas. 40 años de vida académica-Homenaje a Jorge Witker*, (pp. 449-465). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Guerra, R. (2020). La efectivización del derecho a la propiedad predial en el Perú. [Tesis de Postgrado, Universidad Nacional de San Martín de Porres]. Repositorio de tesis de la UNSMP.
<https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/7042>

- Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2016). *Metodología de la investigación*. McGrawHill.
- Jorge, N. (2000). *Derechos Reales*. Tomo I. Editorial Astrea.
- Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales* (Vol. 2). Fondo editorial de la PUCP.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170363>
- Ley General de Sociedad. (01/01/1998). Ley Nro. 26887. Recuperado de <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26887-dec-5-1997.pdf>
- Ley de Reforma Agraria. (24/06/1969). Decreto Ley Nro. 17716.
- Lohmann, V. (2020). Título II: Indivisión y partición, Capítulo segundo: Partición. En M. Muro & M. Torres (Coord.), Código Civil Comentado Tomo IV, (pp. 545-549). Gaceta Jurídica S.A. Cuarta edición.
- Malpartida, V. (2020). Título VIII: Albaceas. En M. Muro & M. Torres (Coord.), Código Civil Comentado Tomo IV, (pp. 391-401). Gaceta Jurídica S.A. Cuarta edición.
- Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Universidad Pacífico-Centro de investigación.
- Martínez, C. (2022). El protocolo familiar y el análisis de su incorporación en el ordenamiento jurídico peruano. [Tesis de pregrado, Universidad de Piura, Piura, Perú]. Repositorio de tesis de la UP
<https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/6504840>
- Mendoza, G. (2013). Apuntes sobre el Derecho de Propiedad a partir de sus Contornos Constitucionales. *Foro Jurídico*, (12), 97-108.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13803>
- Miró-Quesada Cantuarias, F. (2003). *Ratio interpretandi*. Lima-Perú: Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma.
- Morales, D. (2023). El derecho de acceso como forma de equilibrio al régimen de propiedad. [Tesis de Postgrado, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio de tesis de la UASB.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/9187>
- Nasisi, J. (2015). Administración de la Masa Indivisa en la Sucesión y en el Proceso Sucesorio. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza – Argentina.

<https://fce.uncuyo.edu.ar/upload/se-derecho-n21-administracion-de-la-masa-indivisa.pdf>

Ordoqui, G. (2014). *Abuso de derecho*. Editorial San Marcos.

Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.

<https://www.un.org/es/documents/udhr/>

Organización de los Estados Americanos. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

<https://url-del-documento>

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Firmado en San José, Costa Rica, en noviembre de 1969.

https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_derechos_humanos.asp

Ortega, E. (2017). Prescripción de la cuota de un comunero [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador]. Repositorio de tesis de la UCSG.

<http://201.159.223.180/handle/3317/8138>

Pacheco, W. (2023). Demanda dirigida en contra de los representantes del causante, de acuerdo con el artículo 34 del Código Orgánico General de Proceso. [Tesis de pregrado, Universidad de Cuenca Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales Carrera de Derecho, Cuenca – Ecuador]. Repositorio de tesis de la UCFJCP.

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/42825/1/Trabajo-de-Titulaci%C3%B3n.pdf>

Pérez, J. (2021). La división y partición de bienes en la ausencia de testamento en el distrito de Ayacucho, Huamanga, Ayacucho, 2020. [Tesis pre grado, Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú]. Repositorio de tesis de la UCV

<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3079567>

Pizarro, M. (2022). La usucapión y el derecho de propiedad en el predio Ayrabamba, Vilcashuaman, Ayacucho, 2021. [Tesis de Pregrado, Universidad Peruana de Las Américas]. Repositorio de tesis de la UPA.

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2574/1.PDF%20TESIS%20LIMPIO%20MAXIMO%20PIZARRO%20AYALA.pdf?sequence=1>

- Real Academia Española. (2023). Real Academia Española. <https://www.rae.es/>
- Sánchez, S. (1994). La propiedad bases sociológicas del concepto en la sociedad postindustrial. [Tesis de Postgrado, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio de tesis de la UCM.
<http://webs.ucm.es/BUCM/tesis/19911996/S/0/S0003501.pdf>
- Salierno, K. (2017). El régimen de la indivisión postcomunitaria. *Revista Notarial*, 985, pp. 767 – 822.
https://www.colescba.org.ar/comunicaciones/epub/imagenes/Revista_Notarial985-Colegio_de_Escribanos.pdf#page=129
- Van, P. (s/f). La indivisión forzosa “Testamentaria” es la herramienta perfecta para el vaciamiento de la empresa familiar. ¿Cuál es el sentido de este instituto? [Web - Cedef Law & Finance].
<http://www.cedeflaw.com/pdfs/201753191142-153.pdf>
- Velderrama, J. (2021). El concepto de la propiedad en Colombia. Un análisis a partir del paradigma constitucional y su influencia en la propuesta de reforma del Código Civil. *Dos mil tres mil*, 23, 1-25.
<https://revistas.unibague.edu.co/dosmiltresmil/article/view/316>
- Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Vivanco, P. (2017). Fundamentos para una concepción de justicia a partir de la lucha entre escuelas jurídicas [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú]. Repositorio de tesis de la PUCP.
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9860/Vivanco_Nu%c3%blez_Fundamentos_concepci%c3%b3n_justicia1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Von Humboldt, L. (1979). *Los Derechos Reales*. En Instituto Pacifico.
- Witker, J. & Larios, R. (1997). *Metodología jurídica*. México: MacGraw-Hill.

- Zambrano, V. (2020). Título II: Indivisión y partición, Capítulo primero: Indivisión. En M. Muro & M. Torres (Coord.), Código Civil Comentado Tomo IV, (pp. 527-543). Lima – Perú: Gaceta Jurídica S.A. Cuarta edición.
- Zuta, E. (2022). Título II: Indivisión y partición, Capítulo primero: Indivisión. En Bustamante, E. (Dir. Gral.), Código Civil Comentado Tomo V, (pp. 126-146). Breña – Perú: Instituto Pacifico. Primera edición.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	JUSTIFICACIÓN
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL		Categoría 1 Derecho de propiedad	Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica Cualitativa teórica y iuspositivista Metodología paradigmática Propositiva Diseño del método paradigmático a. Escenario de estudio Ordenamiento jurídico peruano b. Caracterización de sujetos o fenómenos Sujetos: Categoría 1 y 2, siendo el derecho de propiedad y el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil c. Técnica e instrumento Investigación documental mediante fichas textuales y de resumen d. Tratamiento de la información Los datos se procesarán mediante la argumentación jurídica. e. Rigor científico Al ser iuspositivista se debe alejar de cualquier argumento moral, social o filosófico, sino que debe centrarse en argumentos normativos y doctrinarios estándar que promuevan la mejora del artículo 846 del Código Civil.
¿De qué manera el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye al derecho de propiedad?	Analizar la manera en que el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye al derecho de propiedad	El primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano <u>influye de manera negativa</u> al derecho de propiedad.	Subcategorías: <ul style="list-style-type: none"> • Facultad de disponer • Facultad de usar • Facultad de usufructuar • Facultad de reivindicar 	
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	Categoría 2 Primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano	
¿De qué manera el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye al poder de disponer del derecho de propiedad?	Identificar la manera en que el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye al poder de disponer del derecho de propiedad	El primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano <u>influye de manera negativa</u> al poder de disponer del derecho de propiedad.	Subcategorías: <ul style="list-style-type: none"> • Indivisión de la empresa • Plazos de la indivisión 	
¿De qué manera el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye al poder de usar del derecho de propiedad?	Determinar la manera en que el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye al poder de usar del derecho de propiedad	El primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano <u>influye de manera negativa</u> al poder de usar del derecho de propiedad.		
¿De qué manera el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye al poder de usufructuar del derecho de propiedad?	Describir la manera en que el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye al poder de usufructuar del derecho de propiedad	El primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano <u>influye de manera negativa</u> al poder de usufructuar del derecho de propiedad.		
¿De qué manera el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye al poder de reivindicar del derecho de propiedad?	Examinar la manera en que el primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano influye al poder de reivindicar del derecho de propiedad	El primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano <u>influye de manera negativa</u> al poder de reivindicar del derecho de propiedad.		

Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías

Categorías	Sub-Categorías	Indicadores	Items	Escala instrumento
Derecho de propiedad	Facultad de disponer	Al ser una investigación cualitativa teórica jurídica de corte propositivo, se prescinde de indicadores, ítems y la escala de los instrumentos de recolección de datos, pues estas categorías solo se utilizan cuando se hace un trabajo de campo		
	Facultad de usar			
	Facultad de usufructuar			
	Facultad de reivindicar			
Primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano	Indivisión de la empresa			
	Plazos de la indivisión			

Anexo 3: Matriz de la operacionalización del instrumento

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“.....

” [Transcripción literal del texto]

FICHA RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

.....

 [Resumen de lo analizado, sea de uno, dos, tres o n párrafos]

Habiendo dicho, que la información que se recopiló fue a través de la utilización de instrumentos idóneos para tal fin, estos son: la ficha textual, de resumen y bibliográfica; en este punto fue útil también consignar un análisis formalizado o de contenido, con el objetivo de disminuir la subjetividad que se crea al interpretar los textos, de modo que podamos estar reparados y listos para analizar las destrezas trascendentales de cada variable de estudio, valiéndonos de la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo que, se utilizará el siguiente esquema:

FICHA TEXTUAL: Derecho de Propiedad

DATOS GENERALES: Derecho de Propiedad a partir de sus Contornos Constitucionales. *Foro Jurídico*, (12), 97-108. Página 140.

CONTENIDO: La Constitución reconoce un derecho a la propiedad privada que se configura como haz de facultades individuales, **pero también y al mismo como un conjunto de deberes y obligaciones** establecidos de acuerdo con las leyes, en atención a valores o intereses de la colectividad, es decir, a la finalidad o utilidad social que cada categoría de bienes objeto de dominio esté llamado a cumplir (...).

FICHA RESUMEN: Efectos de la indivisión

DATOS GENERALES: Cabrera, L. Chávez, Z. Honorio, H. Lázaro R. & Ventura, P. (s/f). La indivisión en el régimen jurídico peruano. Página 19

CONTENIDO: Los efectos de la indivisión incluyen la falta de división de los bienes hereditarios entre los herederos. Esto significa que los herederos mantienen una copropiedad sobre los activos hereditarios, lo que puede llevar a situaciones complejas, especialmente en el contexto de empresas familiares. Los herederos tienen derechos y obligaciones con respecto a estos activos comunes.

Anexo 5: Validación de expertos del instrumento

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 10: Evidencias fotográficas

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 11: Declaración de autoría

En la fecha, yo Ricardo Alejandro Bravo Matos, identificado con DNI N°74635097, domiciliado en Jr. Loreto Nro.2017-Hyo, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “La vulneración al derecho de propiedad a través del primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 18 de enero del 2024



DNI N° 74635097

En la fecha, Yo, Jean Omar Condor Luquillas identificado con DNI N° 72042421, domiciliado en y Jr. Unión S/N-El Tambo, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “La vulneración al derecho de propiedad a través del primer párrafo del artículo 846 del Código Civil peruano”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 18 de enero del 2024



DNI N° 72042421